

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**DECRETO SUPREMO
N° 038-2026-EF**

**DECRETO SUPREMO QUE
APRUEBA EL REGLAMENTO DE
LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA
LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL
Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN
DEL SECTOR PRIVADO**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

**DECRETO SUPREMO
N° 038-2026-EF****DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, LEY QUE
IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL
Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN
DEL SECTOR PRIVADO**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 32460, Ley que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar el desarrollo del mecanismo de Obras por Impuestos, se aprobó la modificación de los artículos 2-B, 5, 7, 8, 11, 13, 16 y 17, y las disposiciones complementarias y finales primera y decimoséptima de la Ley N° 29230; asimismo, se incorporaron los artículos 3-A y 19, las disposiciones complementarias y finales vigésimo quinta y vigésimo sexta, y la primera y la segunda disposiciones complementarias transitorias a la Ley 29230;

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32460 dispone que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, adecúa el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, a las modificaciones dispuestas en la Ley N° 32460;

Que, si bien la citada Disposición Complementaria Final dispone la adecuación normativa correspondiente; los cambios introducidos por esta hacen necesaria la aprobación de un nuevo Reglamento, que permita ordenar, integrar, sistematizar y garantizar la aplicación coherente de la Ley N° 29230;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Poder Ejecutivo tiene la función de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas, y dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones; por lo que la aprobación del presente Decreto Supremo se sustenta en la citada habilitación normativa;

Que, en virtud de la excepción establecida en el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, no corresponde que la entidad pública realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante; asimismo, en la medida que el presente decreto supremo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en el inciso 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y, en la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32460, Ley que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar el desarrollo del mecanismo de Obras por Impuestos;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Ley N° 29230

Se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo y consta de un (1) título preliminar, cinco (5) títulos, doscientos nueve (209) artículos, trece (13) disposiciones complementarias finales y cuatro (4) disposiciones complementarias transitorias.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo, así como el Reglamento aprobado en el artículo 1, son publicados en la Plataforma

Digital Única para la Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA****ÚNICA. Derogación de normas**

Se deroga el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; y el Decreto Supremo N° 011-2024-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

GERARDO ARTURO LÓPEZ GONZALES
Ministro de Economía y Finanzas

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230,
LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA
REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN
DEL SECTOR PRIVADO****TÍTULO PRELIMINAR****Artículo I. Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto dictar las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, la cual regula el mecanismo de Obras por Impuestos.

Artículo II. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento se aplica a las Entidades Públicas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, las Juntas de Coordinación Interregional, las Mancomunidades Regionales, las Mancomunidades Municipales y las Universidades Públicas, en el marco de la Ley y otras Entidades Públicas autorizadas por Ley.

Artículo III. Principios

El mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales de derecho público que resulten aplicables. Estos principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos en todas sus fases, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en la aplicación del mecanismo:

1. **Libertad de concurrencia.** Las Entidades Públicas promueven el libre acceso y participación de las Empresas Privadas en los procesos de selección que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de Empresas Privadas y Entidades Privadas Supervisoras.

2. **Igualdad de trato.** Todas las Empresas Privadas y Entidades Privadas Supervisoras deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus propuestas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se

traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

3. **Transparencia.** Las Entidades Públicas proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las Empresas Privadas y Entidades Privadas Supervisoras garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

4. **Competencia.** Los procesos de selección incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

5. **Eficacia y Eficiencia.** Todas las fases del mecanismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad Pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

6. **Enfoque de gestión por resultados.** En el desarrollo de sus funciones, las Entidades Públicas adoptan las decisiones que permitan alcanzar la finalidad pública que persiguen las Intervenciones a su cargo. Para ello, sustentan sus decisiones en una evaluación costo beneficio y el respectivo análisis de legalidad conforme a lo siguiente:

a. Entre dos o más alternativas legalmente viables, se debe optar por aquella que permita la ejecución oportuna de la Intervención.

b. En todas las fases del mecanismo, las Entidades Públicas deben dar celeridad a sus actuaciones, evitando acciones que generen retrasos basados en meros formalismos. En caso de controversias durante la ejecución del Convenio de Inversión, cuando se cuente con pruebas, evaluaciones o elementos de juicio que permitan determinar que es más conveniente en términos de costo beneficio, optar por el trato directo en lugar de acudir al arbitraje, la Entidad Pública debe optar por resolver dichas controversias mediante trato directo.

c. Las Entidades Públicas no pueden solicitar información o documentación que ya se encuentra en su poder o que haya sido puesta en su conocimiento.

d. Otras reglas de simplificación administrativa establecidas en la normatividad vigente.

7. **Responsabilidad fiscal.** Las Entidades Públicas deben, en todas las fases, velar por el manejo responsable de las finanzas públicas, sujetarse a los límites de deuda y al cumplimiento de las reglas fiscales, garantizando la razonabilidad, prudencia y el equilibrio entre los ingresos y gastos de la entidad.

8. **Confianza legítima.** La Entidad Pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria conforme lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, la Entidad Pública no puede variar de manera irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente o realizar acto material distinto a aquel esperado por la Empresa Privada o Entidad Privada Supervisora respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Obras por Impuestos.

9. **Sostenibilidad:** Las Intervenciones desarrollados en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos son planificados, priorizados, diseñados, ejecutados, operados y revertidos de manera que garanticen la sostenibilidad en cada una de las siguientes dimensiones: i) económica y financiera, ii) social, iii) institucional y iv) ambiental, que considere la resiliencia climática. Las dimensiones de sostenibilidad de las Intervenciones se consideran un

conjunto integrado e indivisible, aplicable durante todo su ciclo de vida.

10. **Equidad.** Las obligaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

11. **Integridad.** La conducta de los participantes en cualquier fase del mecanismo de Obras por Impuestos está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo IV. Acrónimos

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se tienen en cuenta los siguientes acrónimos:

1. **APP:** Asociación Público Privada
2. **BIM:** Building Information Modeling.
3. **CGR:** Contraloría General de la República.
4. **CMN:** Cuadro Multianual de Necesidades.
5. **CIPGN:** Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público.
6. **CIPRL:** Certificados de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público.
7. **CUI:** Código Único de Inversiones.
8. **CUT:** Cuenta Única del Tesoro Público.
9. **DCF:** Disposición Complementaria Final.
10. **DGCP:** Dirección General de Contabilidad Pública del MEF.
11. **DGPMACDF:** Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del MEF.
12. **DGPMI:** Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del MEF.
13. **DGPP:** Dirección General de Presupuesto Público del MEF.
14. **DGPPPI:** Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF.
15. **DGTP:** Dirección General del Tesoro Público del MEF.
16. **FIDT:** Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial.
17. **FOCAM:** Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea.
18. **FONCOMUN:** Fondo de Compensación Municipal.
19. **FONCOR:** Fondo de Compensación Regional.
20. **IGV:** Impuesto General a las Ventas.
21. **IOARR:** Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición.
22. **IPC:** Índice de Precios al Consumidor.
23. **ISC:** Impuesto Selectivo al Consumo.
24. **NIIF:** Normas Internacionales de Información Financiera.
25. **MEF:** Ministerio de Economía y Finanzas.
26. **MINEDU:** Ministerio de Educación.
27. **MINJUS:** Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
28. **MINSA:** Ministerio de Salud.
29. **MVCS:** Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.
30. **OPMI:** Oficina de Programación Multianual de Inversiones.
31. **OECE:** Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes.
32. **Proinversión:** Agencia de Promoción de la Inversión Privada
33. **RNP:** Registro Nacional de Proveedores.
34. **PIA:** Presupuesto Institucional de Apertura.
35. **PMBOS:** Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras.
36. **PMI:** Programa Multianual de Inversiones.
37. **RUC:** Registro Único de Contribuyente.
38. **SEACE:** Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.
39. **Sedapal:** Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima
40. **SIAF-SP:** Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público.
41. **SNA:** Sistema Nacional de Abastecimiento.
42. **SNC:** Sistema Nacional de Contabilidad.

43. **SNPMGI:** Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
44. **SNPP:** Sistema Nacional de Presupuesto Público.
45. **SNT:** Sistema Nacional de Tesorería.
46. **SMV:** Superintendencia del Mercado de Valores.
47. **SUNARP:** Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
48. **SUNASS:** Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento
49. **SUNAT:** Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
50. **TMCA:** Topes Máximos de Capacidad Anual.
51. **UEI:** Unidad Ejecutora de Inversiones.
52. **UF:** Unidad Formuladora.
53. **UIT:** Unidad Impositiva Tributaria.
54. **UP:** Unidad Productora.

Artículo V. Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

1. **Agrupamiento de Intervenciones:** Conjunto de Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento y/o Servicios y/o actividades de construcción de viviendas rurales incluidos en un mismo proceso de selección. Corresponde a la Entidad Pública establecer los criterios para el Agrupamiento de Intervenciones.

2. **Calendario del Proceso de Selección:** Cronograma anexo a las bases y convocatoria donde se fijan los plazos de cada una de las etapas del proceso de selección.

3. **Capacidad Presupuestal:** Es la viabilidad presupuestal de las Entidades Públicas del Gobierno Nacional y Universidades Públicas que financian Obras por Impuestos con su presupuesto institucional, para asumir nuevos compromisos, sin desatender los compromisos asumidos. La Capacidad Presupuestal se sustenta de acuerdo con la normativa del SNPP.

4. **Certificación Presupuestaria:** Constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, conforme lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5. **Compromiso de Priorización de Recursos:** Documento emitido por las Entidades Públicas para priorizar, bajo responsabilidad, en la fase de programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria, los recursos públicos necesarios para financiar el reconocimiento de las Intervenciones a través de los CIPGN o CIPRL para los años fiscales subsiguientes y por todo el periodo de ejecución, en el marco de las Asignaciones presupuestarias multianuales, sin requerir recursos adicionales al tesoro público. Este documento debe ser considerado por la Entidad Pública en el presupuesto del año fiscal correspondiente.

6. **Conformidad de Calidad:** Es el documento emitido por la Entidad Privada Supervisora, o, en los supuestos regulados en el Reglamento, por el supervisor interno designado por la Entidad Pública, como resultado de la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Convenio de Inversión y Expediente Técnico o Documento Equivalente, y/o Plan de Operación y/o Mantenimiento, o Términos de Referencia o Expediente Ejecutivo; de las Intervenciones, de corresponder.

7. **Conformidad de Recepción:** Es el documento emitido por la Entidad Pública a cargo de las Inversiones y/o de las actividades de operación y/o mantenimiento o viviendas rurales, como resultado de la verificación del fiel cumplimiento de lo establecido en el Expediente Técnico o Documento Equivalente, y/o el Plan de Operación y/o Mantenimiento, según corresponda. Son emitidas de forma posterior a la culminación de la intervención correspondiente.

8. **Conformidad de Recepción de la Prestación Ejecutada:** Es el documento emitido por la Entidad Pública para los siguientes casos:

a. En el caso de equipamiento, cuando éste sea el componente total o mayoritario, es la verificación

realizada por la Entidad Pública del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas. Se realiza el respectivo control de calidad y pruebas de verificación del cumplimiento de la obligación, de acuerdo con lo establecido en el Expediente Técnico o Documento Equivalente. La Conformidad de Recepción de la Prestación Ejecutada puede ser emitida de manera parcial, siempre cuando ello se hubiera previsto en las bases o en el Convenio de Inversión o sus modificatorias mediante el procedimiento de recepciones parciales.

b. Para el caso de Servicios, es la verificación a cargo de la Entidad Pública del cumplimiento de los Términos de Referencia. La Conformidad de Recepción de la Prestación Ejecutada puede ser emitida de manera parcial, siempre que haya sido establecida en los Términos de Referencia o cuando ello se hubiera previsto en las bases o en el Convenio de Inversión o sus modificatorias mediante el procedimiento de recepciones parciales.

9. **Consortio:** Es la participación de más de una Empresa Privada sin la necesidad de crear una persona jurídica diferente para el financiamiento y/o ejecución de las Intervenciones.

10. **Contrato de Supervisión:** Es el documento celebrado entre la Entidad Privada Supervisora y la Entidad Pública para la supervisión de las Intervenciones, de corresponder, que regula sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

11. **Convenio de Ejecución Conjunta:** Es el convenio para la ejecución de Intervenciones, según corresponda, que involucran a más de una Entidad Pública competente, del mismo nivel de gobierno o de un nivel distinto, en el marco de sus competencias, ámbitos de jurisdicción en el marco de lo dispuesto en la Décimo Séptima DCF de la Ley y el presente Reglamento.

12. **Convenio de Inversión:** Es el acuerdo celebrado entre la Empresa Privada y la Entidad Pública para la ejecución de Intervenciones, en el cual se regula sus derechos, obligaciones y responsabilidades en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos.

13. **Costos de Gestión del proyecto a cargo de la Empresa Privada:** Son aquellos costos en los que incurre la Empresa Privada para la gestión del Proyecto de Inversión durante su ejecución, que no están vinculados directamente a la propia ejecución del Proyecto de Inversión, pero son indispensables en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos. Están relacionados al planeamiento, organización, dirección, seguimiento y monitoreo, con enfoque técnico, legal y administrativo, para lograr el cumplimiento del Convenio de Inversión y una gestión eficiente de este. Estos costos se registran en el rubro de gestión del proyecto del Banco de Inversiones, en el marco del SNPMGI y la estimación se realiza en base a un análisis de requerimientos de recursos humanos, materiales, intangibles y servicios.

La Entidad Pública, según corresponda, a través de su UF o UEI, determina el alcance y monto máximo, considerando la naturaleza, envergadura y/o complejidad del proyecto, en las siguientes oportunidades:

a. Durante la elaboración o actualización de un estudio propuesto por el sector privado, en el marco de una iniciativa privada, a través de la UF o UEI, según el nivel de estudio.

b. Durante la integración de bases, como consecuencia de una consulta formulada por los Participantes durante la etapa de consultas y observaciones sobre su incorporación. Para tal efecto, el Participante debe adjuntar una estructura de costos detallada, que contenga como mínimo la descripción de las actividades a realizar, los recursos requeridos, los montos y los plazos estimados para su ejecución. Asimismo, debe adjuntar como mínimo tres (3) cotizaciones correspondientes a servicios de naturaleza equivalente, las cuales tienen carácter referencial y deben guardar razonable correspondencia con las actividades y recursos considerados en la estructura de costos presentada. Dichas cotizaciones sirven como elemento de referencia para la evaluación que realice el comité especial.

El comité especial evalúa la estructura de costos presentada, considerando las actividades propuestas, los recursos requeridos, los plazos de ejecución y las cotizaciones adjuntas, a fin de determinar el monto que podrá ser reconocido por concepto de Costos de Gestión del proyecto a cargo de la Empresa Privada. Para tal efecto, el comité especial puede solicitar opinión técnica o efectuar consultas a las áreas competentes de la Entidad Pública, cuando lo considere necesario.

El monto que determine el comité especial constituye el límite máximo de reconocimiento de los Costos de Gestión del proyecto a cargo de la Empresa Privada en el Convenio de Inversión.

En caso la Empresa Privada decida contratar o implementar la gestión del proyecto por un monto superior al determinado por el comité especial, el exceso es asumido íntegramente por la Empresa Privada y no es reconocido mediante CIPRL o CIPGN.

Los Costos de Gestión del proyecto a cargo de la Empresa Privada, siempre que hayan sido incluidos en su propuesta económica durante el proceso de selección, se establecen en el Convenio de Inversión. Con posterioridad a su suscripción, dichos costos únicamente pueden ser objeto de modificación cuando la elaboración del Expediente Técnico forme parte de las Obligaciones de la Empresa Privada, o cuando esta haya propuesto su actualización o modificación mediante un documento de trabajo, y siempre que, como consecuencia directa de ello, se produzca una variación del plazo de ejecución del Proyecto de Inversión. En tales casos, la modificación se circunscribe exclusivamente al ajuste de los costos variables asociados a cada mes adicional que resulte del nuevo plazo aprobado, manteniéndose la estructura de costos originalmente considerada para la suscripción del Convenio de Inversión. En ningún caso pueden incorporarse nuevos conceptos o costos distintos de aquellos expresamente previstos en dicha estructura. Los Costos de Gestión del proyecto a cargo de la Empresa Privada no pueden ser incorporados ni incrementados mediante adenda al Convenio de Inversión, salvo en el supuesto señalado en el presente numeral.

La Entidad Pública debe establecer en las bases del proceso de selección el tipo y contenido de la documentación que la Empresa Privada debe presentar para sustentar el reconocimiento de los Costos de Gestión del proyecto. Para tal efecto, durante la etapa de ejecución del Convenio de Inversión, la Empresa Privada presenta el sustento correspondiente con cada valorización mensual, acreditando las actividades efectivamente realizadas y los recursos empleados para la gestión del proyecto, conforme a las condiciones o requisitos establecidos en las bases.

14. **CMN:** En el marco del SNA, es el producto final de la PMBSO, el cual contiene la programación de las necesidades priorizadas por la entidad del sector público por un periodo mínimo de tres (3) años fiscales, para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos.

15. **Cuaderno de Incidencias:** Es el documento físico o electrónico en el cual se registran, de manera cronológica y obligatoria, las anotaciones de los principales hechos, actos y decisiones que se presenten durante la ejecución física de Proyectos de Inversión y/o IOARR, las actividades de construcción de viviendas rurales, y, de ser el caso, cuando su naturaleza lo amerite y la Entidad Pública lo establezca en las bases, también es aplicable para las actividades de operación y/o mantenimiento y Servicios, en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos.

Cuando la elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente o Expediente Ejecutivo o del Plan de Operación y/o Mantenimiento se encuentre incluida como parte de las Obligaciones del Convenio de Inversión, el Cuaderno de Incidencias se emplea en formato electrónico o digital, según lo dispuesto por la Entidad Pública en el Convenio de Inversión.

La Entidad Pública puede establecer en las bases del proceso de selección el medio electrónico o digital a emplear para la gestión del Cuaderno de Incidencias, el cual precisa las condiciones y Especificaciones Técnicas para su adecuado uso.

El Cuaderno de Incidencias constituye el medio oficial de comunicación técnica entre los actores involucrados y comprende, entre otros, el registro de aprobaciones de trabajos o partidas, consultas, observaciones, instrucciones, respuestas y conformidades.

Por cada obligación materia del Convenio de Inversión, el Cuaderno de Incidencias se abre una vez cumplidas las condiciones de inicio y se cierra con la anotación de la recepción, aprobación final o conformidad final, según corresponda.

Están autorizados para efectuar anotaciones en el Cuaderno de Incidencias:

a. En la elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente, el jefe de su elaboración y quien ejerza las funciones de supervisión.

b. En la ejecución física de Inversiones, tratándose de obras, el residente de la ejecución física y el jefe de supervisión; y, en el caso de Inversiones que comprendan equipamiento, desarrollo de capacidades y/o componentes o factores de producción intangibles, aquel profesional designado para tal fin en las bases del proceso de selección en representación del Ejecutor, así como quien ejerza las funciones de supervisión.

c. En las actividades de construcción de viviendas rurales, el residente de la ejecución y quien ejerza las funciones de supervisión.

d. En las actividades de operación y/o mantenimiento o prestación de servicios, cuando se haya previsto la necesidad de contar con un Cuaderno de Incidencias, las bases del proceso de selección determinan el profesional responsable de realizar los registros en representación del Ejecutor. Asimismo, debe efectuar los registros quien ejerza las funciones de supervisión.

Las bases del proceso de selección pueden señalar un profesional alterno para realizar registros en el Cuaderno de Incidencias de manera excepcional en caso de ausencia justificada del profesional principal.

Las anotaciones efectuadas forman parte de la documentación del Convenio de Inversión y sirven como sustento para la verificación del cumplimiento de las Obligaciones.

16. **CUT:** Es la Cuenta bancaria a nombre de la DGTP, en la que se centraliza la disponibilidad de los fondos públicos, independientemente de la fuente de financiamiento, respetando su respectiva titularidad.

17. **Deducción:** Son las obligaciones de reembolso que se generan en los años fiscales siguientes a la utilización del CIPRL emitido con cargo a los TMCA que el tesoro público deduce de la asignación financiera en la CUT de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas.

18. **Deductivo:** Son aquellas actividades o partidas que habiendo estado consideradas inicialmente en el Expediente Técnico aprobado o en el Expediente Técnico modificado mediante un documento de trabajo; o de ser el caso, en el Documento Equivalente aprobado, ya no se ejecutarán al haber sido sustituidas por otras actividades o partidas vinculadas directamente a la ejecución de Mayores Trabajos.

19. **Documento Equivalente:** Se elabora en el caso de IOARR o IOARR de emergencia cuando no comprende ningún componente de obra, contiene las Especificaciones Técnicas, incluye los estudios de mercado para los costos referenciales para el caso de equipamiento, y los Términos de Referencia para Servicios, conforme a la normativa del SNPMGI.

20. **Empresa Vinculada:** Es aquella empresa afiliada, filial, subsidiaria o matriz, conforme a lo definido en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado mediante Resolución SMV N° 019-2015-SMV-01 o norma que la sustituya.

21. **Equipamiento:** Son bienes muebles como vehículos, mobiliario, maquinaria, hardware, entre otros equipos; que se necesitan para brindar una adecuada provisión de servicio público.

22. **Especificaciones Técnicas:** Es el documento que contiene las características técnicas, que condicionan

la tecnología que se debe aplicar para la Inversión o para la operación y/o el mantenimiento, alineadas a lo contemplado por el sector competente, las mismas que se reflejarán en las especificaciones de los equipos, las técnicas constructivas y los materiales a emplearse, entre otros.

Para la adquisición de equipamiento, describen las características técnicas y/o requisitos funcionales e incluye las cantidades, calidades, las condiciones bajo las que se ejecutan las Obligaciones. En base a las Especificaciones Técnicas se realizan las cotizaciones del equipamiento. Para la adquisición de equipamiento se utilizan las Especificaciones Técnicas.

23. Expediente Ejecutivo: Es el conjunto de documentos de carácter técnico, social, ambiental y/o económico, que permiten la adecuada ejecución de las actividades de construcción de viviendas rurales. Contiene la memoria descriptiva, Especificaciones Técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, valor referencial, fecha del presupuesto, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, programas de ejecución, fórmulas polinómicas, entre otros, según lo requiera la naturaleza de las actividades de construcción de viviendas rurales, conforme a las normas técnicas del sector vigentes y los requisitos señalados por el MVCS, a través del órgano o unidad orgánica competente.

24. Expediente Técnico: Es el conjunto de documentos que definen, principalmente, las características, alcance y permiten la adecuada ejecución de una obra. Debe proporcionar información coherente y técnica, incluyendo memoria descriptiva, planos de ejecución de obra, Especificaciones Técnicas, metrados, presupuesto de obra con su fecha de determinación, análisis de precios unitarios y de Gastos Generales, fórmulas polinómicas, Programa de Ejecución de obra, calendario de avance de obra valorizado, y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, estudio hidrológico, estudio de impacto ambiental, calendario de adquisición de materiales o insumos, calendario de utilización de equipos u otros complementarios. Asimismo, puede incluir otros como las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación. El Expediente Técnico se elabora cuando la Inversión pública comprende por lo menos un componente de obra, en su defecto es considerado un Documento Equivalente, conforme a las disposiciones del SNPMGI.

25. Ficha de intervención: Es el documento técnico que determina el alcance de las actividades de construcción de viviendas rurales a financiar mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, como resultado de la evaluación y selección de familias, cuyo contenido es determinado por el MVCS, a través del órgano o unidad orgánica competente. Esta ficha constituye el documento mínimo necesario para la priorización de las actividades de construcción de viviendas rurales mediante el mecanismo de Obras por Impuestos y es elaborado de forma previa al Expediente Ejecutivo.

26. Gastos Generales: Son los costos indirectos indispensables para la ejecución de las Intervenciones, en los que incurre el Ejecutor durante la ejecución física de estas, derivados de su condición y actividad como empresa ejecutora, y que, por su naturaleza, no pueden ser incorporados en las partidas de costos directos.

Los Gastos Generales comprenden, entre otros, los correspondientes a la dirección técnica, administración y vigilancia. Asimismo, incluyen las comisiones y demás costos asociados a la presentación de fianzas por parte del Ejecutor.

No forman parte de los Gastos Generales aquellos vinculados a la negociación de los CIPRL o CIPGN.

Los Gastos Generales pueden ser:

a. **Fijos:** son aquellos que no están relacionados con el tiempo de ejecución de la intervención a cargo del Ejecutor.

b. **Variables:** son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la intervención a cargo del Ejecutor y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución del Convenio de Inversión.

27. Informe de Acreditación de Recursos: Es el documento que emite la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, de la Entidad Pública del Gobierno Regional, Gobierno Local o Universidad Pública, antes de la priorización de las Intervenciones con el objeto de garantizar que la Entidad Pública cuenta con los recursos necesarios para ejecutar Intervenciones en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos. Para el caso de financiamiento a través del TMCA, el informe debe sustentar que el monto de la intervención a priorizar se encuentra dentro del monto de TMCA disponible de la Entidad Pública. Para el financiamiento a través de fuentes del presupuesto institucional, el informe debe sustentar que la Entidad Pública cuenta con los recursos públicos y se compromete a programar y priorizar en su presupuesto los recursos necesarios para financiar y/o ejecutar Intervenciones en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos, hasta su culminación, con cargo a su presupuesto institucional, dicho informe resulta de la evaluación de la capacidad del pliego para asumir dichos compromisos con el presupuesto institucional, y contiene la proyección de los gastos requeridos para el financiamiento de las Intervenciones en un horizonte mínimo de tres (3) años. La DGPP del MEF no evalúa ni emite opinión al respecto. En este último caso, se debe presentar la programación multianual de gastos vinculados a la emisión de todos los CIPRL, señalando las fuentes y/o rubros de financiamiento.

En el caso de entidades de Gobierno Nacional que priorizan Servicios o actividades de construcción de viviendas rurales, no requieren opinión de Capacidad Presupuestal, siendo únicamente necesaria la emisión del Informe de Acreditación de Recursos de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, el cual debe sustentar que la Entidad Pública cuenta con los recursos públicos y se compromete a programar y priorizar en su presupuesto los recursos necesarios para su financiamiento y ejecución.

28. Informe de Conformidad: Es el documento mediante el cual la Entidad Pública, o quien esta designe conforme a lo establecido en las Bases o en el Convenio de Inversión, verifica el cumplimiento de las prestaciones ejecutadas durante un periodo determinado, conforme a las condiciones establecidas en los términos de referencia o en el Plan de Operación y/o Mantenimiento, según corresponda. Este informe se emite de manera periódica durante la ejecución de los servicios y, cuando la naturaleza de la intervención lo requiera, también puede aplicarse a las actividades de operación y/o mantenimiento, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

29. Informe de Conformidad Técnica: Es el documento emitido por la Entidad Privada Supervisora mediante el cual se verifica que la culminación de la ejecución de la intervención, registrada por el Ejecutor en el Cuaderno de Incidencias, se ha realizado conforme a lo establecido en el Expediente Técnico o Expediente Ejecutivo, según corresponda, así como a las modificaciones que hayan sido aprobadas por la Entidad Pública. Este informe se emite de manera previa al acto de recepción y tiene por finalidad sustentar la verificación técnica de la culminación de la ejecución de las inversiones o de las actividades de construcción de viviendas rurales, según corresponda.

30. Intervenciones: Son las Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento o Servicios o actividades de construcción de viviendas rurales, financiadas y ejecutadas en el marco de la Ley N° 29230.

31. Inversiones: Son los Proyectos de Inversión y las IOARR e IOARR de emergencia, financiados y ejecutados en el marco de la Ley N° 29230. No comprenden gastos de operación y mantenimiento.

32. IOARR: Son intervenciones puntuales sobre uno o más activos estratégicos que integran una UP en funcionamiento y que tienen por objeto, ya sea adaptar el nivel de utilización de la capacidad actual de una UP; o, evitar la interrupción del servicio de una UP o minimizar el tiempo de interrupción debido al deterioro en sus estándares de calidad, contribuyendo al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios. Debe estar alineada con los objetivos priorizados, metas e indicadores

de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, conforme a la normativa del SNPMGI.

33. IOARR de emergencia: Es una intervención puntual sobre uno o más activos estratégicos que integran una UP en funcionamiento que haya interrumpido la prestación de sus servicios en situaciones que cuentan con declaratoria de Estado de Emergencia, conforme a la normativa del SNPMGI.

34. Liquidación del Convenio de Inversión: Es el procedimiento mediante el cual se determina el costo total final del Convenio de Inversión y su correspondiente saldo económico.

Este procedimiento implica la verificación y consolidación del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones ejecutadas y previstas en el Convenio de Inversión, conforme a las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

La Liquidación del Convenio de Inversión comprende la consolidación de las Liquidaciones por obligación, así como de los informes de conclusión y/o conformidades que correspondan, respecto de todas y cada una de las obligaciones contempladas en el Convenio de Inversión.

La Entidad Pública revisa la Liquidación del Convenio de Inversión presentada por la Empresa Privada, siguiendo el procedimiento establecido en el presente Reglamento. De verificarse su conformidad, el funcionario competente de la Entidad Pública la aprueba mediante el correspondiente acto resolutorio.

35. Liquidación por obligación: Es el procedimiento técnico financiero mediante el cual se determina el monto final ejecutado por cada obligación asumida por la Empresa Privada, de manera independiente y diferenciada, conforme a su naturaleza, alcance y a las condiciones establecidas en el Convenio de Inversión, sus adendas, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Este procedimiento comprende la revisión y validación de la documentación que sustenta la obligación ejecutada. Sobre dicha base, se efectúa el cálculo del costo total de la obligación, la determinación de su saldo económico y, como consecuencia de ello, el monto a reconocer a la Empresa Privada por la ejecución de la obligación concluida.

La Entidad Pública revisa la Liquidación por obligación presentada por la Empresa Privada, de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente Reglamento. De verificarse su conformidad, el funcionario competente de la Entidad Pública la aprueba mediante el correspondiente acto resolutorio.

La Liquidación por obligación se realiza respecto de cada obligación culminada, previo cumplimiento del procedimiento de recepción y/o conformidad que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

a. **Ejecución física de Inversiones:** presentación de la Liquidación por obligación o del informe de conclusión de adquisición o informe de conclusión de prestación ejecutada, según corresponda.

b. **Actividades de operación y/o mantenimiento:** presentación del informe de conclusión de las actividades de operación y/o mantenimiento.

c. **Expedientes Técnicos, Documentos Equivalentes, Planes de Operación y/o Mantenimiento o Expediente Ejecutivo:** presentación de las resoluciones de aprobación y de las conformidades correspondientes.

d. **Servicios:** presentación del informe de conclusión de prestaciones ejecutadas.

e. **Actividades de construcción de viviendas rurales:** presentación de la liquidación de la ejecución de las actividades de construcción de viviendas rurales.

f. **Estudios desarrollados bajo iniciativas privadas:** presentación del documento que acredite la viabilidad o aprobación del estudio correspondiente, cuando resulte aplicable, así como de la información que sustente el costo de la elaboración o actualización del estudio, según corresponda.

Las liquidaciones por obligación tienen por finalidad sustentar, de manera progresiva y ordenada, el monto

de reconocimiento correspondiente a cada obligación ejecutada.

36. Mayores Gastos Generales: Son aquellos gastos en los que incurre el Ejecutor producto de una ampliación o prórroga de plazo aprobada en los términos establecidos en los artículos 140 y 161, siempre que no sea imputable a la Empresa Privada o al Ejecutor. Estos gastos también pueden ser considerados en caso de un incumplimiento de la Entidad Pública, entre ellos, la solicitud o entrega del CIPRL o CIPGN u otros supuestos considerados expresamente en el presente Reglamento.

37. Mayores Metrados: Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto, indispensable para alcanzar el objetivo o meta de la Inversión, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el Expediente Técnico aprobado o modificado mediante la aplicación de un documento de trabajo o Plan de Operación y/o Mantenimiento y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería o Especificaciones Técnicas. Este concepto es aplicable solo en marco del párrafo 139.7 del artículo 139.

38. Mayores Trabajos: Son aquellas actividades o partidas no consideradas en el Expediente Técnico aprobado o en el Expediente Técnico modificado mediante un documento de trabajo; o de ser el caso, en el Documento Equivalente aprobado, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al objetivo o meta de la Inversión, según lo contemplado en el Convenio de Inversión. Los Mayores Trabajos implican un presupuesto adicional.

39. Menores metrados: Es la reducción del metrado de una partida prevista en el presupuesto del Expediente Técnico, Documento Equivalente o Expediente Ejecutivo, según corresponda, que se determina durante la ejecución de la intervención como resultado de ajustes técnicos, optimización del diseño o condiciones reales de ejecución, siempre que dicha reducción no afecte el cumplimiento del objetivo de la Inversión o de las actividades de construcción de viviendas rurales, ni la finalidad del Convenio de Inversión, ni comprometa su funcionalidad, calidad o seguridad.

40. Monto de Inversión: Es el costo de Inversión con el cual se declararon viables o fueron aprobadas las Inversiones en el SNPMGI y sus actualizaciones.

41. Monto Referencial del Convenio de Inversión: Es el valor citado en la convocatoria y las bases por los conceptos a ser financiados por la Empresa Privada, tales como:

a. El monto de los costos necesarios para la ejecución física correspondiente, de proyectos o IOARR, hasta su liquidación, y de ser el caso, el monto correspondiente a sus actividades de operación y/o mantenimiento cuando éstas se convoquen en conjunto.

b. El monto de la elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente, de ser el caso.

c. El monto consignado en el Plan de Operación y/o Mantenimiento, para el caso de actividades de operación y/o mantenimiento, cuando se convoque de manera independiente.

d. Para el caso de Servicios, en caso corresponda, el costo consignado en el CMN del SNA y compatible con sus Términos de Referencia; o el costo que se defina en función a las cotizaciones realizadas acorde a los Términos de Referencia.

e. El costo por el financiamiento del pago de la supervisión, cuando se requiera su financiamiento.

f. En caso haya sido propuesto como iniciativa privada, el costo del reembolso por la elaboración o actualización de la ficha técnica o del estudio de preinversión a nivel de perfil; así como por la elaboración del Plan de Operación y/o Mantenimiento; o la actualización del Expediente Técnico.

42. Monto Total del Convenio de Inversión: Es el monto consignado en el Convenio de Inversión y sus adendas, que es financiado por la Empresa Privada y reconocido por la Entidad Pública en el CIPRL o CIPGN. Comprende, según corresponda, el Monto de Inversión

de proyectos o IOARR y/o actividades de operación y/o mantenimiento o Servicios o actividades de construcción de viviendas rurales; así como, el costo de supervisión, el costo de la ficha técnica o de los estudios de preinversión a nivel de perfil, y/o del Expediente Técnico, o del documento de trabajo, o del Plan de Operación y/o Mantenimiento, o del Expediente Ejecutivo.

43. **Obligaciones:** Son aquellos compromisos bajo responsabilidad de financiamiento y ejecución por parte de la Empresa Privada bajo la modalidad de Obras por Impuestos contemplados en el Convenio de Inversión. Para efectos del presente Reglamento, cada uno de los siguientes compromisos constituye una obligación:

- a. La ejecución física de Inversiones; y/o,
- b. La ejecución de las actividades de mantenimiento; y/o,
- c. La ejecución de las actividades de operación; o,
- d. La ejecución de las actividades de construcción de viviendas rurales; o,
- e. La ejecución de Servicios; o,
- f. La elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente; o
- g. La elaboración del Expediente Ejecutivo; o
- h. La elaboración del Plan de Operación y/o Mantenimiento, bajo los criterios establecidos en el Reglamento; o
- i. El financiamiento del servicio de la Entidad Privada Supervisora; o
- j. En el marco de iniciativas privadas, puede considerar el reembolso por la elaboración y/o actualización de estudio de preinversión de perfil o ficha técnica, la actualización del Expediente Técnico o Documento Equivalente, elaboración y/o actualización de Plan de Operación y/o Mantenimiento; o,
- k. De ser el caso, la ejecución del costo de gestión de proyectos.

Estas Obligaciones deben quedar establecidas en la bases y en el Convenio de Inversión. El Convenio de Inversión debe considerar, como mínimo, una de las Obligaciones señaladas en los literales a, b, c, d y e del presente numeral.

44. **Participante:** Es la Empresa Privada o Consorcio que presenta expresión de interés para participar en el proceso de selección.

45. **Plan de Operación y/o Mantenimiento:** Es el documento que contiene la estrategia, el diseño, los procedimientos e instrucciones necesarias para realizar correctamente las actividades de operación y/o mantenimiento; así como, los recursos y la duración asociadas al mismo, para asegurar la capacidad prestadora de una UP. Todo ello, alineado al marco técnico y legal del sector que corresponda al tipo de Intervención y demás normas aplicables.

46. **Plataforma de Documentos Valorados:** Es el aplicativo informático a cargo del MEF para la emisión electrónica de los CIPRL y CIPGN, administrada y regulada por la DGTP, sobre la base de la información registrada por las Entidades y dependencias pertinentes.

47. **Plataforma de Negociabilidad de Documentos Valorados:** Es el aplicativo informático a cargo del MEF, administrado y regulado por la DGTP, que permite registrar y facilitar la trazabilidad de la negociación de los CIPRL y CIPGN.

48. **Postor:** Es la Empresa Privada o Consorcio que interviene en el proceso de selección, desde el momento que presenta su propuesta.

49. **Programa de Ejecución:** Es la secuencia lógica de actividades de la ejecución física o elaboración del Expediente Técnico, de Inversiones que forman parte de las Obligaciones de un Convenio de Inversión, que incluye plazos, hitos claves, vinculaciones, recursos necesarios, así como actividades vinculadas a permisos, autorizaciones y licencias requeridas. Este programa proporciona información de las fechas programadas y la Ruta Crítica. Se elabora aplicando el método Critical Path Method.

50. **Proyecto de Inversión:** Según la definición realizada en el marco del Decreto Legislativo N° 1252,

Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus normas reglamentarias y complementarias.

51. **Reducción de actividades o partidas:** Son aquellas actividades o partidas que habiendo estado consideradas inicialmente en el Expediente Técnico aprobado o en el Expediente Técnico modificado mediante un documento de trabajo; o de ser el caso, en el Documento Equivalente aprobado o en el Expediente Ejecutivo o en el Plan de Operación y/o Mantenimiento ya no se ejecutarían y no son sustituidas por otras actividades o partidas. Para su tramitación se debe sustentar lo siguiente:

- a. Que la no ejecución de dichas actividades o partidas no impida dar cumplimiento al objetivo de la intervención según lo contemplado en el Convenio de Inversión y que, debido a hechos sobrevinientes, existe imposibilidad técnica, legal o social para su ejecución.
- b. Que las actividades o partidas por reducir no hayan sido ejecutadas, las mismas que deben ser cuantificables y divisibles.

La Reducción de actividades o partidas es aprobada tan pronto se cuente con los elementos necesarios para la toma de decisión y de forma previa a la recepción de la intervención y debe contar con opinión de la Entidad Privada Supervisora o del supervisor designado por la Entidad Pública, según corresponda. Asimismo, en dicha aprobación se debe determinar si la Reducción de las actividades o partidas generan la disminución del plazo de ejecución.

52. **Registro de Entidades Privadas Supervisoras:** Es el registro digital donde se incluyen a todas las personas naturales y personas jurídicas que acrediten experiencia en la supervisión de Inversiones, actividades de operación y/o mantenimiento, Servicios o actividades de construcción de viviendas rurales, en marco de la Ley.

53. **Ruta Crítica:** Es la secuencia programada de actividades definidas en el Programa de Ejecución, que determina el plazo mínimo necesario para culminar la ejecución. La variación de la Ruta Crítica afecta el plazo total de la ejecución de Obligaciones que forman parte del Convenio de Inversión. Conforme el avance de la ejecución, actividades que no forman parte de la Ruta Crítica inicial pueden volverse críticas.

54. **Servicios:** En el marco de Obras por Impuestos de acuerdo al artículo 3-A y la Vigésimo Quinta DCF de la Ley, se consideran como Servicios a aquellos que están focalizados y orientados a la generación de resultados concretos y medibles, que no califican como Inversiones en el marco SNMPGI, ni como actividades de operación y/o mantenimiento vinculadas a las Inversiones del mencionado sistema, que resultan necesarios para garantizar la atención oportuna de las necesidades de los beneficiarios, la provisión de servicios públicos y/o el desarrollo institucional y/o el ordenamiento territorial. Este tipo de Intervenciones no pueden utilizarse para el financiamiento de gastos corrientes de índole permanente, ni incluir aquellos servicios que estén orientados al funcionamiento de las entidades, como los servicios básicos u otros gastos no vinculados a la prestación directa de los servicios identificados. La priorización debe tomar en cuenta las medidas en materia de eficiencia de gasto.

Los Servicios ejecutados bajo esta modalidad deben cumplir los siguientes aspectos:

- a. Se encuentran alineados a los servicios públicos priorizados por MINSAs, MINEDU y MVCS y/o a los identificados como prioritarios en el marco del SNMPGI.
- b. Pertenecen a las materias y ámbito territorial habilitados por la Vigésimo Quinta DCF de la Ley; o
- c. Pertenecen a los instrumentos de planificación que señala el artículo 3-A de la Ley.

55. **Términos de Referencia:** Es el documento que contiene la descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecutan o desarrollan servicios en general o servicios altamente calificados para elaboración de estudios, supervisión u otros intangibles necesarios.

En el caso de la elaboración de estudios y supervisión, la descripción además incluye mínimamente los objetivos, las metas, productos, entregables y resultados; así como las actividades y los recursos humanos y físicos necesarios para tal fin. En base a los Términos de Referencia se realizan las cotizaciones de los Servicios. Para la contratación o desarrollo de capacidades o Servicios se utilizan los Términos de Referencia.

56. **UP:** En el marco del SNPMGI, es el conjunto de recursos o factores productivos (infraestructura, equipos, personal, organización, capacidades de gestión, entre otros) que, articulados entre sí, tienen la capacidad de proveer bienes o servicios a la población objetivo.

57. **Valorización de la ejecución:** Es la cuantificación económica del avance físico o su equivalente, en la ejecución de las Inversiones y/o actividades de mantenimiento y/o viviendas rurales de un mes determinado, independientemente de su plazo en días.

58. **Valorizaciones:** Es la metodología de cálculo del monto que refleja el avance de la obra o actividades de construcción de viviendas rurales; o de ser el caso de actividad de operación y/o mantenimiento, de acuerdo con lo contemplado en las bases y en el Expediente Técnico, Expediente Ejecutivo; o de ser el caso el Plan de Operación y/o Mantenimiento, según corresponda, establecida en el Convenio de Inversión.

Artículo VI. Referencias

Cuando en el presente Reglamento se haga referencia a la Ley, se entiende a la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado. Asimismo, cuando se mencione un título, capítulo, subcapítulo, artículo, párrafo, numeral o literal sin hacer referencia a una norma, se entiende realizada al presente Reglamento.

TÍTULO I

MARCO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

ENTIDAD PÚBLICA

Artículo 1. Entidad Pública

1.1. Para efecto de la Ley y el presente Reglamento, son Entidades Públicas:

1. Las entidades de Gobierno Nacional.
2. Los Gobiernos Regionales.
3. Los Gobiernos Locales.
4. Las Universidades Públicas.
5. Las Mancomunidades Regionales.
6. Las Mancomunidades Municipales.
7. Las Juntas de Coordinación Interregional.

1.2. Las Entidades Públicas tienen facultades para desarrollar Inversiones en el marco del SNPMGI y/o actividades de operación y/o mantenimiento vinculadas a las Inversiones del SNPMGI de conformidad con el artículo 25. Asimismo, están facultadas para el desarrollo de Servicios, considerando su programación en el marco del SNA y el SNPP, así como actividades de construcción de viviendas rurales de corresponder.

1.3. Para efectos del presente Reglamento, se entiende como entidad de Gobierno Nacional a los ministerios y los organismos constitucionales autónomos. En estos casos, se considera como titular de la Entidad Pública al ministro del respectivo ministerio o la máxima autoridad del organismo constitucional autónomo, según corresponda.

Artículo 2. Delegación y desconcentración de facultades

2.1. El titular de la Entidad Pública del Gobierno Nacional puede delegar, mediante resolución, las atribuciones a su cargo, en otros jerárquicamente dependientes de él o en la máxima autoridad administrativa de los organismos

públicos adscritos, programas y proyectos especiales de la entidad, con excepción de:

1. La aprobación de la lista de priorización.
2. La nulidad del proceso de selección o de sus etapas.
3. La declaratoria de nulidad de oficio.

2.2. El titular de la Entidad Pública del Gobierno Regional, Gobierno Local o Universidad Pública puede desconcentrar en otros jerárquicamente dependientes de él, mediante resolución, las facultades que la presente norma le otorga, con excepción de:

1. La resolución del recurso de apelación.
2. La nulidad del proceso de selección o de sus etapas.
3. La declaratoria de nulidad de oficio.
4. La autorización de contratación directa.
5. La suscripción del Convenio de Inversión con la Empresa Privada, sus adendas.
6. La suscripción de actas de suspensión de plazo de ejecución.
7. La aprobación de los Mayores Trabajos.

Artículo 3. Transferencia de Inversiones

La Entidad Pública que ejecuta Inversiones de competencia de otra Entidad Pública mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, debe transferirlas a las Entidades Públicas que delegaron sus competencias. Estas últimas proceden a cumplir con la ejecución de la operación y/o mantenimiento de las Inversiones, conforme a los compromisos y competencias asumidas en el desarrollo de la Inversión según las normas vigentes y bajo la modalidad que determinen, salvo en los casos que la operación y/o mantenimiento también se encuentre a cargo de la Entidad Pública que ejecutó la Inversión. La Entidad Pública que ejecuta las Inversiones debe realizar las gestiones técnicas, legales y administrativas para garantizar una transferencia eficiente y oportuna, de acuerdo con la normatividad correspondiente.

Artículo 4. Transferencia de competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales

Para el caso de Inversiones de competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, estos pueden suscribir los convenios previstos en la normatividad del SNPMGI para su formulación, así como los convenios que correspondan para su ejecución por parte de la Entidad Pública del Gobierno Nacional correspondiente, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

CAPÍTULO II

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Artículo 5. MEF

5.1 El MEF es el organismo del Poder Ejecutivo responsable de formular, coordinar y ejecutar la política económica y financiera del Estado, así como de la gestión de las finanzas públicas, conforme a lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en su Reglamento de Organización y Funciones.

5.2 El MEF conduce la política nacional para el desarrollo del mecanismo de Obras por Impuestos en los diversos sectores de la actividad económica, en concordancia con la política económica del país. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, le corresponde planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, la política aduanera, la financiación, el endeudamiento, el presupuesto, la tesorería y la contabilidad pública; así como armonizar la actividad económica nacional.

Artículo 6. Funciones de la DGPIIP

La DGPIIP es el órgano de línea del MEF que, en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos y conforme a lo dispuesto en la Décimo Novena DCF de la Ley:

1. Emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de la Ley y del presente Reglamento.

2. Establece los lineamientos y formatos para la adecuada aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos.

3. Canaliza las consultas o las interpretaciones referidas al mecanismo de Obras por Impuestos, en coordinación con las direcciones generales competentes del MEF.

4. Realiza el monitoreo de todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos.

5. Revisa y registra los Convenios de Inversión y sus respectivas adendas en la Plataforma de Documentos Valorados, sobre la base de la información que la Entidad Pública remita en los formatos establecidos por la DGPIIP, en coordinación con la DGTP. La Entidad Pública asume la responsabilidad por la veracidad y exactitud de la información remitida.

6. Coordina con Proinversión, con el fin de impulsar mejoras normativas en el mecanismo de Obras por Impuestos.

7. Solicita información a las Entidades Públicas que utilicen el mecanismo de Obras por Impuestos, las mismas que deben remitir, bajo responsabilidad, la información solicitada por la DGPIIP dentro de los quince (15) días calendario a partir de la recepción de dicha solicitud. Esto resulta aplicable a las Empresas Privadas que suscriban Convenios de Inversión.

8. Determina los TMCA para emisión de CIPRL en base a la información elaborada por la DGPP y DGPMACDF.

9. Remite mensualmente, para efectos del cumplimiento del numeral 8 del artículo 11, la información correspondiente a los Convenios de Inversión suscritos y sus adendas a Proinversión, para cumplir con la labor de seguimiento señalada en este Reglamento.

10. Cumple las demás funciones que le sean asignadas por la normativa vigente.

Artículo 7. Participación de la DGTP

La DGTP es el órgano de línea del MEF que, en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos y conforme a lo dispuesto en el párrafo 2-B.2 del artículo 2-B, párrafo 7.1 del artículo 7, párrafo 11.3 del artículo 11, artículo 12 y la Segunda DCF de la Ley:

1. Emite los certificados CIPRL y CIPGN, verificando el cumplimiento de requisitos y lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. Administra y regula la Plataforma de Documentos Valorados y la Plataforma de Negociabilidad de Documentos Valorados.

3. Ejecuta la Deducción del 30% de recursos determinados para el repago de CIPRL utilizados y/o emitidos.

4. Dispone de los recursos a los que se refieren el párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley, por el monto necesario para la emisión de CIPRL.

5. Deduce asignaciones financieras para el financiamiento de CIPGN y CIPRL con presupuesto institucional.

6. Remite a la DGPP información para el cálculo del límite de CIPRL.

7. Cumple las demás funciones que le sean asignadas por la normativa vigente.

Artículo 8. Participación de la DGPP

La DGPP es el órgano de línea del MEF que, en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos y conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, el párrafo 2-B.13 del artículo 2-B y la Segunda DCF de la Ley:

1. Emite opinión favorable sobre la Capacidad Presupuestal de las Entidades Públicas del Gobierno Nacional para financiar Inversiones y/o actividades ejecutadas mediante Obras por Impuestos.

2. Efectúa el cálculo del límite CIPRL en base a la información proporcionada por la DGTP.

Artículo 9. Participación de la DGPMACDF

La DGPMACDF es el órgano de línea del MEF que, en el marco de lo dispuesto en el párrafo 7.3 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 162-2017-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos:

1. Define el espacio total para asumir nuevas Obligaciones, alineado al cumplimiento de las reglas fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

2. Remite la información del espacio total alineado al cumplimiento de las reglas fiscales para la emisión del decreto supremo que aprueba los TMCA para emisión de CIPRL.

CAPÍTULO III

PROINVERSIÓN

Artículo 10. Proinversión

Proinversión es un organismo técnico especializado adscrito al MEF, con personería jurídica y autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, de conformidad con la Ley N° 28660 y el artículo 15 de la Ley N° 32441, Ley que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; cuya estructura orgánica se rige por su Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 11. Funciones de Proinversión

En el marco del mecanismo de Obras por Impuestos y conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 5, 17, 18 y 19 de la Ley, Proinversión cumple las siguientes funciones:

1. Difundir los alcances normativos y procedimentales del mecanismo Obras por Impuestos.

2. Apoyar a las Entidades Públicas en la elaboración de cartera de Intervenciones a ser ejecutadas mediante el mecanismo de Obras por Impuestos.

3. Promover entre las Empresas Privadas las Intervenciones priorizadas por las Entidades Públicas.

4. Brindar asistencia técnica en el marco de sus convenios a las Entidades Públicas y orientación a las Empresas privadas sobre los trámites, formatos y procedimientos del mecanismo de Obras por Impuestos.

5. Realizar la fase de proceso de selección de la Empresa Privada y/o Entidad Privada Supervisora en los Convenios de asistencia técnica bajo la modalidad de encargo, y, cuando el Convenio lo considere, la fase de actos previos.

6. Gestionar y promover el fortalecimiento de capacidades mediante la especialización y capacitación certificada de profesionales de entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas que, por sus funciones, intervengan en procedimientos o trámites vinculados a cualquiera de las fases del mecanismo de Obras por Impuestos.

7. Administrar y actualizar la base de datos del Registro de las Entidades Privadas Supervisoras de Obras por Impuestos, que son contratadas por las Entidades Públicas para la supervisión de Intervenciones ejecutadas bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.

8. Realizar el seguimiento de todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos y coordinar con los órganos de línea y de apoyo del MEF relacionadas al mecanismo de Obras por Impuestos, así como con la CGR y demás Entidades Públicas relacionadas con el mecanismo de Obras por Impuestos.

9. Emitir un informe como criterio orientador para la toma de decisiones, a solicitud de alguna de las partes, antes o durante el desarrollo del trato directo.

10. Desarrollar reuniones de articulación con la Entidad Pública y/o Empresa Privada y/o Entidad Privada Supervisora, es responsabilidad de los participantes en estas reuniones cumplir obligatoriamente con los acuerdos a los que se arriben.

11. Solicitar información a las Entidades Públicas y/o Empresas Privadas que utilicen el mecanismo de Obras por Impuestos, las mismas que deben remitir, bajo responsabilidad, dentro de los quince (15) días calendario a partir de la recepción de dicha solicitud, el mismo que puede ser ampliado a solicitud de la Entidad Pública hasta en cinco (05) días adicionales.

12. Actualizar la lista de priorización publicada en su portal institucional, conforme a los criterios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 12. Convenios de asistencia técnica con Proinversión

12.1 Las Entidades Públicas pueden suscribir convenios de asistencia técnica con Proinversión, los cuales son suscritos por el Presidente Ejecutivo de Proinversión, o por el funcionario en quien éste delegue tal facultad, y por el titular de la Entidad Pública correspondiente.

12.2 Los convenios de asistencia técnica pueden celebrarse bajo la modalidad de asesoría o de encargo. Para su suscripción, se requiere contar previamente con el acuerdo del concejo municipal o, tratándose de Universidades Públicas, con el acuerdo del consejo universitario o de la comisión organizadora, según corresponda; o, en el caso de las Entidades Públicas del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, con la resolución del titular de la Entidad.

Artículo 13. Convenio de asistencia técnica bajo la modalidad de asesoría

13.1 En los Convenios de asistencia técnica bajo la modalidad de asesoría, Proinversión realiza de manera no limitativa las siguientes acciones:

1. Capacitar y apoyar en la elaboración y difusión de la cartera de Intervenciones.

2. Apoyar en la elaboración y aprobación de las bases de los procesos de selección.

3. Absolver las preguntas formuladas por las Entidades Públicas con quien suscriban el Convenio de asistencia técnica sobre el desarrollo de las fases del mecanismo de Obras por Impuestos, y cuyas respuestas deben alinearse a las opiniones emitidas por la DGPPIP.

4. Brindar acompañamiento a los comités especiales para el desarrollo de sus funciones.

5. Brindar acompañamiento a las Entidades Públicas en la elaboración de las actas y los demás documentos que resulten necesarios en las distintas fases del mecanismo de Obras por Impuestos.

6. Realizar otras acciones que establezca la Ley y el Reglamento.

13.2 El convenio de asistencia técnica es suscrito por el Presidente Ejecutivo de Proinversión, o por el funcionario en quien éste delegue tal facultad y el titular de la Entidad Pública. La copia del convenio se envía a la DGPPIP.

Artículo 14. Convenio de asistencia técnica bajo la modalidad de encargo

14.1 En el Convenio de asistencia técnica bajo la modalidad de encargo, Proinversión realiza el proceso de selección de la Empresa Privada y/o Entidad Privada Supervisora; y cuando el Convenio lo considere la fase de Actos previos, para lo cual requiere:

1. Solicitud de la Entidad Pública considerando lo siguiente:

a. Justificación de la necesidad de que Proinversión ejecute el encargo.

b. Indicación de si el encargo comprende la fase de actos previos y proceso de selección, o solo esta última.

c. Presentación de un informe técnico del área responsable de la Intervención en el cual se precise que ésta se encuentra actualizada, vigente y cumple con los lineamientos sectoriales.

d. Indicación del cargo de los funcionarios responsables de remitir oportunamente la documentación correspondiente, al Comité Especial de Proinversión.

2. Compromiso de la Entidad Pública de asumir los costos correspondientes, en caso Proinversión no cuente con disponibilidad presupuestal.

3. El monto de la Intervención debe ser superior a cien millones de soles (S/100'000,000).

4. Otros que se aprueben mediante directiva de Proinversión.

14.2 Proinversión evalúa la solicitud presentada, considerando aspectos técnicos, administrativos, presupuestales y normativos, de encontrarse conforme, la solicitud es sometida a aprobación del Consejo Directivo de Proinversión para su autorización.

14.3 El convenio de asistencia técnica bajo la modalidad de encargo es suscrito por el Presidente Ejecutivo de Proinversión, previo el acuerdo de su Consejo Directivo, y el titular de la Entidad Pública. La copia del convenio se envía a la DGPPIP.

CAPÍTULO IV

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 15. CGR

La CGR es el organismo constitucional autónomo encargado de dirigir el Sistema Nacional de Control y ejercer el control gubernamental sobre la gestión y el uso de los recursos y bienes del Estado, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política y en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Artículo 16. Participación de la CGR

La CGR, en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos, cumple las siguientes funciones:

1. Emitir el Informe Previo a que se refiere el literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, sobre aspectos que comprometan la capacidad financiera del Estado, conforme a lo dispuesto en la Primera DCF de la Ley.

2. Acceder a los lugares de ejecución de las Inversiones y/o actividades, así como al Cuaderno de Incidencias y demás documentación relacionada a la fase de ejecución.

3. Realizar control concurrente en las Inversiones, conforme a la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente y modificatorias.

4. Emitir las recomendaciones que correspondan derivadas de los resultados del control concurrente o posterior, orientadas a garantizar la transparencia, legalidad y eficiencia en la ejecución de las Intervenciones desarrolladas bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.

5. Las demás funciones que le sean asignadas por la normativa vigente.

CAPÍTULO V

SUNAT

Artículo 17. SUNAT

La SUNAT es un organismo técnico especializado adscrito al MEF, conforme a la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT.

Artículo 18. Participación de la SUNAT

La SUNAT en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos, participa en:

1. La aplicación de los CIPRL y los CIPGN que realizan las Empresas Privadas o aquellas a las que se les haya endosado dichos certificados contra la deuda tributaria de los conceptos a que se refiere el párrafo 7.2 del artículo 7 de la Ley, conforme a lo señalado en el referido artículo 7. No corresponde el cobro de comisión por la recaudación de los CIPRL o CIPGN que reciba.

2. Informar a la DGTP, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes: i) la relación de los CIPRL y los

CIPGN aplicados en el mes anterior, según lo señalado en el párrafo anterior; y, de corresponder ii) la relación de los CIPRL y los CIPGN por los que se emitieron notas de crédito negociables en virtud de lo dispuesto por el párrafo 7.4 del artículo 7 de la Ley y el artículo 186.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBRAS POR IMPUESTOS

Artículo 19. Obras por Impuestos

19.1 Las Obras por Impuestos constituyen una modalidad de ejecución pública, de administración indirecta, con participación del sector privado que permite desarrollar Inversiones, actividades de operación y/o mantenimiento, Servicios y actividades de construcción de viviendas rurales previamente priorizados por Entidades Públicas del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local y Universidades Públicas, con el objetivo de cerrar brechas en infraestructura y servicios. A través de la suscripción de un Convenio de Inversión con Entidades Públicas, las Empresas Privadas financian y ejecutan directamente estas Intervenciones de manera ágil y eficiente, y como reconocimiento, reciben un CIPRL o un CIPGN, los cuales pueden ser utilizados para el pago de la deuda generada por los conceptos señalados en la Ley, conforme a lo establecido por esta y el presente Reglamento.

19.2 Las Intervenciones desarrolladas bajo el mecanismo de Obras por Impuestos son originadas por iniciativa estatal. Para el caso de Proyectos de Inversión y actividades de operación y/o mantenimiento pueden ser originadas por iniciativas privadas.

Artículo 20. Tipos de Intervenciones en Obras por Impuestos

El mecanismo de Obras por Impuestos puede emplearse para desarrollar:

1. Inversiones, que comprenden Proyectos de Inversión, IOARR e IOARR de emergencia.
2. Actividades de operación y/o mantenimiento.
3. Servicios.
4. Actividades de construcción de viviendas rurales.

CAPÍTULO II

INTERVENCIONES

SUBCAPÍTULO I

INVERSIONES

Artículo 21. Relación con el SNPMGI

Las Inversiones que se ejecuten mediante el mecanismo de Obras por Impuestos se deben registrar en el PMI como requisito previo a la priorización. La priorización y modificación de la priorización de las Inversiones bajo el mecanismo de Obras por Impuestos se encuentra alineada a los criterios de priorización sectoriales y territoriales de la fase de programación multianual de Inversiones del SNPMGI.

Artículo 22. Proyectos de Inversión, IOARR e IOARR de emergencia

La formulación y registro de los Proyectos de Inversión, IOARR e IOARR de emergencia se realiza conforme a la normativa del SNPMGI. La formulación, mediante la elaboración de fichas técnicas o los niveles de estudio que sustenten la concepción técnica, económica y el dimensionamiento del proyecto se realiza según corresponda, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, o el que haga sus veces, así como su Reglamento y normas conexas.

Artículo 23. Inversiones en el marco de Programas de Inversión

Las Inversiones que conforman los Programas de Inversión formulados, evaluados y declarados viables; y/o IOARR aprobados conforme a la normatividad del SNPMGI y sus modificatorias pueden ejecutarse mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, pudiendo considerarse la ejecución de Inversiones específicas.

Artículo 24. Información de la ejecución de las Inversiones

La información de las Inversiones ejecutadas bajo el mecanismo de Obras por Impuestos es registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI.

SUBCAPÍTULO II

ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y/O MANTENIMIENTO

Artículo 25. Vinculación con el SNPMGI

Las actividades de mantenimiento y/u operación se realizan en el marco de las competencias y jurisdicción de la Entidad Pública, se vinculan a las UP relacionadas con la ejecución de Inversiones. Estas actividades deben ser desarrolladas según los estándares de calidad y niveles de servicio contenidos en las normas técnicas sectoriales y otras normas aplicables considerando en el caso del mantenimiento, de corresponder, su programación anual. Los montos de estas actividades de operación y/o mantenimiento deben estar registradas en el Banco de Inversiones del SNPMGI y en su oportunidad en el Plan de Operación y/o Mantenimiento aprobado por la Entidad Pública.

SUBCAPÍTULO III

SERVICIOS

Artículo 26. Alcance de los Servicios

26.1 Las Entidades Públicas pueden priorizar y ejecutar Servicios que resulten necesarios para garantizar la atención oportuna de las necesidades de los beneficiarios en zonas rurales, de frontera o de emergencia, mediante los procedimientos establecidos en la Ley y el presente Reglamento en las siguientes materias:

1. Salud.
2. Educación.
3. Saneamiento.

26.2 Las Entidades Públicas, en el marco de sus competencias y jurisdicción establecidas en la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible y su reglamento, o la que haga sus veces, pueden priorizar y ejecutar mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, la elaboración y actualización de instrumentos de planificación territorial, de acuerdo con los plazos máximos por fase y las concordancias entre ellos, establecidos en la norma señalada y las disposiciones sobre la materia dictadas por el MVCS, tales como:

1. Planes de Desarrollo Urbano.
2. Planes de Acondicionamiento Territorial.
3. Planes de Desarrollo Metropolitano.
4. Catastro urbano y rural.
5. Estudios de microzonificación.
6. Otros instrumentos de planificación territorial que se consideren necesarios para el desarrollo sostenible y eficiente de las ciudades y territorios, conforme a lo dispuesto por el MVCS.

26.3 Los Servicios antes indicados deben cumplir lo señalado en el numeral 51 del artículo V.

26.4 La ejecución de los Servicios mediante el mecanismo de Obras por Impuestos no está vinculada al fraccionamiento de una Inversión viable. Estos Servicios no están regulados por la normativa del SNPMGI.

26.5 Los Servicios que son financiados con recursos del presupuesto institucional deben estar considerados en el CMN aprobado o, en su defecto, deben ser incluidos a través de modificaciones, conforme a las disposiciones de la directiva de la PMBSO del SNA.

Artículo 27. Servicios identificados por los sectores

27.1 Previa a la inclusión en el CMN en el marco de la PMBSO, los Servicios señalados en el párrafo 26.1 del artículo 26, la Entidad verifica que el Servicio se encuentra alineado al listado de servicios de salud, educación, saneamiento en zonas rurales o de frontera o de emergencia, aprobado por el titular del sector o por quien se le haya delegado tal función, según corresponda. La lista incluye un contenido mínimo para cada caso. El MINSA, el MINEDU y el MVCS aprueban la lista y su contenido mínimo dentro del plazo de treinta (30) días hábiles desde la entrada en vigencia del Reglamento y puede ser actualizada al inicio de cada año.

27.2 La lista y su contenido mínimo deberá ser remitida a Proinversión para su publicación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de su aprobación.

27.3 En tanto no se cuente con el listado de servicios aprobado conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente, únicamente pueden ser materia de ejecución aquellos servicios que se encuentren comprendidos en la relación de servicios priorizados en el marco del SNPMGI considerando lo establecido en el artículo 26.

SUBCAPÍTULO IV

ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS RURALES

Artículo 28. Desarrollo de las actividades de construcción de viviendas rurales

28.1 La identificación, formulación y evaluación de las actividades de construcción de viviendas rurales se realizan en el marco de las normas que para tal fin aprueba el MVCS. En tanto estas actividades no constituyen Inversiones, ni actividades de operación y/o mantenimiento, ni Servicios, no se encuentran reguladas por la normativa del SNPMGI.

28.2 El MVCS, a través del órgano o unidad orgánica competente, sobre la base de la lista de centros poblados o distritos establecidos en el Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje aprobado por la Presidencia del Consejo de Ministros y/u otras zonas de frijaje extremo y/o heladas declaradas por el Estado Peruano en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, identifica y selecciona, bajo criterios de priorización aprobados por el sector, los centros poblados o distritos en los cuales se ejecutan de las actividades de construcción de viviendas rurales mediante el mecanismo de Obras por Impuestos.

28.3 Identificados los centros poblados o distritos, el MVCS, a través del órgano o unidad orgánica competente, selecciona a aquellas las familias que se encuentran en condiciones de ser incorporadas como usuarias de las viviendas rurales, bajo los criterios de evaluación y selección de familias aprobados por el sector.

28.4 Una vez seleccionadas las familias, el MVCS, a través del órgano o unidad orgánica competente, elabora la Ficha de intervención, que contiene las actividades propuestas, sus características, el alcance, diseño de módulo de vivienda, el monto estimado, el presupuesto, los productos, el cronograma, el plazo de ejecución y otros aspectos que resulten necesarios. La Ficha de intervención aprobada constituye el documento técnico mínimo necesario para la priorización de las actividades de construcción de viviendas rurales mediante Obras por Impuestos. No se permite la duplicidad de Intervenciones con otras modalidades.

28.5 El MVCS, a través del órgano o unidad orgánica competente, establece y aprueba, conforme a la normativa técnica aplicable, el diseño de los módulos de vivienda rural y las Especificaciones Técnicas que correspondan,

que garanticen condiciones de seguridad de la estructura y acondicionamiento térmico para las actividades de construcción de viviendas rurales. El diseño de los módulos de vivienda es de aplicación obligatoria para la Ficha de intervención y Expediente Ejecutivo.

28.6 Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el ámbito de su competencia, pueden participar en la ejecución de este tipo de Intervenciones, mediante la suscripción de Convenios de Ejecución Conjunta con el MVCS, en el marco de lo establecido en el artículo 194. Se debe hacer uso de la Ficha de intervención y los diseños de módulos de vivienda aprobados por el órgano o unidad orgánica competente del MVCS.

28.7 Para la ejecución de las actividades de construcción de viviendas rurales se requiere la elaboración del Expediente Ejecutivo, cuyo contenido mínimo y procedimiento de aprobación son establecidos por MVCS, a través del órgano o unidad orgánica competente.

28.8 En el marco del mecanismo de Obras por Impuestos, la gestión del Expediente Ejecutivo se realiza conforme al artículo 130, en lo que resulte aplicable y solo respecto a aquellos aspectos que no se encuentran regulados de forma específica por el MVCS.

28.9 En Obras por Impuestos, el financiamiento y ejecución de las actividades de construcción de viviendas rurales es obligatoria; mientras que el financiamiento y la elaboración del Expediente Ejecutivo, adicional a las actividades de construcción de viviendas rurales, es opcional.

28.10 Para el financiamiento de las actividades de construcción de viviendas rurales, el MVCS utiliza las fuentes de financiamiento habilitadas para los Gobiernos Nacionales. Asimismo, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales utilizan sus TMCA, con cargo a los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como, pueden emplear las otras fuentes de financiamiento habilitadas en el presente Reglamento, conforme a lo establecido en el capítulo IV del título II, según le corresponda.

Artículo 29. Respecto a las fases del mecanismo de Obras por Impuestos

29.1 Las actividades de construcción de viviendas rurales se rigen por los procedimientos y plazos establecidos para las IOARR según lo previsto en el presente Reglamento en todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos, en caso no se haya especificado de forma específica en el presente Reglamento, así como lo señalado en el artículo 56.

29.2 La contratación de una Entidad Privada Supervisora es obligatoria para la ejecución de las actividades de construcción de viviendas rurales y facultativa para la elaboración del Expediente Ejecutivo. En ambos supuestos, la supervisión se sujeta a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento para la fase correspondiente.

CAPÍTULO III

AGENTES PRIVADOS DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS

SUBCAPÍTULO I EMPRESA PRIVADA

Artículo 30. Empresa Privada

30.1 Es la persona jurídica de derecho privado, nacional o extranjera, domiciliada e inscrita en SUNARP, con representación inscrita en Perú, constituida con fines de lucro y que no está sujeta a los sistemas administrativos del sector público. La Empresa Privada celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública y es responsable del financiamiento y ejecución de las Intervenciones. La Empresa Privada puede ser también Ejecutor.

30.2 La Empresa Privada está obligada a financiar y ejecutar las Intervenciones acordadas en el Convenio de Inversión. Asimismo, responde solidariamente con el Ejecutor por la correcta ejecución y calidad de

las Intervenciones. Debe cumplir los plazos, costos, Especificaciones Técnicas y demás Obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, así como proveer la información y documentación que requiera la Entidad Pública para la supervisión.

Artículo 31. Participación de Empresas Privadas en Consorcio

31.1 Pueden participar Empresas Privadas en Consorcio, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente o llevar una contabilidad independiente.

31.2 En el Proceso de Selección, basta que uno de los potenciales integrantes del Consorcio se registre en la etapa de expresión de interés. En la etapa de presentación de propuestas, es necesario presentar la promesa formal de Consorcio. Una vez obtenida la buena pro, como requisito para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión, remiten el contrato de Consorcio suscrito.

31.3 La promesa de Consorcio debe contener, como mínimo, la información que permita identificar a los integrantes, su representante común y su porcentaje de participación que debe ser correspondiente al porcentaje de financiamiento y/o ejecución de las Intervenciones declarado en el proceso de selección. En caso se suscriba el Convenio de Inversión, se debe incluir una cláusula donde se especifique el porcentaje de participación de cada empresa consorciada de acuerdo con lo señalado en la promesa de Consorcio.

31.4 Los integrantes del Consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad Pública, por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del Convenio de Inversión.

31.5 Cuando el plazo de vigencia del Convenio de Inversión sea superior a tres (3) años, el Consorcio debe tomar en cuenta las disposiciones previstas en las normas tributarias aplicables para dicho supuesto.

Artículo 32. Contrato de Consorcio

32.1 El contrato de Consorcio se formaliza mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario público, de cada una de las Empresas Privadas integrantes se presenta como requisito previo para la suscripción del Convenio de Inversión. Contiene, como mínimo, lo siguiente:

1. El nombre o razón social de las Empresas Privadas integrantes del Consorcio y de sus respectivos representantes legales.

2. La designación del representante común del Consorcio, con facultades para actuar en su nombre y representación, en todos los actos del proceso de selección, suscripción y ejecución del Convenio de Inversión hasta la Conformidad de Recepción y Liquidación del Convenio de Inversión. No tiene eficacia legal frente a la Entidad Pública los actos realizados por personas distintas al representante común.

3. El domicilio común del Consorcio, donde se remiten las comunicaciones hechas por la Entidad Pública, siendo este el único válido para todos los efectos.

4. Los porcentajes de participación de cada una de las empresas integrantes del Consorcio.

32.2 Lo indicado no excluye la información adicional que los consorciados puedan consignar en el contrato de Consorcio para regular su administración interna.

32.3 Para modificar la designación del representante común y del domicilio común, todos los integrantes del Consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surte efectos a partir de la fecha que se comunique a la Entidad Pública, mediante carta. Dichas modificaciones deben de ser plasmadas en la adenda al contrato.

Artículo 33. Cambios en la participación y/o conformación del Consorcio

33.1 La participación y/o conformación del Consorcio puede ser modificada, según lo siguiente:

1. En la participación del Consorcio, de manera excepcional, siempre que dicha variación no afecte el cumplimiento de las Obligaciones asumidas en el Convenio de Inversión ni las condiciones que motivaron la adjudicación. Para tal efecto, el Consorcio solicita la autorización de la Entidad Pública, acreditando que, como consecuencia de la nueva distribución de participaciones, sus integrantes continúan cumpliendo con los requisitos establecidos en las bases y en el Convenio de Inversión, incluyendo los requisitos financieros en proporción a su nuevo porcentaje de participación.

2. En la conformación del Consorcio, de manera excepcional, cuando alguna de las Empresas Privadas consorciadas se encuentre imposibilitada de continuar con el cumplimiento de las Obligaciones asumidas en el Convenio de Inversión, siempre que dicha situación se encuentre debidamente sustentada y el cambio no comprometa la ejecución de sus Obligaciones. Para tal efecto, el Consorcio solicita la autorización de la Entidad Pública, sustentando la imposibilidad correspondiente y proponiendo, de ser el caso, a la nueva Empresa Privada que se incorporará al Consorcio. El nuevo integrante debe cumplir con todos los requisitos establecidos en las bases y en el Convenio de Inversión. Asimismo, los integrantes del Consorcio deben acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros conforme a la nueva estructura de participación.

33.2 La Entidad Pública se pronuncia sobre las solicitudes de cambio en la participación y/o en la conformación del Consorcio en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de su presentación, bajo responsabilidad.

33.3 Con la autorización de la Entidad Pública, el cambio de participación y/o conformación del Consorcio se materializa mediante adenda al Convenio de Inversión.

33.4 De no autorizarse la solicitud o de no emitirse pronunciamiento dentro del plazo previsto en el párrafo 33.2, el Consorcio continúa ejecutando las Obligaciones conforme a lo establecido en el Convenio de Inversión vigente.

SUBCAPÍTULO II

EJECUTOR

Artículo 34. Ejecutor

34.1 Es la persona jurídica o Consorcio que contrata la Empresa Privada para que elabore el Expediente Técnico, Documento Equivalente, Plan de Operación y/o Mantenimiento, o Expediente Ejecutivo; y/o ejecute las Intervenciones, de acuerdo con los plazos, costos y calidad definidos, según lo dispuesto en el respectivo Convenio de Inversión. El Ejecutor o el Consorcio deberá celebrar los contratos correspondientes para la ejecución de las Obligaciones con la Empresa Privada, asumiendo responsabilidad solidaria junto con esta en el cumplimiento de la ejecución de las Intervenciones que comprende el Convenio de Inversión.

34.2 El Ejecutor mantiene actualizados los registros de obra, según la normativa vigente y proporciona a la Entidad Pública y a la Entidad Privada Supervisora las facilidades para la supervisión.

34.3 No puede actuar como Ejecutor quien incurra en los impedimentos para participar como Empresa Privada en el proceso de selección, previstos en el presente Reglamento.

34.4 El Ejecutor puede subcontratar prestaciones específicas de la ejecución de las Inversiones, previa evaluación y aprobación de la Entidad Pública, siempre que sea conveniente por razones de especialización y/o eficiencia; y que la participación de la subcontratación resulte indispensable para que se pueda cumplir la obligación contemplada en el Convenio de Inversión. La subcontratación se registrará por el contrato privado suscrito entre el Ejecutor y el subcontratista, conforme a lo dispuesto en el Código Civil y las normas aplicables vigentes. El subcontratista debe contar con RNP.

34.5 El Ejecutor mantiene responsabilidad solidaria con la Empresa Privada ante la Entidad Pública por la ejecución total de las Inversiones, que contemple el Convenio de Inversión, independientemente de la subcontratación específica que se realice. No se puede subcontratar la dirección del proyecto, ni las prestaciones esenciales del Convenio de Inversión, vinculadas a los aspectos que determinaron el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos del Ejecutor como parte del proceso de selección de la Empresa Privada. Para ser subcontratista se requiere contar con inscripción vigente y habilitado en el RNP y no debe estar inmerso en los impedimentos para participar como Empresa Privada en el proceso de selección, previstos en el presente Reglamento.

Artículo 35. Sustitución del Ejecutor o de los profesionales y/o los especialistas

35.1 Excepcionalmente y de manera justificada la Empresa Privada que suscribió el Convenio de Inversión puede solicitar a la Entidad Pública autorización escrita para la sustitución del Ejecutor o la sustitución de los profesionales y/o los especialistas que forman parte del equipo técnico del Ejecutor. Los reemplazantes deben reunir iguales o superiores requisitos a los establecidos en las bases.

35.2 La sustitución del Ejecutor o de los profesionales y/o los especialistas debe solicitarse a la Entidad Pública quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor o sus especialistas a ser sustituidos, y es autorizada por el titular de la Entidad Pública, dentro de los cinco (5) días siguientes de presentada la solicitud.

35.3 Excepcionalmente, cuando dicho plazo no pueda cumplirse por la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado, la Empresa Privada puede presentar la solicitud de sustitución dentro de un plazo distinto, sustentando las razones que impidieron su presentación oportuna, sin perjuicio de la evaluación y autorización que corresponda por parte de la Entidad Pública. De acuerdo con el sustento presentado por la Empresa Privada, la Entidad Pública define si corresponde la aplicación de la penalidad señalada en el párrafo siguiente. requiere contar con inscripción vigente y habilitados en el RNP.

35.4 En caso de que culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor inicial y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor o de los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, la Entidad Pública le aplica a la Empresa Privada la penalidad establecida en el Convenio de Inversión, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor o de sus profesionales.

SUBCAPÍTULO III

ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

Artículo 36. Entidad Privada Supervisora

36.1 Es la persona natural o jurídica contratada por la Entidad Pública para supervisar, según corresponda, la elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente o Plan de operación y/u mantenimiento o Expediente Ejecutivo, así como la correcta y oportuna ejecución física de las Intervenciones, según corresponda.

36.2 La Entidad Privada Supervisora debe verificar el cumplimiento de las Obligaciones de la Empresa Privada, las Especificaciones Técnicas, plazos y estándares de calidad establecidos, otros aspectos señalados en su respectivo contrato y de informar a la Entidad Pública. Responde solidariamente con la Empresa Privada por la calidad de la Inversión. No puede ejercer esta función quien incurra en las causales de impedimento establecidas en el presente Reglamento.

36.3 Tratándose de personas jurídicas, estas designan a una persona natural como supervisor permanente del Convenio de Inversión.

Artículo 37. Financiamiento de la Entidad Privada Supervisora

37.1 El costo de contratación del servicio de supervisión de la Entidad Privada Supervisora puede ser financiado por la Empresa Privada con cargo a ser reconocido con el CIPRL o CIPGN, según corresponda, siendo suficiente para su reconocimiento la conformidad del servicio de supervisión emitida por el funcionario del área competente de la Entidad Pública, cuyo cargo se encuentra indicado en el Convenio de Inversión.

37.2 El financiamiento por parte de la Empresa Privada no implica una relación de subordinación respecto a la Entidad Privada Supervisora, por lo que la Entidad Privada Supervisora debe actuar con independencia y objetividad, sin vínculos que comprometan su imparcialidad.

37.3 En caso de que la Entidad Pública financie directamente el costo de la supervisión con sus recursos, la contratación de la Entidad Privada Supervisora se realiza con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

CAPÍTULO IV

FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR IMPUESTOS

SUBCAPÍTULO I

TOPES MÁXIMOS DE CAPACIDAD ANUAL

Artículo 38. TMCA

38.1 Los TMCA representan el monto máximo para firmar Convenios y/o adendas bajo Obras por Impuestos de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas, sin considerar el financiamiento a través de fuentes del presupuesto institucional, establecidos en la Ley y el presente Reglamento, y son aprobados mediante decreto supremo refrendado por el MEF que se publica hasta el 30 de junio de cada año.

38.2 Los TMCA son de observancia obligatoria para la suscripción de nuevos Convenios de Inversión y de adendas a los Convenios de Inversión.

38.3 La Entidad Pública brinda información a la Empresa Privada sobre los Convenios de Inversión y adendas suscritos con posterioridad a la publicación del decreto supremo que aprueba los TMCA, a fin de garantizar que cuenta con los saldos de TMCA suficientes para la suscripción de nuevos Convenios de Inversión.

38.4 Para la determinación de los TMCA se escoge el menor monto entre el cálculo del límite CIPRL y el espacio total para asumir nuevas Obligaciones alineado al cumplimiento de las reglas fiscales.

Artículo 39. Límite CIPRL

39.1 Es el monto determinado como límite para emitir CIPRL por cada Entidad Pública, en base a un proceso de cálculo, de acuerdo con lo dispuesto en la Segunda DCF de la Ley. El cálculo del límite CIPRL se realiza de manera anual y considera los siguientes recursos:

1. Para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales comprende la suma de los flujos transferidos por concepto de Recursos Determinados provenientes del canon y sobrecanon, regalías, renta de Aduanas y participaciones, FONCOR, según corresponda, en los dos (2) últimos años previos al año en el que se está realizando el cálculo, más el tope presupuestal por el mismo concepto incluido en el PIA correspondiente a la fecha del cálculo.

2. Para las Universidades Públicas, la suma de los flujos transferidos por concepto de Recursos Determinados provenientes del canon, sobrecanon y regalías mineras, en los dos (2) últimos años previos al año en el que se está realizando el cálculo, más el tope presupuestal por el mismo concepto incluido en el PIA correspondiente a la fecha del cálculo.

39.2 Del resultado de la aplicación de lo señalado en el párrafo anterior:

1. Se restan los montos de los Convenios de Inversión y adendas suscritas.

2. Se adiciona la suma de los montos correspondientes a los Convenios de Inversión resueltos que no corresponde ser reconocidos, de ser el caso.

3. Se adicionan los importes de la fuente de financiamiento Recursos Determinados deducidos por la DGTP para el repago de los CIPRL financiados con cargo a los TMCA.

39.3 El cálculo del límite del CIPRL no considera los siguientes recursos:

1. Los comprometidos en fideicomisos especiales cuyo patrimonio está conformado con los recursos provenientes de los Convenios de Inversión resueltos de exoneraciones tributarias, así como en fideicomisos creados en el marco de operaciones de endeudamiento público.

2. Los del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.

3. Los del FIDT.

4. Los provenientes del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon.

5. Otros conceptos que se determine mediante resolución ministerial del MEF.

Artículo 40. Procedimiento para la determinación del límite CIPRL

Considerando lo dispuesto en el artículo anterior, el límite CIPRL se determina de la siguiente manera:

1. La DGTP informa a la DGPP, hasta el 15 de mayo de cada año, sobre:

a. Los flujos transferidos a las Entidades Públicas señalados en el párrafo 39.1 del artículo 39.

b. Los montos reconocidos mediante CIPRL de los Convenios de Inversión resueltos, para ello previamente la DGPPIP informa a DGTP la relación de los Convenios de Inversión resueltos hasta el 05 de mayo de cada año.

c. Los montos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados deducidos para el repago de los CIPRL.

2. La DGPPIP remite a la DGPP, hasta el 15 de mayo de cada año, la relación de los Convenios de Inversión y adendas suscritas.

3. La DGPP remite a la DGPPIP y a la DGPMACDF, hasta el 30 de mayo de cada año, el límite del CIPRL que calculó sobre la base de la información referida en los numerales 1 y 2.

Artículo 41. Espacio total para asumir nuevas obligaciones alineado al cumplimiento de reglas fiscales

Es el monto máximo de nuevas obligaciones financieras que un Gobierno Regional o Gobierno Local puede asumir, siempre que se mantenga dentro de los límites y condiciones de sostenibilidad establecidos por las reglas fiscales del Decreto Legislativo N° 1275.

Artículo 42. Determinación del espacio total para asumir nuevas obligaciones

42.1 El espacio total para asumir nuevas obligaciones, alineado al cumplimiento de las reglas fiscales establecidas en el Decreto Legislativo N° 1275, se establece por la DGPMACDF o el órgano de línea competente del MEF para evaluar el cumplimiento de las reglas fiscales de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según con lo dispuesto en el Anexo Metodológico del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275, aprobado con Decreto Supremo N° 162-2017-EF.

42.2 La DGPMACDF remite a la DGPPIP, hasta el 15 de mayo de cada año, la información del espacio total para asumir nuevas obligaciones, alineado al cumplimiento de reglas fiscales de los GR y GL a efectos de que se considere en el cálculo de los TMCA.

Artículo 43. Determinación de los TMCA

43.1 Los TMCA son calculados por la DGPPIP en base a la información elaborada por la DGPP y DGPMACDF en el marco del numeral 3 del artículo 40 y el párrafo 42.2 del artículo 42, respectivamente.

43.2 Los TMCA de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se determina eligiendo el monto menor entre:

1. El límite CIPRL; y,
2. El espacio total para asumir nuevas obligaciones condicionado al cumplimiento de las reglas fiscales.

43.3 Los TMCA de las Universidades Públicas se determinan considerando únicamente el límite CIPRL.

SUBCAPÍTULO II

FUENTES DE FINANCIAMIENTO PARA LA EMISIÓN DE CIPRL Y CIPGN

Artículo 44. Fuentes que financian la emisión de CIPRL por parte de Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidad Públicas

44.1 El financiamiento en Obras por Impuestos se efectúa con cargo a lo siguiente:

1. Financiamiento a través del TMCA:

a. **Recursos Determinados**, provenientes, según corresponda, de canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones y FONCÓR, para el financiamiento de las deducciones de los CIPRL utilizados.

2. Financiamiento a través de fuentes del presupuesto institucional:

a. **Recursos Determinados**, provenientes de FONCOMUN, FOCAM, impuestos municipales, FONCÓR, canon y sobrecanon, regalías, renta de Aduanas y participaciones; así como a otros que puedan ser habilitados en norma legal expresa.

b. **Recursos Directamente Recaudados**, conforme a lo establecido en la normativa aplicable a dichos recursos.

c. **Recursos Ordinarios**, únicamente para la ejecución de Inversiones hasta por el monto previsto en el Anexo distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del Gobierno Nacional a nivel de productos, proyectos y actividades de la Ley anual de presupuesto, cuyo cronograma de emisión de CIPRL inicie en el año fiscal para el que se previeron los recursos a los que hace referencia el presente numeral. En caso de que las Inversiones se ejecuten durante más de un ejercicio, deben realizar la previsión presupuestaria considerando lo establecido por el SNPP.

d. **Donaciones y Transferencias**, siempre y cuando, dicho recurso financie el Monto Total del Convenio de Inversión hasta su culminación. Para lo cual, la Entidad Pública debe programar dichos recursos, así como, informar a la DGPP sobre la proyección de gasto de la intervención bajo la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias.

44.2 Cuando el financiamiento es con presupuesto institucional, tal como se señala en el numeral 2 del párrafo precedente, y la ejecución de las Inversiones se extiende por más de un ejercicio fiscal, la Entidad Pública debe emitir la Carta de Compromiso de Priorización de Recursos, priorizando su inclusión en la programación multianual de presupuesto, de los ejercicios subsiguientes, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, debiendo garantizar la continuidad de las Intervenciones.

44.3 Los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y Universidades Públicas pueden financiar operación y/o mantenimiento y actividades de construcción de viviendas rurales con cargo a los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, dentro del límite establecido en la Ley de Canon y/o Ley Anual de Presupuesto, y sus respectivas modificatorias.

44.4 En el caso de los Servicios financiados con TMCA, la Entidad Pública debe señalar expresamente en el Informe de Acreditación de Recursos, el tipo de recurso, rubro y fuente de financiamiento a emplear para el repago de los CIPRL que se utilicen, exceptuando aquellos recursos que no se encuentre habilitados a nivel de Ley.

Artículo 45. Condiciones para el uso de las fuentes de financiamiento del presupuesto institucional por los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas

Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas pueden emplear las fuentes de financiamiento señaladas en el numeral 2 del párrafo 44.1 del artículo 44, siempre que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1. No cuenten con TMCA o;
2. Cuenten con TMCA inferiores a:
 - a. 15,000 UIT en el caso de Gobiernos Regionales.
 - b. 2,000 UIT en el caso de Gobiernos Locales.
 - c. 1,700 UIT en el caso de Universidades Públicas.

Artículo 46. Reglas escalonadas para el uso de las fuentes de financiamiento del presupuesto institucional por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

46.1 Verificado el cumplimiento del supuesto establecido en el artículo precedente, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales emplean las fuentes de financiamiento del presupuesto institucional en el siguiente orden de prelación:

1. Recursos Determinados, Recursos Directamente Recaudados y Donaciones y Transferencias, según las precisiones realizadas en los literales a, b y d del numeral 2 del párrafo 44.1 del artículo 44.
2. Recursos Ordinarios consignados en el "Anexo distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del Gobierno Nacional a nivel de productos, proyectos y actividades" de la Ley anual de presupuesto del año en curso. Para ello, el cronograma de emisión de CIPRL debe iniciar en el año fiscal para el que se tienen previstos estos recursos.

46.2 Excepcionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, pueden emplear primero las fuentes de financiamiento a las que se refiere el numeral 2 del párrafo 44.1 del artículo 44 o realizar la combinación de fuentes, siempre que su lista de priorización incluya únicamente Intervenciones que no puedan ser financiadas solo con los recursos señalados en el numeral 1 del mismo párrafo.

Artículo 47. Empleo de TMCA y fuentes de financiamiento del presupuesto institucional para Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas

47.1 Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas que cumplan las condiciones previstas en el numeral 2 del artículo 45 podrán utilizar el TMCA y las fuentes habilitadas en el numeral 2 del párrafo 44.1 del artículo 44 de manera conjunta para el financiamiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, bajo responsabilidad y sin que ello demande recursos adicionales al tesoro público, considerando lo señalado en el artículo 46.

47.2 Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas, según disponibilidad de recursos, definen bajo responsabilidad, las fuentes de financiamiento a utilizar de acuerdo con el numeral 2 del párrafo 44.1 del artículo 44, sin que ello demande recursos adicionales al tesoro público, considerando lo señalado en el artículo 46.

Artículo 48. Empleo de fuentes de financiamiento para Universidades Públicas

48.1 Las Universidades Públicas se encuentran habilitadas para el uso de las fuentes de financiamiento

previstas en el párrafo 44.1 del artículo 44, conforme lo dispuesto por la Ley.

48.2 Las Universidades Públicas no están sujetas al cumplimiento de las reglas escalonadas. En el caso de las Universidades Públicas que no financian la Intervención con TMCA o financien parcialmente la Intervención con fuentes del presupuesto institucional solicitan la opinión favorable de Capacidad Presupuestal al MEF, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 59.

Artículo 49. Financiamiento del exceso del TMCA.

49.1 Las modificaciones del Monto Total del Convenio de Inversión, producidas durante la fase de ejecución de las Intervenciones, según corresponda; que superen el TMCA del año en el que se produce la modificación, se financian con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. La emisión del CIPRL se realiza según cronograma de emisión o a la culminación de la Intervención, según lo establecido en la respectiva adenda.

49.2 En caso, a la fecha de solicitud de la emisión del CIPRL correspondiente, la Entidad Pública cuente nuevamente con TMCA, dicho CIPRL puede ser emitido con cargo a dicho TMCA. Si existe una adenda que modificó la fuente de financiamiento a cargo, deberá formalizarse una nueva adenda para actualizar al TMCA vigente.

49.3 De acuerdo con lo establecido en la Décimo Sexta DCF de la Ley, no pueden utilizarse para los fines señalados en el párrafo precedente, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, los recursos provenientes de:

1. Fondo Sierra Azul.
2. Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana.
3. Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales.
4. FIDT.
5. Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.

Artículo 50. Procedimiento para el financiamiento por exceso al TMCA

50.1 El procedimiento para el financiamiento por exceso al TMCA se desarrolla de la siguiente manera:

1. La Entidad pública aprueba la variación al Monto Total del Convenio de Inversión.
2. La Entidad Pública y la Empresa Privada firman una adenda al Convenio de Inversión, en la cual se establece:
 - a. Que el pago se realiza según cronograma de emisiones o, más tardar, dentro de los dos (2) años inmediatos siguientes contados desde la fecha de emisión de la Conformidad de Recepción o de la Conformidad de la recepción de la prestación ejecutada, según corresponda.
 - b. El monto que se encuentra dentro del TMCA para el año respectivo.
 - c. El monto que excede el TMCA.
 - d. Una programación de pago con indicación expresa de la fuente de financiamiento que financia su atención. Para ello, la Entidad Pública debe tomar en cuenta los compromisos asumidos y las Inversiones en ejecución, bajo responsabilidad del titular.

50.2 Si la Entidad Pública no cuenta con TMCA vigente al año en que realice la solicitud de emisión de CIPRL, prioriza el financiamiento del CIPRL con cargo al presupuesto institucional dentro del tiempo establecido en la adenda, bajo responsabilidad. Para la emisión del CIPRL dichos fondos deben estar centralizados en la CUT.

50.3 La Entidad Pública autoriza de manera expresa, a través del titular del pliego o del funcionario facultado para el efecto, que la DGTP deduzca de la respectiva asignación financiera el valor del CIPRL emitido, indicando la fuente de financiamiento; el importe deducido es depositado en la CUT. Dicha solicitud se sujeta a lo establecido en el artículo 177, en lo que resulte aplicable,

sin adjuntar documentación ya remitida por la Entidad Pública previamente a la emisión del CIPRL.

Artículo 51. Fuentes de financiamiento para emisión de CIPGN por parte de Entidades Públicas del Gobierno Nacional

51.1 El financiamiento para emisión de CIPGN por parte de Entidades Públicas del Gobierno Nacional se efectúa con cargo a las siguientes fuentes de su presupuesto institucional, conforme al grupo funcional del cual es responsable:

1. **Recursos Determinados**, provenientes del rubro Contribuciones a Fondos habilitados por la Ley N° 29230 o por ley expresa.

2. **Recursos Directamente Recaudados**, previstos en el presupuesto institucional aprobado por la Entidad correspondiente, y que su aplicación no afecte el financiamiento de los compromisos establecidos conforme a la normatividad vigente, en caso corresponda.

3. **Recursos Ordinarios**, previstos en el presupuesto institucional aprobado por la Entidad correspondiente, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

51.2 Para los Recursos Determinados, provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana y del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y los Recursos Directamente Recaudados, la Entidad Pública mediante solicitud suscrita por el titular del pliego o del funcionario expresamente facultado, autoriza a la DGTP a deducir de la respectiva asignación financiera el importe con cargo a la cual se financia la emisión del CIPGN solicitado, indicando la fuente de financiamiento. El importe deducido es depositado en la CUT.

Artículo 52. Porcentaje de Deducción de los Recursos Determinados referidos al TMCA

52.1 La DGTP deduce de la transferencia efectuada a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales o Universidades Públicas el treinta por ciento (30%) del monto anual que se transfiere a cada uno de ellos por Recursos Determinados provenientes de canon y sobrecanon, regalías, renta de Aduanas y participaciones y FONCOR, según corresponda, a partir del año siguiente de utilizado el CIPRL, de acuerdo al literal a del numeral 1 del párrafo 44.1 y del párrafo 44.4 del artículo 44, según corresponda, hasta completar el monto total de los CIPRL utilizados. La regla señalada aplica también para los casos de los CIPRL que hayan sido canjeados por notas de crédito negociables.

52.2 En el caso de Servicios, la Deducción de los Recursos Determinados, señalada en el párrafo precedente, se realiza con cargo a aquellos rubros que se encuentren habilitados a nivel de ley.

52.3 Para tales efectos, no se considera:

1. Los recursos provenientes de los beneficios por eliminación de exoneraciones tributarias comprometidos en fideicomisos especiales, así como los conformantes de fideicomisos creados en el marco de operaciones de endeudamiento público;

2. Los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal;

3. Otros conceptos que se determine mediante resolución ministerial del MEF.

52.4 Tratándose de los Gobiernos Regionales no se considera los recursos que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, se entregan a las Universidades Públicas de su circunscripción.

Artículo 53. De los intereses y gastos de negociación

El financiamiento, ejecución y mantenimiento de las Inversiones y/o actividades y/o Servicios regulados en la Ley, no dan lugar al pago de intereses, ni el reconocimiento

de gastos de cualquier naturaleza relacionados a la negociación de CIPRL o CIPGN, por parte de la Entidad Pública en favor de la Empresa Privada.

TÍTULO III

FASES DEL MECANISMO

Artículo 54. Fases del mecanismo

El mecanismo de Obras por Impuestos, independientemente de su origen, se desarrolla en las siguientes fases: priorización, actos previos, proceso de selección y ejecución.

Artículo 55. Cómputo de plazos

55.1 Para todas las actuaciones y procedimientos correspondientes al trámite de iniciativas privadas, la fase de priorización, actos previos y proceso de selección se computan en días hábiles, salvo disposición expresa en contrario en el presente Reglamento o en la normativa aplicable. No son hábiles los sábados, domingos y feriados no laborales y los declarados no laborables para el sector público.

55.2 Para todas las actuaciones correspondientes a la fase de ejecución se computan en días calendarios, salvo disposición expresa en contrario en el presente Reglamento o en la normativa aplicable.

CAPÍTULO I FASE DE PRIORIZACIÓN

Artículo 56. Priorización

56.1 La fase de priorización tiene como objetivo la elección de las Intervenciones que la Entidad Pública decide llevar a cabo mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, para lo cual deben cumplir las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

56.2 La fase de priorización culmina con la publicación de la lista de priorización de las Intervenciones en el portal institucional de Proinversión.

SUBCAPÍTULO I

LISTA DE PRIORIZACIÓN

Artículo 57. Elaboración y aprobación de la lista de priorización

57.1 Las Entidades Públicas priorizan sus Intervenciones teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Para el financiamiento con TMCA, el monto de la Intervención a priorizar se debe encontrar dentro del monto de TMCA disponible de la Entidad Pública.

2. Para el financiamiento a través de fuentes del presupuesto institucional, el monto de las Intervenciones a priorizar se encuentra cubierto con recursos presupuestales disponibles y/o previstos necesarios para la emisión de todos los CIPRL o CIPGN.

57.2 Cuando la lista de priorización incluya Inversiones, estas se deben encontrar registradas en el PMI de la Entidad, y contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, conforme a los criterios establecidos en el SNPMGI. Asimismo, las Inversiones pueden incluir de manera conjunta las actividades de operación y/o mantenimiento de la UP, de acuerdo con las competencias de cada Entidad Pública, siempre que cuenten con registros correspondientes en el SNPMGI.

57.3 Cuando la lista de priorización incluya de forma independiente a las Inversiones, actividades de operación y/o mantenimiento de una UP, de acuerdo con la competencia de cada Entidad Pública, se debe disponer de un Plan de Operación y/o Mantenimiento aprobado por la Entidad. El referido Plan se registra en el Banco de Inversiones del SNPMGI. La obligatoriedad del registro de los costos del referido Plan en el SNPMGI está

condicionado a la habilitación de campos de registro en el Banco de Inversiones del SNPMGI.

57.4 Cuando la lista de priorización incluya Servicios deben estar alineados a la lista de servicios priorizados por los sectores o a la lista de servicios prioritarios en el marco del SNPMGI conforme a lo señalado en el artículo 27, correspondiente a los sectores autorizados. En el caso, de ser financiados con presupuesto institucional, estos deben estar programados en el CMN del SNA o sus modificatorias.

57.5 Cuando la lista de priorización incluya actividades de construcción de viviendas rurales, estas deben contar con la Ficha de la Intervención aprobada por el MVCS.

57.6 Para la elaboración y aprobación de la lista de priorización se debe considerar lo siguiente:

1. La lista de priorización de Intervenciones a ejecutarse en el marco de la Ley, en el caso de los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las Universidades Públicas se aprueba mediante acuerdo del Consejo Regional, el Concejo Municipal o el acuerdo del Consejo Universitario o de la Comisión Organizadora, respectivamente. Esta facultad es indelegable.

2. La lista de priorización de Intervenciones a ejecutarse por las Entidades Públicas del Gobierno Nacional se aprueba mediante resolución del titular de la Entidad Pública correspondiente. Esta facultad es indelegable.

3. La lista de priorización debe aprobarse dentro de un plazo de hasta treinta (30) días hábiles contados desde la comunicación de la OPMI, o la que haga sus veces, al titular de la Entidad o al que este delegue. Para tal fin, cuando la lista de priorización incluya Inversiones, la OPMI verifica las condiciones correspondientes señaladas en el párrafo 57.2, el Monto de Inversión señalado en la lista de priorización corresponda al último monto registrado en el Banco de Inversiones del SNPMGI, la Opinión favorable a la Capacidad Presupuestal o el Informe de Acreditación de Recursos de las Entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Universidades Públicas, según corresponda.

4. Cuando la lista de priorización incluya solo actividades de operación y/o mantenimiento de una UP, la OPMI verifica las condiciones señaladas en el párrafo 57.3, el monto registrado en el Banco de Inversiones del SNPMGI, la Opinión favorable a la Capacidad Presupuestal o el Informe de Acreditación de Recursos de las Entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local o Universidades Públicas, según corresponda.

5. Cuando la lista de priorización incluya Servicios, la Oficina de Abastecimiento de la Entidad Pública o la que haga sus veces, verifica las condiciones señaladas en el párrafo 57.4 y el monto del servicio programado en el CMN aprobado y sus modificaciones en el marco del SNA y compatible con sus Términos de Referencia; o el costo que se defina en función a las cotizaciones realizadas acorde a los Términos de Referencia. En el caso de Servicios priorizados por entidades de Gobierno Nacional, no se requiere contar con opinión favorable de Capacidad Presupuestal, siendo necesario la emisión del Informe de Acreditación de Recursos.

6. Cuando la lista de priorización sea de actividades de construcción de viviendas rurales, el Programa Nacional de Vivienda Rural a través del órgano competente, verifica la Ficha de intervención señalada en el párrafo 57.5 y el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 28, según corresponda. Asimismo, en este caso se requiere contar con el Informe de Acreditación de Recursos emitido por las entidades de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, según corresponda.

7. Las Intervenciones deben de contar con financiamiento con cargo a las fuentes de financiamiento que correspondan, establecidas en el subcapítulo II del capítulo IV del título II y deben sujetarse a lo autorizado y disponible en el marco de la normativa vigente.

57.7 Mediante iniciativas privadas, las Empresas Privadas pueden solicitar la priorización de Proyectos de Inversión o actividades de operación y/o mantenimiento en el marco de lo dispuesto en el subcapítulo II del presente capítulo.

Artículo 58. Priorización de los componentes y/o etapas y/o secciones y/o acciones de un Proyecto de Inversión

58.1 En los casos de Proyectos de Inversión parcialmente ejecutados, cuyos componentes y/o acciones y/o metas se encuentren liquidados o respecto de los cuales exista contrato o convenio de ejecución física resuelto, la Entidad Pública puede priorizar la ejecución de los componentes y/o acciones y/o metas pendientes de ejecución hasta la culminación total del proyecto. Para efectos de la aplicación del presente párrafo, la Entidad Pública debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. Cuando el Convenio de Inversión, o de ser el caso, el contrato gestionado bajo una modalidad distinta a Obras por Impuestos, haya sido resuelto y exista controversia pendiente, la ejecución del saldo restante podrá ser sustentada mediante el Informe técnico legal del estado situacional elaborado por la UEI, el cual deberá contener, como mínimo, información respecto al avance físico financiero, el alcance ejecutado, el costo estimado de las partidas ejecutadas, el presupuesto requerido para la culminación del saldo pendiente, así como, de corresponder, el análisis legal de la controversia.

2. Para efectos de la ejecución física del saldo, es obligatorio contar con el Expediente Técnico, debidamente aprobado y registrado en el Banco de Inversiones del SNPMGI. Cuando no se cuente con dicho Expediente Técnico, la Entidad Pública podrá incorporarlo como parte de las Obligaciones de la Empresa Privada en el marco del Convenio de Inversión, junto con la ejecución física correspondiente, en cuyo caso la priorización se efectúa con el Informe técnico legal del estado situacional señalado en el numeral anterior.

58.2 En los casos de Proyectos de Inversión declarados viables cuya ejecución o implementación establezca la posibilidad de ejecución diferenciada por componentes y/o etapas y/o secciones y/o acciones, estos pueden ser priorizados independientemente, hasta antes del inicio de la ejecución física. Para efectos de la aplicación del presente párrafo, la Entidad Pública debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. Para su priorización, la UEI sustenta previamente que la decisión es consecuencia de una estrategia de ejecución eficiente, que no afecte la culminación total de la ejecución física del proyecto, ni afecta la disponibilidad oportuna del servicio para los beneficiarios, y cumple los criterios establecidos en el SNPMGI y la normatividad técnica sectorial que corresponda.

2. Para estos efectos, la Entidad Pública podrá seleccionar a una Empresa Privada para el financiamiento y ejecución de los componentes y/o etapas y/o secciones y/o acciones priorizadas, pudiéndose incluir, de ser pertinente, la elaboración de Expediente Técnico respectivo.

Artículo 59. Capacidad Presupuestal para Entidades Públicas de Gobierno Nacional

59.1 En el caso de las Entidades Públicas de Gobierno Nacional y Universidades Públicas, según corresponda, de manera previa a la emisión de la resolución que aprueba la lista de priorización, la oficina de presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, solicita a la DGPP del MEF la opinión favorable respecto a la Capacidad Presupuestal para el financiamiento de las Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento. Dicha opinión debe sustentarse con información de la programación de gastos corrientes y de gastos de capital de la Entidad Pública, por un periodo mínimo de cinco (5) años, que acredite su Capacidad Presupuestal en los años fiscales correspondientes, de conformidad con lo establecido por el SNPP y Lineamientos para la presentación del sustento de Capacidad Presupuestal, o el que haga sus veces. La opinión se emite dentro de los diez (10) días hábiles de requerida.

59.2 Dentro de los cinco (5) días de recibida la opinión favorable de la DGPP sobre la Capacidad Presupuestal,

la oficina de presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, comunica al titular a fin de que emita la resolución que aprueba la lista de priorización, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contado desde la recepción de la opinión favorable de la DGPP.

59.3 La Entidad Pública, previa opinión de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces, puede modificar la lista de priorización siempre que el monto total de esta no supere el monto de la opinión favorable de Capacidad Presupuestal otorgada por la DGPP y que dichos montos se encuentren dentro la asignación presupuestaria multianual, bajo responsabilidad y sin que ello demande recursos adicionales al tesoro público.

59.4 Las Entidades Públicas solicitan nueva opinión de Capacidad Presupuestal solo en los siguientes casos:

1. Cuando la antigüedad de la opinión de Capacidad Presupuestal emitida supere los tres (03) años.

2. Cuando desee incluir nuevas Intervenciones cuyo monto exceda el monto de la última opinión favorable de Capacidad Presupuestal indistintamente de la modalidad de ejecución.

59.5 Para el análisis de la Capacidad Presupuestal en el caso de Inversiones y actividades de operación y/o mantenimiento con recursos provenientes de Fondos, la DGTP remite a la DGPP información de los saldos de los fondos que se mantiene en la CUT, sobre la base de la información proporcionada por la Secretaría Técnica o Consejo Directivo del Fondo, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de recibir dicha información.

Artículo 60. Acreditación de recursos por parte de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades

60.1 Las Intervenciones a cargo de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, y Universidades Públicas, no requieren opinión favorable de Capacidad Presupuestal del MEF y se rigen por las disposiciones en el presente Reglamento. En el caso de que las Universidades Públicas utilicen financiamiento de fuentes del presupuesto institucional señalados en el numeral 2 del párrafo 44.1 del artículo 44 deberán solicitar previamente opinión favorable de Capacidad Presupuestal, según lo establecido en el artículo 59.

60.2 La oficina de presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, emite el Informe de Acreditación de Recursos como requisito previo a la priorización para el financiamiento de las Intervenciones priorizadas, conforme a lo siguiente:

1. Para las Intervenciones a ser financiadas con cargo a las fuentes de financiamiento reguladas en el numeral 1 del párrafo 44.1 del artículo 44; se consideran los TMCA publicados en el decreto supremo al que se refiere el artículo 38. De corresponder, se tendrá que señalar la fuente y el recurso con el cual se usará para las deducciones.

2. Para las Intervenciones a ser financiadas con cargo a las fuentes de financiamiento reguladas en el numeral 2 del párrafo 44.1 del artículo 44; se considera el presupuesto institucional del año en curso. En este caso, dicho informe deberá contener el detalle de la fuente de financiamiento que se usará bajo Obras por Impuestos, sustentando el monto de inversión, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 61. Participación de Proinversión en la publicidad y promoción de la lista de priorización

61.1 Las Entidades Públicas deben actualizar las listas de priorización periódicamente y como mínimo una vez al año, y remitirlas a Proinversión, quien brinda asistencia técnica a las respectivas Entidades Públicas, cuando así lo soliciten. La lista de priorización es publicada por Proinversión en su portal institucional dentro de los tres (3) días de recibida la información a la que se refieren los artículos 57 y 58.

61.2 Proinversión actualiza la lista de priorización publicada en su portal institucional, retirando aquellas Intervenciones que cuenten con un Convenio de Inversión suscrito y/o aquellas que se encuentren en ejecución o ejecutados bajo otra modalidad; que no se encuentren activas en el SNPMGI y aquellas que no registren avances en Obras por Impuestos por un período superior a los tres (3) años contados desde su priorización.

61.3 Proinversión no publica las Intervenciones de las Entidades Públicas del Gobierno Nacional que no cuenten con opinión de Capacidad Presupuestal. Asimismo, no publica aquellas del Gobierno Regional, del Gobierno Local y de la Universidad Pública que no cuenten con acreditación de recursos. Para ello, Proinversión actualiza la información tomando en cuenta lo contemplado en el párrafo 61.1.

SUBCAPÍTULO II

INICIATIVAS PRIVADAS

Artículo 62. Ámbito de aplicación de las iniciativas privadas

62.1 A través de las iniciativas privadas, las Empresas Privadas en el marco del SNPMGI y las normativas sectoriales correspondientes pueden proponer para su posterior priorización en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos, lo siguiente:

1. Ideas de Proyectos de Inversión y la elaboración de fichas técnicas o estudios de preinversión a nivel de perfil, pudiendo proponerse sobre ideas registradas o no, en el Banco de Inversiones del SNPMGI;

2. Ideas de actividades de operación y/o mantenimiento y la elaboración de su correspondiente Plan de Operación y/o Mantenimiento;

3. Actualización o modificación de fichas técnicas o estudios de preinversión a nivel de perfil, expedientes técnicos o Planes de Operación y/o Mantenimiento.

62.2 Las iniciativas privadas pueden considerar el Agrupamiento de Proyectos de Inversión y actividades de operación y/o mantenimiento. Estas propuestas tienen el carácter de petición de gracia a la que se refiere el artículo 112 de la Ley N° 27444, manteniendo dicho carácter hasta la convocatoria del proceso de selección, sin posibilidad de cuestionar o impugnar su rechazo en sede administrativa o judicial.

62.3 Para la presentación de una iniciativa privada, la Empresa Privada envía al titular de la Entidad Pública la carta de intención, la cual contiene la identificación del proponente y la siguiente información:

1. Respecto a la elaboración o actualización del estudio:

a. Contenido mínimo del estudio, señalando los estudios básicos y/o de especialidad que se deberán desarrollar y los anexos a considerar, según corresponda, de conformidad con el SNPMGI y/o marco técnico y legal sectorial de acuerdo con el tipo y características de la Intervención.

b. Metodología propuesta, incluyendo aspectos de trabajo de campo y gabinete, recopilación y análisis de la información, acorde al tipo y características de la Intervención.

c. Número de entregables y contenido mínimo de cada uno de ellos.

d. Cronograma para la elaboración o actualización del estudio, según corresponda.

e. Equipo técnico mínimo acorde a la exigencia técnica y legal del estudio, indicando el perfil de los profesionales que participarán en la elaboración o actualización del estudio, su experiencia mínima y funciones.

f. Como mínimo, dos (2) cotizaciones para la elaboración o actualización de los estudios, que garanticen el cumplimiento de los puntos precedentes, y que incorporen todos los conceptos al valor de mercado que resulten aplicables.

2. Respecto al alcance de la Intervención, la carta de intención debe considerar como mínimo lo siguiente:

a. Nombre preliminar del Proyecto de Inversión o actividad de operación y/o mantenimiento, coherente con el tipo y características de la Intervención contempladas en el SNPMGI.

b. Naturaleza, objeto y localización geográfica de la Intervención propuesta, incluyendo la delimitación territorial, el ámbito de influencia y la identificación de los beneficiarios directos e indirectos.

c. Descripción de la situación actual sobre la que se busca intervenir, detallando las posibles causas y efectos del problema identificado;

d. Descripción preliminar de las principales Inversiones o actividades a desarrollar.

e. Planteamiento preliminar del objetivo central y los objetivos específicos, así como la definición referencial de los componentes, según productos y principales acciones, o actividades propuestas, según corresponda.

f. Monto estimado de Inversión o de costo total, expresado en soles, indicando los principales rubros.

g. Plazo tentativo de inicio y culminación de la ejecución física;

h. Para el caso de actualización de estudios, se debe consignar el CUI registrado en el Banco de Inversiones y adjuntar la resolución o registro de declaración de viabilidad, según corresponda, señalando los principales aspectos técnicos, económicos y legales que motivan la actualización.

62.4 No procede la presentación de iniciativas privadas para la actualización de Proyectos de Inversión cuando la iniciativa privada cambia la concepción técnica de los Proyectos de Inversión.

62.5 No procede la presentación de iniciativas privadas de ideas de Proyectos de Inversión o actividades de operación y/o mantenimiento, en los siguientes casos:

1. Coinciden, total o parcialmente, con Proyectos de Inversión o actividades de operación y/o mantenimiento priorizadas bajo el mecanismo de Obras por Impuestos,

2. Coinciden, total o parcialmente con Proyectos de Inversión o actividades de operación y/o mantenimiento que ya se encuentren en formulación, viables o aprobadas, de corresponder, o en ejecución por cualquier modalidad permitida por el ordenamiento jurídico vigente; o,

3. Fraccionan los Proyectos de Inversión declarados viables en el marco del SNPMGI.

Artículo 63. Tramitación de iniciativas privadas

63.1 En un plazo no mayor a veinte (20) días de recibida la carta de intención, la Entidad Pública, a través de su titular, comunica por escrito a la Empresa Privada la relevancia o el rechazo de la propuesta.

63.2 En la carta que otorga la relevancia, la Entidad Pública señala la importancia y consistencia del Proyecto de Inversión y/o actividades de operación y/o mantenimiento con las prioridades nacionales, regionales o locales, según corresponda, y su congruencia con los planes nacionales, sectoriales, planes de desarrollo concertados regionales y locales.

63.3 En caso de que la iniciativa privada proponga la actualización o modificación del estudio de preinversión o ficha técnica que sustentó la declaratoria de viabilidad del Proyecto de Inversión en el marco del SNPMGI, el titular de la Entidad Pública debe contar con la opinión previa de la UF en la que se evalúe y determine si corresponde dicha actualización o modificación, considerando las disposiciones establecidas en el SNPMGI.

63.4 Dentro de los primeros diez (10) días hábiles de recibida la carta de intención, la Entidad Pública puede requerir a la Empresa Privada la información a la que se refiere el párrafo 62.3 del artículo 62 que resulte faltante, convocar a exposición o realizar consultas sobre la propuesta.

63.5 La Empresa Privada cuenta con veinte (20) días para atender el requerimiento. En este caso, el cómputo

del plazo con el que cuenta la Entidad Pública se suspende y se reanuda al término de los veinte (20) días o con el cumplimiento del requerimiento, lo que ocurra primero. Este plazo podrá ser ampliado, por única vez, a solicitud de la Empresa Privada, hasta por un máximo de veinte (20) días hábiles, la Entidad Pública responde la solicitud dentro de un plazo de cinco (5) días desde su recepción; de no hacerlo, la solicitud de incremento de plazo se considera aprobada.

63.6 En caso de que la Empresa Privada no atienda el requerimiento de información dentro del plazo otorgado, la iniciativa privada es rechazada de pleno derecho, sin perjuicio de que la Empresa Privada pueda volver a proponerla.

63.7 Comunicada la relevancia, dentro de un plazo de cinco (5) días la Empresa Privada informa a la Entidad Pública el inicio y el cronograma actualizado del desarrollo de todos los puntos contemplados en la Carta de Intención en el marco del SNPMGI y normas técnicas sectoriales aplicables al tipo de Intervención; o los que correspondan al Plan de Operación y/o Mantenimiento en el marco de los estándares de calidad y niveles de servicio contenidos en las normas técnicas del sector materia de la actividad, según el cronograma propuesto.

63.8 Si la Empresa Privada no cumple lo señalado en el párrafo precedente dentro del plazo propuesto, la Entidad Pública podrá dejar sin efecto la relevancia otorgada.

63.9 Otorgada la relevancia, en el caso de ideas de Proyectos de inversión, la Entidad Pública debe registrar dicha idea en el Banco de Inversiones del SNPMGI, en caso esta no se encuentre registrada.

63.10 Concluidos los estudios a los que se refiere el párrafo 62.1 del artículo 62, la Empresa Privada presenta dentro del plazo establecido, la siguiente información:

1. Para el caso de ideas de Proyectos de Inversión, la propuesta de la ficha técnica, del estudio de preinversión a nivel de perfil en el marco del SNPMGI;

2. Para el caso de ideas de actividades de operación y/o mantenimiento, el Plan de Operación y/o Mantenimiento en el marco de la normativa sectorial correspondiente;

3. Para el caso de actualización de documentos técnicos de formulación y evaluación de proyectos, expedientes técnicos o Planes de operación y/o mantenimiento, la propuesta de dicho documento actualizado en el marco del SNPMGI y/o de las normas sectoriales correspondientes; y

4. Para todos los casos, los contratos de servicios y sus respectivas conformidades, facturas, comprobantes de pago, recibos por honorarios y/o boletas que sustenten la estructura de costos vinculados directamente en la elaboración de la ficha técnica, del estudio de preinversión a nivel de perfil o Plan de Operación y/o Mantenimiento o de la actualización de alguno de ellos.

63.11 Las modificaciones resultantes de la actualización aprobadas por el titular de la Entidad Pública o a quien este delegue, deben ser registradas en el Banco de Inversiones del SNPMGI de ser el caso, e incorporadas en la lista de priorización.

Artículo 64. Registro de los Proyectos de Inversión propuestos por el sector privado

64.1 Presentados los documentos a los que se refiere el párrafo 63.10 del artículo 63, la Entidad Pública procede a su evaluación, para lo cual solicita opinión técnica de la UF o el órgano técnico que corresponda, que debe ser emitida en un plazo máximo de diez (10) días.

64.2 El órgano competente puede proponer modificaciones y/o ampliaciones en el contenido y diseño de la propuesta. En estos casos, la Empresa Privada proponente cuenta con diez (10) días para expresar su conformidad o disconformidad a las modificaciones y/o ampliaciones señaladas por la Entidad Pública. Una vez aceptadas las modificaciones por la Empresa Privada, la Entidad Pública le otorga un plazo prudencial para incorporarlas al Proyecto de Inversión. En caso de disconformidad, la propuesta es rechazada por el titular de la Entidad Pública.

64.3 Culminada la evaluación sin que medien observaciones, la Entidad Pública procede con el registro del Proyecto de Inversión en el Banco de Inversiones del SNPMGI dentro de un plazo de cinco (5) días contados desde la conformidad de la UF o el órgano técnico que corresponda, indicando que su ejecución se realiza bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.

64.4 Si el Proyecto de Inversión es declarado viable, se incluye en la lista de priorización, de acuerdo con el artículo 57.

64.5 Durante las distintas etapas de un Proyecto de Inversión, el proponente no puede realizar unilateralmente modificaciones o ampliaciones a la propuesta presentada.

64.6 Si la propuesta presentada por la Empresa Privada se rechaza, las Entidades Públicas no pueden declararla viable por el plazo de un (1) año contado desde la comunicación del rechazo, bajo responsabilidad del funcionario a cargo de la UF de la Entidad Pública.

64.7 Una vez aprobada la ficha técnica o el estudio de preinversión y en caso requiera de un mayor nivel de estudio al presentado para declarar la viabilidad, la Empresa Privada debe presentar una propuesta de dicho estudio a solicitud de la Entidad Pública. Dicha solicitud no condiciona el resultado de la evaluación correspondiente.

Artículo 65. Aprobación de las actividades de operación y/o mantenimiento propuestas por el sector privado

65.1 Presentados los documentos a los que se refiere el párrafo 63.10 del artículo 63, la Entidad Pública procede a su evaluación, para lo cual solicita opinión técnica del órgano competente, que debe ser emitida en un plazo máximo de diez (10) días. El órgano competente puede proponer modificaciones y/o ampliaciones en el contenido de los niveles de servicio y actividades relacionadas.

65.2 La Empresa Privada proponente cuenta con diez (10) días para expresar su conformidad o disconformidad a las modificaciones y/o ampliaciones señaladas por la Entidad Pública. Una vez aceptadas las modificaciones por la Empresa Privada, la Entidad Pública le otorga un plazo prudencial, de acuerdo con el caso, para incorporarlas a la propuesta. En caso de disconformidad, la propuesta es rechazada por el titular de la Entidad Pública.

65.3 Si las actividades de operación y/o mantenimiento son aprobadas, se incluyen en la lista de priorización, de acuerdo con el artículo 57.

Artículo 66. Determinación de los costos de elaboración o actualización de la Ficha Técnica, Estudio de preinversión a nivel de Perfil, Expediente Técnico o Plan de Operación y/o Mantenimiento

66.1 De forma previa a la relevancia, la UF o la que haga sus veces, evalúa y determina el costo de la elaboración o actualización de la ficha técnica o del estudio de preinversión a nivel de perfil. La UEI de la Entidad Pública o la que haga sus veces, evalúa y determina el costo a ser reembolsado por la actualización del Expediente Técnico o Plan de Operación y/o Mantenimiento. En ambos casos, la UF o UEI puede solicitar información referencial al área encargada de las contrataciones.

66.2 El monto máximo del reembolso por la ficha técnica o el estudio de preinversión a nivel de perfil es hasta el dos por ciento (2%) del Monto Total de Inversión; para el caso del reembolso por el Plan de Operación y/o Mantenimiento es hasta el cinco por ciento (5%) del monto total de la operación y/o mantenimiento estimado para el proceso de selección. Los costos son debidamente sustentados por la Empresa Privada, adjuntando los documentos señalados en el numeral 4 del párrafo 63.10 del artículo 63.

66.3 Definido el monto a reembolsar, la UF o UEI, según corresponda, informa al titular de la Entidad Pública su decisión.

Artículo 67. Reembolso de los costos de elaboración o actualización de la Ficha Técnica, Estudio de preinversión a nivel de Perfil, Expediente Técnico, o Plan de Operación y/o Mantenimiento

67.1 Las Entidades Públicas reconocen a la Empresa Privada adjudicataria el costo por la elaboración o la actualización de la ficha técnica, del estudio de preinversión a nivel de perfil, del Expediente Técnico, o de Plan de Operación y/o Mantenimiento en el primer CIPRL o CIPGN, según corresponda.

67.2 Si la Empresa Privada adjudicataria es distinta a la Empresa Privada que presentó la propuesta, el pago de los costos mencionados del párrafo precedente, constituye un requisito que debe cumplir el adjudicatario a más tardar en la fecha de suscripción del Convenio de Inversión.

67.3 No procede el reembolso por la elaboración o actualización de la ficha técnica, del estudio de preinversión a nivel de perfil o del Expediente Técnico, o del Plan de Operación y/o Mantenimiento cuando:

1. La Empresa Privada que presenta la propuesta o la actualización no se presente al proceso de selección correspondiente; o,

2. Si la propuesta de modificaciones cambia la concepción técnica de la Inversión y/o actividades de operación y/o mantenimiento; o,

3. La Empresa Privada renuncie de manera expresa al reembolso por la elaboración o actualización de la ficha técnica, del estudio de preinversión a nivel de perfil o del Expediente Técnico, o del Plan de Operación y/o Mantenimiento.

67.4 Si la Entidad Pública que otorga la relevancia utiliza la ficha técnica, el estudio de preinversión a nivel de perfil, el Expediente Técnico actualizado por la Empresa Privada o el Plan de Operación y/o Mantenimiento, bajo una modalidad distinta a lo dispuesto en el mecanismo de Obras por Impuestos, o lo transfiere a otra Entidad Pública, debe reconocer y pagar los costos de elaboración de dichos documentos a la Empresa Privada, con cargo a su presupuesto institucional, bajo responsabilidad del titular de la Entidad Pública.

67.5 Para el reembolso de los costos de actualización, en el caso previsto en el párrafo precedente, la Empresa Privada debe adjuntar la declaratoria de relevancia y el cargo de presentación de los entregables correspondientes, debiendo la Entidad Pública reconocer dichos costos de verificarse que la propuesta se encuentra en ejecución bajo otra modalidad en el Banco de Inversiones del SNPMGI y/o en el SEACE.

67.6 En caso de incumplimiento de lo establecido en el presente artículo por parte de la Entidad Pública, la Empresa Privada puede comunicarlo al órgano de control institucional para las acciones que correspondan de acuerdo con su competencia.

Artículo 68. Inaplicación de iniciativas privadas para Mancomunidades y Juntas de Coordinación Interregional

Las disposiciones contenidas en este subcapítulo no se aplican a las Mancomunidades Regionales, Mancomunidades Municipales ni a las Juntas de Coordinación Interregional.

CAPÍTULO II

FASE DE ACTOS PREVIOS

Artículo 69. Actos previos

69.1 La fase de actos previos tiene como objetivo realizar todo acto que permita llevar a cabo el proceso de selección en la siguiente fase. Incluye la designación del comité especial, elaboración y aprobación de las bases del proceso de selección, la solicitud y emisión del informe previo a la CGR e implementación de las recomendaciones.

69.2 La fase de actos previos culmina con la aprobación de las bases del proceso de selección.

SUBCAPÍTULO I

COMITÉ ESPECIAL

Artículo 70. Designación del comité especial

70.1 El comité especial es designado por el titular o quien este delegue de la Entidad Pública del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local y Universidad

Pública, dentro de los cinco (5) días, contados desde el día siguiente de emitida la Resolución o Acuerdo mediante el cual se aprueba la lista de priorización.

70.2 El comité especial está integrado por tres (3) miembros, de los cuales dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto del proceso de selección. Cuando la Entidad Pública no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto del proceso de selección, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otra Entidad Pública a fin de que integren el comité especial.

70.3 Los integrantes del comité especial no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. La renuncia se presenta al titular de la Entidad Pública por escrito, indicando y sustentando la existencia de dicho conflicto. Incurrir en responsabilidad aquellos integrantes del comité especial que no comuniquen la existencia de conflictos de intereses.

70.4 El comité especial inicia sus funciones correspondientes a las fases de actos previos y/o el proceso de selección al día siguiente de notificada su designación.

70.5 Como parte del inicio de sus funciones correspondientes a la fase de actos previos, el comité especial solicita a las áreas competentes de la Entidad Pública los siguientes documentos, según el tipo de Intervención:

1. Inversiones:

a. El informe técnico con la opinión favorable de la UF, o la que haga sus veces, que corresponden a los documentos de la declaración de la viabilidad o aprobación de la ficha técnica o del estudio de preinversión declarado viable o registro de IOARR, o sus actualizaciones de corresponder en el marco SNPMGI.

b. El informe financiero con la opinión favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces. Para el caso de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades es de aplicación lo dispuesto en el artículo 60, y en el caso de las Entidades Públicas de Gobierno Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 59. Asimismo, en ambos casos se cumple con lo dispuesto en el artículo 79 en lo que resulte aplicable.

c. El documento que acredite la disponibilidad física del terreno para la ejecución de la Inversión; y,

d. Otros documentos que resulten necesarios para la elaboración de las bases conforme a las disposiciones referidas al contenido de las bases.

2. Actividades de operación y/o mantenimiento:

a. El informe técnico del órgano competente que sustente la necesidad y el alcance de las actividades de operación y/o mantenimiento;

b. El informe financiero con la opinión favorable de la oficina de presupuesto o la que haga de sus veces. Para el caso de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades es de aplicación lo dispuesto en el artículo 60, y en el caso de las Entidades Públicas de Gobierno Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 59. Asimismo, en ambos casos se cumple con lo dispuesto en el artículo 79 en lo que resulte aplicable.

3. Servicios:

a. El informe técnico de la Oficina de Abastecimiento o la que haga sus veces, que sustente la necesidad, adjuntando los Términos de Referencia u otro Documento Equivalente conforme a la normativa vigente.

b. El informe financiero con la opinión favorable de la oficina de presupuesto o la que haga de sus veces. Para el caso de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades es de aplicación lo dispuesto en el artículo 60, y en el caso de las Entidades Públicas de Gobierno Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 59. Asimismo, en ambos casos se cumple con lo dispuesto en el artículo 79 en lo que resulte aplicable.

4. Actividades de construcción de viviendas rurales:

a. El informe técnico del área correspondiente, que sustente la elaboración de la Ficha de intervención, aprobado por el órgano competente.

b. El informe financiero con la opinión favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces. Para el caso de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades es de aplicación lo dispuesto en el artículo 60, y en el caso de las Entidades Públicas de Gobierno Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 59. Asimismo, en ambos casos se cumple con lo dispuesto en el artículo 79 en lo que resulte aplicable.

c. Otros documentos que resulten necesarios para la elaboración de las bases conforme a las disposiciones referidas al contenido de las bases.

70.6 Las áreas competentes deben remitir los documentos requeridos por el comité especial dentro de un plazo de cinco (5) días contados desde su solicitud.

70.7 Una vez elaboradas las bases, el comité especial remite la documentación señalada en el párrafo precedente al área legal, o la que haga de sus veces, para la emisión del informe legal favorable dentro de un plazo de cinco (5) días.

70.8 Para el caso de Inversiones y viviendas rurales, el informe legal favorable y la documentación antes señalada, es derivada al titular de la Entidad Pública para la solicitud del informe previo. En el caso de actividades de operación y/o mantenimiento y Servicios, el informe legal será derivado al comité especial para continuar con el proceso de selección.

70.9 En caso de que las Entidades Públicas encarguen el proceso de selección a Proinversión, el comité especial se conforma por tres (3) representantes de dicho organismo público, los mismos que son designados por su Presidente Ejecutivo dentro de un plazo de cuatro (4) días después de la suscripción del convenio de asistencia técnica bajo la modalidad de encargo.

Artículo 71. Suplencia y remoción del comité especial

Los integrantes suplentes del comité especial solo actúan ante la ausencia de su respectivo titular. La remoción de los titulares del comité especial solo se genera por caso fortuito o fuerza mayor, cese en el servicio o situación justificada, mediante resolución debidamente motivada por el titular de la Entidad Pública o quien este delegue, en la cual se designa al nuevo integrante.

Artículo 72. Funciones del comité especial

72.1 El comité especial es responsable de cumplir las siguientes funciones:

1. Cuando las Intervenciones sean financiadas a través de fuentes del presupuesto institucional, previo a la convocatoria del proceso de selección, deben solicitar a la oficina de presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, que efectúe la Certificación Presupuestaria y/o Carta de Compromiso de Priorización de Recursos, según corresponda. Cuando las Intervenciones sean financiadas a través del TMCA, la Certificación Presupuestaria y/o Carta de Compromiso de Priorización de Recursos no son exigibles previo a la convocatoria del proceso de selección.

2. Elaborar las bases del proceso de selección.

3. Consolidar la documentación necesaria para que el titular de la Entidad Pública presente la solicitud de Informe Previo a la CGR, cuando corresponda.

4. En relación a la solicitud de informe previo, debe remitir la documentación complementaria a la CGR para la emisión del respectivo Informe previo.

5. Someter las bases a la aprobación del titular de la Entidad Pública o a la aprobación del Presidente Ejecutivo de Proinversión, de corresponder.

6. Convocar y llevar a cabo el proceso de selección de la Empresa Privada y de la Entidad privada Supervisora, según corresponda.

7. Absolver consultas y observaciones e integrar las bases.

8. Prorrogar, postergar o suspender las etapas del proceso de selección hasta el perfeccionamiento del Convenio de Inversión, modificando el Calendario del Proceso de Selección.

9. Evaluar las propuestas, verificando el cumplimiento de las condiciones o requisitos legales, técnicos y financieros establecidos en las bases, así como la Ley y el presente Reglamento, bajo responsabilidad, y otorgar la buena pro.

10. Consolidar la información necesaria y remitirla al titular de la Entidad Pública para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión.

72.2 El comité especial realiza todo acto necesario y eficiente bajo el principio de enfoque de gestión por resultados para el desarrollo del proceso de selección hasta el perfeccionamiento del Convenio de Inversión.

72.3 En el desempeño de sus funciones el comité especial solicita apoyo a los órganos o dependencias competentes de la Entidad Pública, los que están obligados a brindárselo, bajo responsabilidad.

72.4 Los integrantes del comité especial ejercen sus funciones con transparencia y responsabilidad, en observancia de la normativa aplicable. Por lo que deberán cumplir con las obligaciones inherentes a su responsabilidad, de conformidad con el régimen laboral o contractual al que se encuentren sujetos, bajo responsabilidad.

72.5 En caso de existir discrepancia de naturaleza procedimental respecto del proceso de selección, entre la opinión de los distintos órganos de la Entidad Pública y el comité especial, prevalece la decisión del comité especial.

Artículo 73. Impedimentos para integrar un comité especial

Se encuentran impedidos de integrar un comité especial:

1. El titular de la Entidad Pública o autoridad a quien se le delegue las competencias de acuerdo con el artículo 2.

2. Todos los servidores públicos que tengan atribuciones de control o fiscalización tales como regidores, consejeros, auditores y otros de naturaleza similar.

Artículo 74. Quórum, acuerdo y responsabilidad

74.1 El comité especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad Pública. Todos los miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos, y son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

74.2 Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité especial se sujeta a las siguientes reglas:

1. El quórum para el funcionamiento del comité especial se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.

2. Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.

74.3 Los acuerdos que adopten el comité especial y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que deben ser suscritas por estos.

74.4 Las decisiones del comité especial se formalizan mediante circulares y se notifican a cada Participante, Postor o adjudicatario conforme lo establezcan las bases.

SUBCAPÍTULO II

BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 75. Elaboración de las bases

El comité especial elabora las bases de los procesos de selección de la Empresa Privada dentro de los siguientes

plazos, contados a partir de recibida la notificación a que hace referencia el párrafo 70.4 del artículo 70:

1. Para Proyectos de Inversión: hasta diez (10) días hábiles.

2. Para IOARR, IOARR de emergencia, actividades de operación y/o mantenimiento, Servicios o viviendas rurales: hasta cinco (5) días hábiles.

3. Para Agrupamiento de Intervenciones: hasta quince (15) días hábiles.

Artículo 76. Contenido de las bases

76.1 Las bases del proceso de selección deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. Base legal del proceso;

2. Calendario del Proceso de Selección;

3. Términos de Referencia;

4. Requerimientos técnicos;

5. Periodicidad de las valorizaciones que contenga la metodología de pago debidamente sustentada y fórmulas de reajuste, cuando corresponda;

6. Plazos y forma para la presentación del Expediente Técnico y/o Documento Equivalente y/o del Plan de Operación y/o Mantenimiento y/o Expediente Ejecutivo por parte de la Empresa Privada; así como, los plazos para la revisión y formulación de observaciones por parte de la Entidad Pública, los plazos para la subsanación de observaciones, y documentos a presentar para su aprobación;

7. Ficha técnica o estudio de preinversión que sustenta la declaratoria de viabilidad y/o el Expediente Técnico y/o Documento Equivalente y/o Expediente Ejecutivo, y/o posteriores actualizaciones de la Intervención a ejecutar, según corresponda;

8. Plan de Operación y/o Mantenimiento cuando corresponda.

9. Procedimiento del recurso de apelación;

10. Documento que sustente la disponibilidad del predio o terreno para el desarrollo de la infraestructura, cuando corresponda, emitido por instituciones, órganos u actores que dispongan de facultades o competencias para ejercer autoridad o pronunciarse sobre la disponibilidad del predio o terreno, en el marco del derecho de propiedad o derecho administrativo que exista sobre este.

11. Garantías que debe presentar la Empresa Privada;

12. Declaraciones que requieran ser presentadas por la Empresa Privada.

13. Formato para que la Empresa Privada indique expresamente cuál es el Ejecutor de las Inversiones, o la empresa ejecutora de Intervención, de corresponder, así como la experiencia mínima para cumplir con el objeto del Convenio de Inversión;

14. Sistema de evaluación y de calificación de propuestas;

15. Factor de evaluación del proceso de selección de la Empresa Privada;

16. Plazo del Convenio de Inversión y cronograma referencial de ejecución de la Intervención, cuando corresponda;

17. Modelo del Convenio de Inversión.

18. Fórmula para el cálculo de penalidades.

19. Incluir un listado detallado de otras penalidades distintas a la penalidad por retraso aplicables a la Empresa Privada, así como los supuestos de aplicación de penalidad por el incumplimiento injustificado de las Obligaciones a su cargo según lo dispuesto en el párrafo 135.4. del artículo 135.

76.2 En todos los casos, los Convenios de Inversión incluyen una cláusula anticorrupción, la cual configura como causal de resolución de pleno derecho.

76.3 Cuando se trate de Agrupamiento de Intervenciones o Programas de Inversión se puede contemplar uno o más Convenios de Inversión dependiendo de la estrategia de gestión contractual y/o de la ejecución, bajo criterios de eficiencia. Cuando involucren la participación de uno o más ejecutores para el cumplimiento de las Obligaciones,

distintas de la Empresa Privada, es suficiente que dichas empresas se encuentren con inscripción vigente en el RNP del OECE, según los registros que correspondan. En estos casos, por cada Convenio de Inversión, no corresponde la contratación de más de un Ejecutor por cada una de las Obligaciones. Cuando se trate de adquisición de equipamiento se puede incluir más de un Ejecutor, por razones de eficiencia.

76.4 En el caso de Inversiones, el Monto Referencial del Convenio de Inversión está compuesto por el Monto de Inversión de las Obligaciones contempladas en las bases, que incluye, de forma imprescindible, todos los costos necesarios para la ejecución física correspondiente, hasta su liquidación. Asimismo, pueden incluir el costo de la elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente, según corresponda; y el costo de la supervisión, cuando se requiera su financiamiento. Estos costos corresponden a los últimos montos registrados en el Banco de Inversiones del SNPMGI, de Inversiones con estado activo y con estudios vigentes. El costo de la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión o el costo de la actualización de la ficha técnica o del estudio de preinversión o del Expediente Técnico, según corresponda, puede también ser incluido en caso el Proyecto de Inversión haya sido propuesto por el sector privado. En caso la Entidad Pública cuente con el Expediente Técnico o Documento Equivalente aprobados, según corresponda, no se debe incluir el costo de la elaboración de dichos documentos.

76.5 En el caso de actividades de operación y mantenimiento, el Monto Referencial del Convenio de Inversión incluye el costo de las actividades de operación y/o mantenimiento; asimismo, pueden incluir el costo de la supervisión cuando corresponda y se requiera su financiamiento. Estos costos corresponden a lo determinado en el Plan de Operación y/o Mantenimiento aprobado y registrado en el Banco de Inversiones del SNPMGI.

76.6 Si la Inversión cuenta con un nuevo Monto de Inversión registrado en el Banco de Inversiones del SNPMGI en fecha posterior a su declaratoria de viabilidad o aprobación -cuando corresponda- y priorización, dicho monto es recogido en el Monto Referencial del Convenio de Inversión en la convocatoria y en las bases del proceso de selección, requiriendo únicamente la autorización del titular de la Entidad Pública, para todos los casos.

76.7 El Monto Referencial del Convenio de Inversión en el caso de Servicios, está compuesto por el último monto registrado en el SNA, compatible con sus Términos de Referencia; asimismo, puede incluir los costos de supervisión, cuando corresponda y se requiera su financiamiento.

76.8 El Monto Referencial del Convenio de Inversión, así como los costos de operación y/o mantenimiento o Servicios, de corresponder, señalados en los párrafos precedentes, se expresan a precios de mercado. El referido precio de mercado comprende los impuestos de ley, incluido el IGV.

76.9 En el caso de iniciativas privadas, si la Empresa Privada que propuso la iniciativa no presenta propuesta válida en el proceso de selección, el monto de la ficha técnica, de los estudios de preinversión, del documento de trabajo o el Plan de Operación y/o Mantenimiento, no es considerado en el Monto Total del Convenio de Inversión para la adjudicación de la buena pro. En dicho caso el Convenio de Inversión es suscrito, únicamente, por el monto determinado en la ficha técnica o en el estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad, de corresponder, o Expediente Técnico y/o Documento Equivalente, incluyendo los costos de supervisión, mantenimiento y/u operación, de ser el caso.

Artículo 77. Términos de Referencia

77.1 Los Términos de Referencia son la descripción elaborada por la Entidad Pública de las características técnicas de las Inversiones y/o actividades y/o Servicios. Contiene las condiciones en que se ejecuta, para lo cual se consideran todos los conceptos, lineamientos

generales, Especificaciones Técnicas, objetivos, alcances, enfoque, metodología, actividades a realizar y estructura de costos. Los Términos de Referencia contienen el Monto Referencial del Convenio de Inversión.

77.2 En el caso de Servicios, el costo está acorde a sus Términos de Referencia y es el consignado en el CMN del SNA o el que se defina en función a las cotizaciones.

77.3 Los Términos de Referencia deben ser formulados por el órgano o unidad orgánica competente de la Entidad Pública, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad Pública, según corresponda. Para ello, se evalúan en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado considerando el tipo de Intervención.

77.4 En el caso de Servicios, el área usuaria o área técnica estratégica deberá alinearse a lo establecido en los artículos 26 y 27.

Artículo 78. Actualización del monto de supervisión

Antes de proceder a la convocatoria del proceso de selección, la Entidad Pública puede actualizar los costos estimados para la contratación de la Entidad Privada Supervisora, conforme a los procedimientos establecidos por la Entidad Pública.

Artículo 79. Certificación Presupuestaria y/o Compromiso de Priorización de Recursos cuando el financiamiento no es a través de TMCA

79.1 Las Intervenciones que se mencionan a continuación no son financiadas con TMCA:

1. Las Intervenciones de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas que se financien con cargo a las fuentes de financiamiento del numeral 2 del párrafo 44.1 del artículo 44.

2. Las Intervenciones de las Entidades Públicas del Gobierno Nacional que se financien con cargo a las fuentes de financiamiento del artículo 51.

79.2 En estos supuestos, las Entidades Públicas que financian las Intervenciones a través de fuentes del presupuesto institucional, deberán contar con:

1. La Certificación Presupuestaria, que es emitida para las Intervenciones que se ejecuten en el año fiscal en curso. Para tales efectos, la oficina de presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, debe sustentar la existencia del crédito presupuestario suficiente para el financiamiento de los CIPRL o CIPGN con cargo a su presupuesto institucional aprobado para el año fiscal en curso; y/o,

2. La Carta de Compromiso de Priorización de Recursos, la cual es emitida por el titular de la Entidad Pública para Intervenciones que se ejecuten parcial o totalmente en los años fiscales siguientes. Este documento debe contener el compromiso de la Entidad Pública de priorizar, bajo responsabilidad, en la fase de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria los recursos necesarios para financiar el pago de los CIPRL o CIPGN en los años fiscales inmediatos siguientes y por todo el periodo de ejecución de las Intervenciones en el marco de la Asignación Presupuestaria Multianual, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1440. La Carta de Compromiso de Priorización de Recursos debe ser remitida para conocimiento de la DGPP, dentro de los quince (15) días de emitida, por la oficina de presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, la cual es considerada como parte de los documentos para la sustentación de la formulación presupuestaria.

79.3 Es requisito previo para convocar al proceso de selección, contar con la Certificación Presupuestaria y/o Compromiso de Priorización de Recursos conforme a lo dispuesto en el párrafo 79.2, bajo sanción de nulidad. Para tal efecto, el comité especial, dentro de los cinco (5) días de notificada la designación a la que hace referencia el párrafo 70.1 del artículo 70, solicita a la oficina de presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus

veces, dicha Certificación Presupuestaria y/o Compromiso de Priorización de Recursos, indicando los datos de las Intervenciones.

79.4 El responsable de la oficina de presupuesto de la Entidad Pública o el que haga sus veces, dentro del plazo de cinco (5) días, debe otorgar la Certificación Presupuestaria y/o Compromiso de Priorización de Recursos suscrito por el titular de la Entidad Pública, a fin de que el comité especial continúe con los procedimientos para la realización del proceso de selección.

79.5 En caso de incrementos en el Monto Total del Convenio de Inversión durante la fase de ejecución del Convenio de Inversión, la Entidad Pública debe contar con la Certificación Presupuestaria y/o Compromiso de Priorización de Recursos conforme al mismo procedimiento indicado en los párrafos anteriores, previo a la suscripción de la adenda al Convenio de Inversión. De no contar con la Certificación Presupuestaria y/o Compromiso de Priorización de Recursos, la Empresa Privada puede continuar con la ejecución de la Inversión, actividades de operación y/o mantenimiento o Servicios originales sin considerar el incremento o solicitar la resolución del Convenio de Inversión. En ambos casos, se solicita la emisión del CIPRL o CIPGN a favor de la Empresa Privada únicamente por el Monto de Inversión efectivamente ejecutado conforme al Convenio de Inversión y adendas suscritas, siempre que haya contado con la Certificación Presupuestaria y/o Compromiso de Priorización correspondiente.

Artículo 80. Informe previo de la CGR

80.1 Para el caso de Inversiones del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local o Universidad Pública, una vez emitido el informe técnico con la documentación a la que hace referencia el numeral 1 del párrafo 70.5 del artículo 70 y contando con el informe legal favorable regulado en el párrafo del artículo 70; el titular de la Entidad Pública solicita la emisión del informe previo al que alude el literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, y la Primera DCF de la Ley.

80.2 El plazo establecido para la emisión del informe previo es el siguiente:

1. Para el caso de Proyectos de Inversión, no excederá de diez (10) días hábiles para las solicitudes que contengan un Proyecto de Inversión y de quince (15) días hábiles para aquellas que contengan dos o más Proyectos de Inversión. Ambos plazos se cuentan a partir de la entrega de toda la documentación señalada en la presente disposición.

2. Para el caso de IOARR, no excederá de siete (7) días hábiles para las solicitudes que contengan una intervención y de diez (10) días hábiles para aquellas que contengan dos o más intervenciones. Ambos plazos se cuentan a partir de la entrega de toda la documentación señalada en la presente disposición.

80.3 Todo requerimiento de documentación complementaria por parte de la CGR se formula, por única vez, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud, siempre que contenga una Inversión y dentro del plazo de diez (10) días hábiles para aquellas solicitudes que contengan dos o más Inversiones. Las Entidades Públicas remiten la información requerida dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibido el requerimiento de documentación complementaria por parte de la CGR. A pedido de la Entidad Pública, este plazo puede ser prorrogado por única vez, hasta por diez (10) días hábiles adicionales, en cuyo caso, se suspenden los plazos para la emisión del informe previo.

80.4 Cuando las Entidades Públicas priorizan los plazos para la emisión del informe previo a la CGR, sin considerar conceptos correspondientes a la Inversión, no están obligados a solicitar el informe previo a la CGR.

80.5 En caso de encargo del proceso de selección de la Empresa Privada, la Entidad Pública debe remitir a Proinversión los documentos exigidos por la CGR para el informe previo, dentro de los cinco (5) días de emitido el informe legal favorable regulado en el párrafo 70.8 del artículo 70. Recibida la información completa, dentro de

los tres (3) días posteriores, el Presidente Ejecutivo de Proinversión solicita el informe previo a la CGR.

80.6 De no haberse emitido y notificado el informe previo en los plazos establecidos en el presente artículo, se considerará que el pronunciamiento de la CGR es emitido sin recomendaciones.

Artículo 81. Aprobación de las bases

81.1 En caso de requerir implementar recomendaciones y/o adecuaciones a los documentos regulados en el presente capítulo como consecuencia del Informe Previo de la CGR; estos deberán ser elaborados por las áreas competentes y remitidos al comité especial en un plazo no mayor a los veinte (20) días de recibido el informe previo, bajo responsabilidad.

81.2 Recibida la información, el comité especial cuenta con un plazo de tres (03) días para elaborar el informe de implementación de recomendaciones y remitirlo al órgano de control que corresponda.

81.3 El comité especial dentro de un plazo de hasta cinco (5) días, contados desde el día siguiente de remitido el informe de implementación de recomendaciones somete las bases a aprobación del titular de la Entidad Pública o del Presidente Ejecutivo de Proinversión, en caso de encargo del proceso de selección.

81.4 En el caso de las actividades de operación y/o mantenimiento o Servicios, recibido el informe legal favorable, el comité especial dentro de un plazo de hasta cinco (5) días, somete las bases a aprobación del titular de la Entidad Pública o del Presidente Ejecutivo de Proinversión, en caso de encargo del proceso de selección.

Artículo 82. Requerimiento de los Servicios

82.1 El requerimiento de Servicios se plasma en Términos de Referencia, conforme al SNA, de los sectores autorizados en el presente Reglamento.

82.2 Los requerimientos de Servicios no pueden ser menor a un año. La Entidad Pública contratante puede evaluar la conveniencia de realizar contrataciones hasta por un periodo de tres (03) años, salvo que por la naturaleza de la prestación o por leyes especiales se requieran plazos mayores, siempre y cuando se adopten las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar el pago de las Obligaciones, según las reglas previstas en la normativa del SNPP.

CAPÍTULO III

FASE DE PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 83. Proceso de selección

La fase de proceso de selección tiene como objetivo la selección de la Empresa Privada, así como también la Entidad Privada Supervisora, según las bases del proceso de selección elaboradas y aprobadas por la Entidad Pública en la fase de actos previos.

SUBCAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 84. Etapas de selección

El proceso de selección de la Empresa Privada y de la Entidad Privada Supervisora contempla las siguientes etapas:

1. Convocatoria y presentación de expresión de interés,
2. Formulación y absolución de consultas y observaciones, e integración de bases,
3. Presentación, evaluación y calificación de propuestas; y,
4. Otorgamiento de la buena pro y suscripción del Convenio de Inversión o Contrato, según corresponda.

Artículo 85. Prórrogas, postergaciones y suspensiones

El comité especial puede prorrogar, postergar o suspender las etapas del proceso de selección, a través

de una circular que es notificada a todos los Participantes y/o Postores en el domicilio o correo electrónico señalado. Las circulares emitidas por el comité especial integran el proceso de selección, siendo vinculantes para todos los Participantes o Postores, y son publicadas en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión. Para tal efecto, se entiende por:

1. **Prórroga**, la ampliación del plazo originalmente establecido para una determinada etapa del proceso de selección que se encuentra en curso, sin interrumpir su continuidad;

2. **Postergación**, el traslado en el tiempo de la fecha prevista para el inicio o realización de una etapa del proceso, sin que ello implique necesariamente la modificación de su duración ni la paralización del proceso; y

3. **Suspensión**, la paralización temporal del proceso de selección o de alguna de sus etapas, con la consecuente interrupción del cómputo de los plazos, los cuales se reanudan una vez levantada dicha suspensión.

Artículo 86. Requisitos de la Empresa Privada para participar en procesos de selección

86.1 La Empresa Privada puede participar en los procesos de selección para el financiamiento y/o ejecución de las Intervenciones a las que se refiere la Ley, incluidas aquellas que hayan suscrito contratos o Convenios de estabilidad jurídica, que cumplan con los requisitos legales, técnicos y económicos que se establezcan en las bases del proceso de selección correspondiente.

86.2 Para presentarse al proceso de selección de la Empresa Privada, el Postor debe cumplir con las declaraciones exigidas por las bases y el Reglamento, asimismo, acreditar lo siguiente:

1. Existencia legal, para lo cual:

a. Si es peruana, debe contar con ficha registral vigente. Asimismo, debe adjuntar los documentos constitutivos y sus respectivas modificaciones.

b. Si es extranjera debe constituir una filial o subsidiaria, o establecer una sucursal en el Perú.

c. Si es sucursal en el Perú, debe considerar los requisitos establecidos en la Ley N° 26887 Ley General de Sociedades, así como encontrarse inscrita en SUNARP con capital asignado y contar con designación de representante legal. Los documentos de constitución o el estatuto deben indicar expresamente que se someten a las leyes del Perú.

d. Si es filial o subsidiaria peruana de una empresa o de un grupo empresarial u otra forma equivalente que la legislación peruana admita, debe estar legalmente constituida en el Perú y encontrarse inscrita en SUNARP.

e. Copia simple de los documentos que acrediten las facultades de los representantes legales del Postor.

f. En el caso de Consorcio, deben presentar la promesa formal de Consorcio, señalando su representante común, así como el porcentaje de participación de las empresas que lo conforman y la copia simple de las vigencias de poder de los firmantes que actúan en representación de las empresas que hayan suscrito la referida promesa formal.

2. **Identidad de contribuyente de acuerdo a la normativa tributaria vigente**, para lo cual debe contar con inscripción en el RUC con estado activo, con condición de domicilio fiscal habido y con representantes legales ante SUNAT.

3. **Solvencia financiera**, la Empresa Privada debe acreditar lo siguiente:

a. Un patrimonio neto mínimo cuyo monto es determinado por el comité especial en función de la envergadura, complejidad y naturaleza de la Intervención objeto del proceso de selección, el cual debe ser, en todos los casos, superior al Monto Referencial del Convenio de Inversión consignado en las bases. Cuando la Empresa Privada cuente con Convenios de Inversión suscritos con montos pendientes de reconocimiento, debe acreditar un

patrimonio neto superior a la suma del patrimonio neto mínimo establecido por el comité especial y los montos pendientes de reconocimiento. Para estos efectos, se entiende como monto pendiente de reconocimiento, la diferencia entre el monto total de los Convenios de Inversión y adendas previamente suscritos por la Empresa Privada y el monto efectivamente reconocido mediante CIPRL o CIPGN.

b. La Empresa Privada debe presentar los estados financieros anuales auditados correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios disponibles. El patrimonio neto se acredita con el estado financiero anual auditado del último ejercicio disponible, el cual no puede tener una antigüedad mayor a dieciocho (18) meses, contados desde la fecha de publicación de las bases del proceso de selección. Para efectos de lo dispuesto en el presente literal, se considera lo siguiente:

i. Los estados financieros deben estar preparados de conformidad con las NIIF, según corresponda, y haber sido auditados por sociedades de auditoría autorizadas por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.

ii. Tratándose de Postores extranjeros, además de cumplir con lo señalado en el literal b, c o d del numeral 1 del párrafo 86.2, pueden acreditar su solvencia financiera a través de estados financieros preparados conforme a las normas contables generalmente aceptadas en su país de origen, los cuales deben estar auditados por una sociedad de auditoría externa independiente, legalmente habilitada.

86.3 El comité especial puede solicitar otra información que permita garantizar que la Empresa Privada cuenta con la solvencia financiera suficiente para el cumplimiento de sus Obligaciones, para lo cual, debe considerar los Lineamientos aprobados por el MEF, bajo responsabilidad.

86.4 Tratándose de empresas extranjeras, toda la documentación emitida en idioma distinto al español debe presentarse traducida, legalizada o apostillada, conforme a la normativa aplicable.

86.5 En caso el Postor sustente parte de su solvencia financiera a través de empresas vinculadas debe presentar los requisitos financieros solicitados para las empresas nacionales o extranjeras, según corresponda.

86.6 En el caso de Consorcios, se admite la acreditación del patrimonio neto de manera proporcional a los porcentajes de participación de cada uno de sus integrantes.

86.7 No se considera, para efectos de la acreditación del patrimonio neto mínimo, aquel patrimonio que se encuentre constituido totalmente por bonos emitidos por la República del Perú respecto de los cuales se haya producido la caducidad o prescripción para su cobro, por cuanto dichos instrumentos no representan un respaldo patrimonial efectivo ni garantizan la adecuada capacidad económica para el cumplimiento oportuno y continuo de las Obligaciones asumidas por la Empresa Privada, ni la ejecución de las Intervenciones, ni la adecuada salvaguarda de los recursos públicos comprometidos. En el supuesto de que el patrimonio neto se encuentre parcialmente conformado por los mencionados bonos, se considera únicamente la porción del patrimonio que no esté constituida por dichos instrumentos.

Artículo 87. Impedimentos

87.1 Están impedidas de participar en los procesos de selección, incluyendo la selección de la Entidad Privada Supervisor, las siguientes personas:

1. El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, los Vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del Órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos; o,

2. Durante el ejercicio del cargo, los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los titulares de los Gobiernos Regionales, los titulares de los Gobiernos Locales, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la

Ley especial de la materia, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado a dedicación exclusiva, y respecto a la Entidad Pública a la que pertenecen, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo. En el caso de los directores de las empresas del Estado, el impedimento aplica, en la empresa a la que pertenecen, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo; o,

3. En la Entidad a la que pertenecen, quienes por el cargo o la función que desempeñan tienen influencia, poder de decisión, o información privilegiada sobre el proceso de selección o conflictos de intereses, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo; o,

4. El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los numerales precedentes, hasta doce (12) meses después de que dichas personas han dejado el cargo respectivo; o,

5. Las personas jurídicas que tengan o hayan tenido una participación superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social por las personas señaladas en los numerales precedentes, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo proceso de selección; o,

6. Las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las personas señaladas en los numerales precedentes. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas; o,

7. Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con Entidades Públicas; o,

8. Las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procesos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente; o,

9. Las personas jurídicas cuyos representantes legales o personas vinculadas que i) hubiesen sido condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procesos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países; o, ii) directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente. Tratándose de Consorcios, el impedimento se extiende a los representantes legales o personas vinculadas a cualquiera de los integrantes del Consorcio; o,

10. Las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testaferrero, de otra persona impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares; o,

11. En un mismo proceso de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico; o,

12. Las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles - REDERECI, sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa, así como en el Registro de abogados sancionados por mala práctica profesional, en el Registro de funcionarios y servidores sancionados con destitución por el tiempo que establezca la Ley de la

materia y en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado; o,

13. Las personas jurídicas nacionales o extranjeras que hubiesen efectuado aportes a organizaciones políticas durante un proceso electoral, por todo el período de gobierno representativo y dentro de la circunscripción en la cual la organización política beneficiada con el aporte ganó el proceso electoral que corresponda; o,

14. Las personas jurídicas cuyo patrimonio esté conformado totalmente por bonos emitidos por la República del Perú respecto de los cuales se haya producido la caducidad o prescripción para su cobro. Dichos títulos carecen de valor económico para efectos de la constitución del patrimonio, no pudiendo ser considerados como respaldo financiero en los procesos de selección previstos en el presente Reglamento. En caso el patrimonio neto de la persona jurídica este parcialmente conformado por los bonos antes mencionados, no le es aplicable este impedimento, sin embargo, para la acreditación del patrimonio neto en el proceso de selección, el comité especial solo considera el importe correspondiente a la porción del patrimonio que no esté constituida por bonos; o,

15. Las personas jurídicas o alguno de sus accionistas, participacionistas o empresas vinculadas, sus directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes o agentes con capacidad de control actuando en nombre o por cuenta de este, afectaran o hubieran afectado a cualquier Entidad del estado peruano durante el proceso de promoción y la ejecución de un contrato en cualquiera de sus modalidades de ejecución o sus eventuales renovaciones o ampliaciones de plazo, que se encuentren acogidas a alguna de las disposiciones establecidas en Decimotercera DCF de la Ley N° 30737, sus modificatorias o normas que la sustituyan; o,

16. Las personas jurídicas o alguno de sus accionistas, participacionistas o empresas vinculadas, sus directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes o agentes con capacidad de control actuando en nombre o por cuenta de este hayan incurrido en alguno de los siguientes supuestos: i) haber sido condenado, mediante sentencia consentida o ejecutoriada, por autoridad nacional competente por la comisión de alguno de los delitos tipificados en el artículo 241 o en la secciones II a la IV del capítulo II del título XVIII del Libro Segundo del Código Penal, así como los comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, y, o por delito equivalente en caso este haya sido cometido en otros países, según lo determine la autoridad extranjera competente de dichos países; o, ii) haber admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos señalados ante autoridad nacional o internacional competente y la referida autoridad hubiera corroborado y homologado los hechos admitidos o reconocidos; o,

17. Las personas jurídicas que mantienen deuda que se encuentra en un procedimiento de cobranza coactiva ante SUNAT, sin considerar aquella deuda cuya cobranza se encuentra suspendida de acuerdo a lo establecido en el artículo 119 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

87.2 Si la Empresa Privada o uno de los integrantes de un Consorcio o el Ejecutor se encuentra impedido conforme lo señalado en el párrafo 87.1, la propuesta se considera como no presentada.

87.3 Asimismo, en caso se haya suscrito el Convenio de Inversión con la Empresa Privada o uno de los integrantes de un Consorcio o el Ejecutor que se encuentra impedido conforme lo señalado en el párrafo 87.1, se considera nulo de pleno derecho y no surte efectos. Asimismo, la Entidad Pública o Entidad Privada Supervisora ejecuta la garantía de fiel cumplimiento entregada por la Empresa Privada en su totalidad.

Artículo 88. Costos del proceso de selección

Los costos del proceso de selección se financian con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública.

Artículo 89. Intervención de notario público o juez de paz

89.1 Es obligatoria la participación del notario público o juez de paz para la presentación de propuestas y adjudicación de la buena pro, de corresponder, en los casos que se presenten más de una expresión de interés; y para el otorgamiento de la buena pro para los casos en los que se haya presentado más de un Postor.

89.2 En los casos en los que exista una sola expresión de interés y/o un solo Postor, la presentación y evaluación de propuestas y el otorgamiento de la buena pro se realiza sin necesidad de contar con la participación de notario público o juez de paz.

89.3 La Entidad Pública puede convocar a un representante del Sistema Nacional de Control en calidad de veedor.

Artículo 90. Publicidad de las bases

Las bases y toda documentación relevante para el proceso de selección se publican en el portal institucional de la Entidad Pública a cargo del proceso de selección y en el portal institucional de Proinversión, el mismo día de la publicación de la convocatoria.

Artículo 91. Registro en el SEACE

En aplicación del principio de transparencia, luego de suscrito el Convenio de Inversión, debe registrarse en el SEACE la convocatoria, las bases con todos sus anexos, la absolución de consultas y observaciones, las bases integradas, la evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, así como el Convenio de Inversión y/o Contrato de Supervisión tanto del proceso de la Empresa Privada como de la Entidad Privada Supervisoras.

Artículo 92. Cancelación del proceso de selección

92.1 El titular de la Entidad Pública puede cancelar el proceso de selección mediante resolución debidamente motivada por caso fortuito, fuerza mayor, desaparición de la necesidad o aspectos presupuestales, hasta antes de la suscripción del Convenio de Inversión y/o contrato, para lo cual debe comunicar su decisión por escrito al comité especial.

92.2 En caso de Agrupamiento de Inversiones y/o de actividades de operación y/o mantenimiento, el titular de la Entidad Pública también puede cancelar parcialmente el proceso de selección, hasta antes de la presentación de propuestas según lo señalado en el párrafo 92.1.

Artículo 93. Proceso de selección desierto y nuevo proceso de selección

93.1 El proceso de selección es declarado desierto por el comité especial cuando no se presente ninguna carta de expresión de interés o ninguna propuesta que pueda ser admitida.

93.2 En este supuesto, el comité especial puede convocar a un nuevo proceso de selección. La nueva presentación de propuestas se realiza en un plazo no menor de ocho (8) días, contados desde la nueva convocatoria.

93.3 La declaratoria de desierto es publicada en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión el mismo día de su emisión.

Artículo 94. Apelación

94.1 Las discrepancias que surjan entre la Entidad Pública y los Postores únicamente dan lugar a la interposición del recurso de apelación. Para el caso donde el proceso de selección incluye Proyectos de Inversión, el plazo para interponer el recurso de apelación es de ocho (8) días hábiles contados desde el día siguiente del otorgamiento de la adjudicación de la buena pro o desde la fecha en que es declarado desierto el proceso de selección. En cualquier otro tipo de Intervenciones, el plazo para interponer el recurso de apelación es de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente

del otorgamiento de la adjudicación de la buena pro o desde la fecha en que es declarado desierto el proceso de selección. Mediante el recurso de apelación se puede impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del Convenio de Inversión y/o contrato. Por esta vía no se pueden impugnar las bases ni su integración. El recurso de apelación es conocido y resuelto por el titular de la Entidad Pública dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación.

94.2 La garantía por interposición del recurso de apelación a través de una carta fianza se otorga a favor de la Entidad Pública, o de Proinversión en caso de encargo. Esta garantía es equivalente al tres por ciento (3%) del Monto Referencial del Convenio de Inversión del proceso de selección. Esta garantía debe presentarse adjunta al recurso de apelación; caso contrario, el recurso no se considerará válidamente interpuesto. La garantía se mantiene vigente hasta el agotamiento de la vía administrativa, a cuyo vencimiento y no renovación se ejecuta de conformidad con las reglas establecidas en la directiva de tesoro público para tal fin.

94.3 Cuando el recurso se declare fundado en todo o en parte, o se declare la nulidad sin haber emitido pronunciamiento sobre el fondo del asunto, u opere la denegatoria ficta por no resolver y notificar la resolución dentro del plazo legal, se procede a devolver la garantía al impugnante, en un plazo no mayor a los cinco (5) días de solicitado.

94.4 Cuando el recurso es declarado infundado o improcedente o el apelante se desista, se procede a ejecutar la garantía.

Artículo 95. Adjudicación directa

95.1 En caso de que se presente una sola expresión de interés y, en el mismo plazo, el único Participante formula consultas y/u observaciones, el comité especial debe absolver las consultas y/u observaciones presentadas en los dos (2) días hábiles siguientes de vencido el plazo para la presentación de expresión de interés.

95.2 Al día siguiente de absueltas las consultas y/u observaciones, o transcurrido el plazo para su presentación sin haber recibido alguna, el comité especial procede a la integración de las bases y a su publicación en su portal institucional y en el portal de Proinversión, configurándose como reglas definitivas del proceso, las cuales no están sujetas a cuestionamiento ni modificación durante el proceso de selección, pudiendo rectificarse de oficio o a solicitud del Postor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de publicadas las bases integradas, procediendo con las publicaciones en su portal institucional y en el portal de Proinversión.

95.3 Si se incluyen modificaciones al Monto Referencial del Convenio de Inversión, producto de la integración de las bases, dicho exceso debe sujetarse a las reglas establecidas en el artículo 101. En caso de que el Convenio de Inversión involucre el financiamiento mediante TMCA debe enviarse copia de las bases integradas a la CGR, para los fines de control, sin que dicho envío suspenda el proceso de selección.

95.4 Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de las bases integradas o su rectificación, se procede a la presentación de las propuestas, para lo cual el comité especial debe verificar en esta etapa que el Postor no se encuentre impedido para participar en el proceso de selección en cumplimiento con el artículo 87. Una vez efectuada dicha verificación, el comité especial solicita al Postor la presentación de su propuesta económica y técnica de acuerdo con las condiciones establecidas en las bases y son evaluadas en el mismo acto.

95.5 En caso de que el proceso de selección se convoque para el financiamiento y/o ejecución de dos o más Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento, el comité especial puede prorrogar el plazo de evaluación de las propuestas como máximo hasta cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de las propuestas.

95.6 El comité especial verifica el cumplimiento de la propuesta técnica con las características y/o requisitos

funcionales y las condiciones definidas en los Expedientes Técnicos o Documento Equivalente, Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas contenidas en las bases. De cumplir los requisitos exigidos, el comité especial adjudica directamente la buena pro por el monto considerado en la convocatoria.

95.7 Si la propuesta económica excede el Monto Referencial del Convenio de Inversión, el comité especial debe contar con la aprobación del titular de la Entidad Pública, salvo que el Postor acepte reducir su propuesta a un monto igual o menor al Monto Referencial del Convenio de Inversión.

95.8 En estos casos, las Entidades Públicas deben acreditar la disponibilidad de recursos conforme a las reglas establecidas en el artículo 101.

Artículo 96. Autorizaciones, licencias y disponibilidad de terrenos

La Entidad Pública es responsable de la disponibilidad física del terreno, de las expropiaciones y/o interferencias, así como de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre o similares para la ejecución del proyecto, salvo que en las bases y Convenio se acuerde que la Empresa Privada es la encargada de dicha gestión, en cuyo caso los trámites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago a nombre de la Entidad Pública, son realizados y cubiertos por la Empresa Privada, y cuyos montos que correspondan son incluidos en el Expediente Técnico.

SUBCAPÍTULO II

PROCESO DE SELECCIÓN PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN

Artículo 97. Convocatoria y publicación

97.1 Dentro de los tres (3) días siguientes a la aprobación de las bases, el comité especial procede a realizar la convocatoria del proceso de selección de la Empresa Privada.

97.2 La convocatoria se realiza a través de su publicación en un diario de circulación nacional, por única vez, y debe contener como mínimo la siguiente información:

1. Descripción del objeto del Convenio de Inversión que refleje su finalidad;
2. CUI;
3. Monto Referencial del Convenio de Inversión;
4. Costo del mantenimiento y/o de operación, de corresponder;
5. Calendario del Proceso de Selección;
6. Enlace al portal institucional donde se encuentran las bases y demás documentos del proceso de selección.

97.3 En caso el Monto Referencial del Convenio de Inversión no supere las ciento veinte (120) UIT, es suficiente que la convocatoria se publique en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión. Este criterio también es aplicable al proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora.

Artículo 98. Presentación de expresiones de interés

Una vez convocado el proceso de selección, la Empresa Privada tienen un plazo de hasta siete (7) días para presentar su expresión de interés de acuerdo con el modelo contenido en las bases. En caso no se reciban expresiones de interés dentro del plazo mencionado, el comité especial puede ampliar el plazo antes señalado. Si se presenta una sola expresión de interés, el comité especial puede aplicar el procedimiento de adjudicación directa.

Artículo 99. Consultas y observaciones

99.1 Las consultas y observaciones a las bases se realizan en idioma español y por escrito, por quienes hayan presentado su expresión de interés y en el mismo

plazo para esta. Las observaciones se realizan de manera fundamentada, por presuntas vulneraciones a la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos, u otra normativa relacionada al objeto del proceso de selección.

99.2 Las Especificaciones Técnicas consignadas en las bases pueden ser materia de consultas u observaciones, correspondiendo al comité especial en forma previa a su absolución, coordinar con el órgano competente de la Entidad Pública, quien puede disponer las precisiones o modificaciones pertinentes sin variar de forma sustancial o desnaturalizar el objeto del proyecto.

99.3 El plazo para la absolución de consultas y/u observaciones a las bases se efectúa de manera simultánea por parte del comité especial en un plazo de hasta cuatro (4) días contados desde el vencimiento del plazo para presentar las expresiones de interés. Excepcionalmente, cuando los Participantes propongan la incorporación de los Costos de Gestión del proyecto a cargo de la Empresa Privada, dicho plazo máximo se amplía hasta siete (7) días hábiles.

99.4 La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen, y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.

Artículo 100. Integración de bases

Al día siguiente de absueltas las consultas y/u observaciones, o transcurrido el plazo para su presentación sin haber recibido alguna, el comité especial procede a la integración de las bases y a su publicación en su portal institucional y en el portal de Proinversión. Las bases integradas se configuran como reglas definitivas del proceso, las cuales no están sujetas a cuestionamiento ni a modificación durante el proceso de selección, bajo responsabilidad del titular de la Entidad Pública, salvo el supuesto de rectificación de bases integradas.

Artículo 101. Modificación del Monto Referencial del Convenio de Inversión producto de las consultas u observaciones a las bases

101.1 Cuando las bases integradas incluyan modificaciones en el Monto Referencial del Convenio de Inversión, dicho exceso se financia conforme a lo siguiente:

1. Para el caso de Convenios de Inversión que involucren las fuentes de financiamiento del numeral 1 del párrafo 44.1 del artículo 44, el exceso debe encontrarse dentro del TMCA al que se refiere el artículo 38.

2. Para el caso de Convenios de Inversión que no involucren financiamiento mediante TMCA los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales utilizan las fuentes de financiamiento de los literales a), b) y c) del numeral 2 del párrafo 44.1 del artículo 44 y del artículo 49, el exceso debe contar con la respectiva Certificación Presupuestaria y/o Carta de Compromiso de Priorización cuando corresponda.

3. Para el caso de Convenios de Inversión que no se financian con TMCA por tratarse de Convenios de Inversión a ser suscritos por Entidades Públicas del Gobierno Nacional, el exceso debe financiarse con cargo a su presupuesto institucional, mediante Compromiso de Priorización y/o Certificación Presupuestaria.

101.2 La modificación del monto debe comunicarse a la CGR, para los fines de control, sin que ello suspenda el proceso de selección.

Artículo 102. Rectificación de bases integradas

Dentro de los tres (3) días siguientes de publicadas las bases integradas, el comité especial de oficio o a solicitud de la Empresa Privada que presentó la expresión de interés, puede rectificar la incorrecta integración de las bases. En este caso, el comité especial luego de corregir las bases debe integrarlas y publicarlas nuevamente en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión, modificando el Calendario del Proceso de Selección.

Artículo 103. Presentación de propuestas

103.1 En un plazo de hasta siete (7) días de publicadas las bases integradas o su rectificación, en el lugar, fecha y hora indicados en las bases, se realiza la presentación de las propuestas económicas y técnicas.

103.2 En caso de que se presente un solo Postor, el comité especial puede aplicar el procedimiento de adjudicación directa previsto en el presente Reglamento.

Artículo 104. Evaluación de la propuesta económica y técnica

104.1 El comité especial realiza la evaluación de las propuestas económicas y el cumplimiento de las condiciones o requisitos técnicos mínimos establecidos en las bases en un plazo de hasta cuatro (4) días a partir de la presentación de las propuestas.

104.2 El comité especial selecciona la propuesta económica más favorable y determina si su correspondiente propuesta técnica responde a las características, requisitos, condiciones y Términos de Referencia especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido, la propuesta se considera no admitida, y se procede a revisar la propuesta técnica del Postor con la propuesta económica que se ubicó en segundo lugar a la seleccionada inicialmente, y así sucesivamente, para la adjudicación de la buena pro.

104.3 Para que se admita una propuesta económica, esta no debe ser menor al noventa por ciento (90%) ni superior al ciento diez por ciento (110%) del Monto Referencial del Convenio de Inversión consignado en las bases. En caso de que se trate de una iniciativa privada, no es posible exceder el Monto Referencial del Convenio de Inversión consignado en las bases.

104.4 Cuando la propuesta económica exceda el Monto Referencial del Convenio de Inversión hasta en diez por ciento (10%), el comité especial invita, en el acto de la presentación de la propuesta económica, a que el Postor acepte reducir su propuesta a un monto igual o menor al Monto Referencial del Convenio de Inversión. De aceptar el Postor la reducción, se procede al otorgamiento de la buena pro por el monto reducido. De no aceptarla, el comité especial solicita al titular de la Entidad Pública la aprobación del excedente respecto del Monto Referencial del Convenio de Inversión, previamente a la adjudicación de la buena pro; para aprobar el excedente el titular de la Entidad Pública considera la disponibilidad suficiente de la fuente de financiamiento del Convenio de Inversión. En estos casos se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 101.

Artículo 105. Otorgamiento de la buena pro

105.1 A más tardar al día siguiente de concluida la evaluación, se otorga la adjudicación de la buena pro al Postor de la propuesta ganadora.

105.2 Cuando se hayan presentado dos (2) o más Postores, el consentimiento de la buena pro se produce automáticamente al día siguiente de vencido el plazo para la interposición del recurso de apelación, sin que ninguno de los Postores haya ejercido dicho derecho. El plazo para interponer el recurso de apelación es de ocho (8) días hábiles, contados desde el día siguiente del otorgamiento de la adjudicación de la buena pro. Cuando se haya presentado una (1) sola propuesta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su adjudicación.

SUBCAPÍTULO III

PROCESO DE SELECCIÓN PARA IOARR, IOARR DE EMERGENCIA, ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y/O MANTENIMIENTO, SERVICIOS O VIVIENDAS RURALES

Artículo 106. Convocatoria y publicación

106.1 Al día siguiente de aprobadas las bases, el comité especial procede a realizar la convocatoria del proceso de selección de la Empresa Privada.

106.2 Es suficiente que la convocatoria, acompañada de las bases y demás documentos del proceso de selección, sea publicada en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión. La convocatoria debe contener como mínimo la siguiente información:

1. Descripción del objeto del Convenio de Inversión que refleje su finalidad;
2. CUI, en caso corresponda;
3. Monto Referencial del Convenio de Inversión;
4. Calendario del Proceso de Selección;
5. Enlace al portal institucional donde se encuentran las bases y demás documentos del proceso de selección.

Artículo 107. Presentación de expresiones de interés

Una vez convocado el proceso de selección, las Empresas Privadas tienen un plazo de hasta cinco (5) días para presentar su expresión de interés de acuerdo con el modelo contenido en las bases.

Artículo 108. Consultas y observaciones e integración de bases

108.1 Las consultas y observaciones a las bases se realizan en idioma español y por escrito, por quienes hayan presentado su expresión de interés y en el mismo plazo para esta. Las observaciones se realizan de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa del mecanismo previsto en la Ley, u otra normativa relacionada al objeto del proceso de selección.

108.2 El plazo para la absolución de consultas y/u observaciones a las bases se efectúa de manera simultánea por parte del comité especial en un plazo de hasta tres (3) días contados desde el vencimiento del plazo para presentar las expresiones de interés.

108.3 La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.

108.4 Al día siguiente de absueltas las consultas y/u observaciones, o transcurrido el plazo para su presentación sin haber recibido alguna, el comité especial procede a la integración de las bases y a su publicación en su portal institucional y en el portal de Proinversión. Las bases integradas se configuran como reglas definitivas del proceso, las cuales no están sujetas a cuestionamiento ni modificación durante el proceso de selección, bajo responsabilidad del titular de la Entidad Pública, salvo el supuesto de rectificación de bases integradas.

108.5 Cuando las bases integradas incluyan modificaciones en el Monto Referencial del Convenio de Inversión, el exceso se financia conforme a lo establecido en el párrafo 101.1 del artículo 101.

108.6 La modificación del Monto Referencial debe comunicarse a la CGR, para los fines de control, sin que ello suspenda el proceso de selección.

108.7 Al día siguiente de publicadas las bases integradas, el comité especial de oficio o a solicitud de la Empresa Privada que presentó la expresión de interés, puede rectificar la incorrecta integración de las bases. En este caso, el comité especial luego de corregir las bases debe integrarlas y publicarlas nuevamente en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión, modificando el Calendario del Proceso de Selección.

Artículo 109. Presentación, evaluación y calificación de propuestas

109.1 En un plazo máximo de tres (3) días siguientes de publicadas las bases integradas o su rectificación, se procede a la presentación de las propuestas.

109.2 El comité especial realiza la evaluación y calificación de las propuestas económicas y el cumplimiento de las condiciones o requisitos técnicos mínimos establecidos en las bases en un plazo máximo de tres (3) días a partir de su presentación.

109.3 El comité especial selecciona la propuesta económica menor y determina si su correspondiente propuesta técnica responde a los Términos de Referencia especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido, la propuesta se considera no admitida, y se procede a revisar la propuesta técnica del Postor con la propuesta económica que se ubicó en segundo lugar a la seleccionada inicialmente, y así sucesivamente, para la adjudicación de la buena pro.

109.4 Para que se admita una propuesta económica, esta no debe ser menor al noventa por ciento (90%) ni superior al ciento diez por ciento (110%) del Monto Referencial del Convenio de Inversión consignado en las bases. En caso de que se trate de una iniciativa privada, no es posible exceder el Monto Referencial del Convenio de Inversión consignado en las bases.

109.5 Cuando la propuesta económica exceda hasta en diez por ciento (10%) el Monto Referencial del Convenio de Inversión, para la adjudicación de la buena pro, se debe contar con la aprobación del titular de la Entidad Pública, salvo que el Postor acepte reducir su propuesta a un monto igual o menor al Monto Referencial del Convenio de Inversión. En estos casos, se procede conforme a las reglas establecidas en el párrafo 108.5 del artículo 108.

Artículo 110. Otorgamiento de la buena pro

110.1 A más tardar al día siguiente de concluida la evaluación, se otorga la adjudicación de la buena pro al Postor de la propuesta ganadora.

110.2 Cuando se hayan presentado dos (2) o más Postores, el consentimiento de la buena pro se produce automáticamente al día siguiente de vencido el plazo para la interposición del recurso de apelación, sin que ninguno de los Postores haya ejercido dicho derecho. El plazo para interponer el recurso de apelación es de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente del otorgamiento de la adjudicación de la buena pro. Cuando se haya presentado una (1) sola propuesta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su adjudicación.

SUBCAPÍTULO IV

SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

Artículo 111. Obligación de suscribir el Convenio de Inversión

111.1 Dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, la empresa adjudicataria presenta los requisitos para perfeccionar el Convenio de Inversión. Una vez presentada la documentación, en un plazo de hasta cinco (05) días hábiles, la Entidad Pública es responsable de realizar la revisión correspondiente, verificando su consistencia, validez y cumplimiento de los requisitos establecidos. En el caso de la garantía de fiel cumplimiento, la Entidad debe verificar su vigencia, autenticidad, monto, tipo de garantía, y que haya sido emitida por un banco o entidad financiera que cumpla con lo establecido en el artículo 113, así como su correspondencia con las Obligaciones asumidas en el Convenio de Inversión.

111.2 El plazo de presentación de la documentación puede ser ampliado hasta por diez (10) días hábiles adicionales, a solicitud de la Empresa Privada adjudicataria.

111.3 En un plazo que no puede exceder de los cinco (5) días hábiles contados desde la culminación de la revisión señalada en el párrafo precedente, el titular de la Entidad Pública y el representante de la Empresa Privada adjudicataria suscriben el Convenio de Inversión o se otorga un plazo adicional para la suscripción del Convenio de Inversión, el que no puede exceder de diez (10) días hábiles adicionales.

111.4 En el caso de Inversiones, previo a la firma del Convenio de Inversión, la Entidad Pública debe actualizar en el Banco de Inversiones del SNPMGI la modalidad de ejecución indicando el mecanismo establecido en la Ley.

111.5 De no suscribirse el Convenio de Inversión en el plazo establecido y no hubiese otro Postor, el comité especial puede declarar la pérdida de la buena pro.

111.6 De no suscribirse el Convenio de Inversión por hecho imputable a la Empresa Privada adjudicataria, el comité especial declara la pérdida automática de la buena pro y procede a adjudicársela al Postor cuya propuesta económica quedó en segundo lugar, y previa verificación de que su propuesta técnica cumpla con las condiciones o requisitos mínimos especificados en las bases, y así sucesivamente.

111.7 De no suscribirse el Convenio de Inversión por hecho imputable a la Entidad Pública, la Empresa Privada adjudicataria puede requerirlo dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado sin que la entidad haya suscrito el Convenio de Inversión, la Empresa Privada adjudicataria tiene la facultad de dejar sin efecto la adjudicación de la buena pro, con lo cual deja de estar obligada a la suscripción del Convenio de Inversión, sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar.

111.8 Si no se suscribe el Convenio de Inversión y no hay más Postores, el comité especial declara desierto el proceso de selección y convoca a un nuevo proceso de selección. Sin embargo, considerando las condiciones del mercado, el comité especial puede recomendar la exclusión del Proyecto de Inversión de la Lista de Priorización.

Artículo 112. Requisitos para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión

112.1 Para perfeccionar el Convenio de Inversión, la Empresa Privada seleccionada debe presentar, además de lo previsto en las bases del proceso de selección, los siguientes documentos:

1. Garantías; previa revisión de la Entidad Pública para que se cumpla con lo establecido en el párrafo 113.2 del artículo 113.
2. Contrato suscrito con el Ejecutor o Consorcio de ejecutores de las Intervenciones, inscritos en el RNP del OECE, según los registros que correspondan;
3. Contrato de Consorcio, de ser el caso; en el cual se consigne la designación del representante común y el detalle de sus facultades; asimismo, se adjuntan al referido contrato las vigencias de poder de los firmantes que actúan en representación de las empresas que lo conforman, así como el porcentaje de participación de estas.
4. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el Convenio de Inversión expedido por los Registros Públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la firma del Convenio de Inversión computada desde la fecha de emisión.

112.2 Si la Empresa Privada acreditada su solvencia financiera a través de sus Empresas Vinculadas, para el perfeccionamiento del Convenio, deberá presentar, además, documentación que garantice la vinculación societaria y responsabilidad administrativa y civil de la Empresa Vinculada sobre las Obligaciones de la Empresa Privada adjudicataria.

Artículo 113. Garantía de fiel cumplimiento

113.1 Las bases del proceso de selección establecen las precisiones que resulten necesarias respecto a la presentación de las garantías que otorga la Empresa Privada, pudiendo ser únicamente mediante carta fianza.

113.2 Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables, sin beneficio de excusión y de realización automática en el país al solo requerimiento de la Entidad Pública. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, que estén autorizadas para emitir garantías y cuenten con clasificación de riesgo B o superior; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

113.3 La Empresa Privada entrega a la Entidad Pública la garantía de fiel cumplimiento por un monto equivalente al cuatro por ciento (4 %) del monto adjudicado de cada obligación prevista en el Convenio de Inversión. Cuando el Convenio de Inversión contemple más de una obligación, la garantía se presenta por cada obligación de manera independiente.

113.4 La presentación de la garantía de fiel cumplimiento se efectúa conforme a las siguientes reglas:

1. Cuando el Convenio de Inversión comprenda únicamente la ejecución física de la Intervención, la garantía se presenta como requisito para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión y se mantiene vigente hasta la emisión de la Conformidad de Recepción o de la Conformidad de Recepción de la Prestación Ejecutada, según corresponda. En caso contemple el financiamiento de la Entidad Privada Supervisora, también se presenta la garantía por dicho concepto.

2. Cuando el Convenio de Inversión corresponda a un Proyecto de Inversión que comprendan: i) la elaboración del Expediente Técnico, ii) la ejecución física y iii) financiamiento de la Entidad Privada Supervisora, de corresponder, para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión la Empresa Privada presenta la carta fianza correspondiente a la elaboración del respectivo estudio y se mantiene vigente hasta su aprobación por parte de la Entidad Pública. La garantía correspondiente a la ejecución física se presenta dentro de un plazo de siete (07) días hábiles de notificada la aprobación del estudio, y se mantiene vigente hasta la emisión de la Conformidad de Recepción o de la Conformidad de Recepción de la Prestación Ejecutada, según corresponda.

3. Cuando el Convenio de Inversión corresponda a una IOARR que comprenda la elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente y su respectiva ejecución física, la Empresa Privada para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión presenta las garantías por cada obligación: i) elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente, ii) ejecución física, iii) financiamiento de la Entidad Privada Supervisora, de corresponder, manteniéndose vigentes hasta la conformidad que corresponda a cada obligación.

4. Cuando el Convenio de Inversión comprenda actividades de operación y/o mantenimiento:

a. Si dichas actividades forman parte de un Convenio que incluye Inversiones, la garantía correspondiente a la operación y/o mantenimiento se presenta dentro del plazo de diez (10) días contados desde el día siguiente de notificada la aprobación del Plan de Operación y/o Mantenimiento.

b. Si el Convenio de Inversión comprende únicamente actividades de operación y/o mantenimiento, la garantía se presenta previamente a la suscripción del Convenio de Inversión, como parte de los requisitos para su perfeccionamiento. En caso contemple el financiamiento de la Entidad Privada Supervisora, también se presenta la garantía por dicho concepto.

5. En el caso de los Servicios señalados en el artículo 26, la Empresa Privada para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión presenta las garantías por todas las Obligaciones adjudicadas, y se mantienen vigentes hasta la emisión de la última Conformidad de Recepción de la Prestación Ejecutada. En caso contemple el financiamiento de la Entidad Privada Supervisora, también se presenta la garantía por dicho concepto.

6. En el caso de actividades de construcción de viviendas rurales, la Empresa Privada presenta las garantías por todas las Obligaciones adjudicadas para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión y se mantiene vigente hasta la Conformidad de Recepción. En caso contemple el financiamiento de la Entidad Privada Supervisora, también se presenta la garantía por dicho concepto.

113.5 No es objeto de garantía el monto correspondiente a la elaboración o actualización de la ficha técnica o del estudio de preinversión; así como por la elaboración del

Plan de Operación y/o Mantenimiento; o la actualización del Expediente Técnico en el marco de iniciativas privadas.

113.6 Cuando la Empresa Privada financie el servicio de supervisión, presenta la garantía de fiel cumplimiento por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado por dicha obligación, y se mantiene vigente hasta el cumplimiento del último pago a favor de la Entidad Privada Supervisora.

113.7 Solo para el caso de Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento, o actividades de construcción de viviendas rurales, una vez realizada la recepción de la ejecución, dentro del plazo de diez (10) días contados desde la emisión de la conformidad correspondiente, la Empresa Privada sustituye la garantía de fiel cumplimiento por una carta fianza equivalente al uno por ciento (1%) del monto correspondiente a dicha obligación, sin considerar los montos asociados a la elaboración de estudios ni a la supervisión. Esta garantía se mantiene vigente por un (1) año adicional contado desde la respectiva conformidad. Presentada la referida garantía, la Entidad Pública procede a devolver la garantía de fiel cumplimiento del cuatro por ciento (4%) inicialmente otorgada en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

113.8 En los Convenios de Inversión que comprendan la ejecución física de las Inversiones y, adicionalmente, actividades de operación y/o mantenimiento, la carta fianza equivalente al uno por ciento (1%) del monto correspondiente a la ejecución física de la Inversión es presentada por la Empresa Privada dentro del plazo de diez (10) días contados desde el día siguiente de emitida la Conformidad de Recepción correspondiente. Una vez emitida la Conformidad de Recepción de las actividades de operación y/o mantenimiento, la Empresa Privada dentro del plazo de diez (10) días contados desde la emisión de la referida conformidad, presenta una nueva carta fianza equivalente al uno por ciento (1%) del monto correspondiente a la ejecución de las actividades de operación y/o mantenimiento con una vigencia de un (01) año.

113.9 Cuando el Monto Total del Convenio de Inversión sea modificado con posterioridad a su suscripción, la Empresa Privada ajusta el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción, dentro del plazo de diez (10) días contados desde la notificación de la modificación.

113.10 La Entidad Pública puede aceptar que las garantías tengan una vigencia anual, con el compromiso de la Empresa Privada de renovarlas periódicamente hasta el cumplimiento total de las Obligaciones garantizadas o hasta el consentimiento de la liquidación final del Convenio de Inversión.

113.11 Cuando corresponda la renovación de la carta fianza, el plazo respectivo se establece en el Convenio de Inversión. Si la Empresa Privada no cumple con efectuar la renovación dentro del plazo previsto, la Entidad Pública procede a iniciar el trámite de ejecución de la carta fianza vigente. La ejecución de la carta fianza por falta de renovación no exime a la Empresa Privada de su obligación de presentar y mantener una carta fianza vigente en las mismas condiciones inicialmente pactadas. Presentada la renovación correspondiente, la Entidad Pública devuelve a la Empresa Privada el monto ejecutado de la carta fianza dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, sin reconocimiento de intereses de ningún tipo. En caso la carta fianza no sea renovada, y siempre que la liquidación o el informe de conclusión de la Prestación del Servicio, según corresponda, haya quedado consentido y no existan Obligaciones pendientes a cargo de la Empresa Privada, la Entidad Pública procede a la devolución del monto ejecutado de la carta fianza, sin reconocimiento de intereses de ningún tipo.

113.12 El Convenio de Inversión puede establecer supuestos adicionales para la ejecución de las garantías.

113.13 La Empresa Privada mantiene vigentes las garantías exigibles mientras exista una controversia en trámite relacionada con las Obligaciones garantizadas.

Artículo 114. Garantías para el caso de Consorcio

114.1 Las garantías que presente el Consorcio para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión o durante la

ejecución, además de cumplir los requisitos de las bases y el Convenio de Inversión a que se refiere el artículo 113, deben consignar expresamente la razón o denominación social de las Empresas Privadas integrantes del Consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no pueden ser aceptadas por la Entidad Pública.

114.2 Las Empresas Privadas integrantes del Consorcio son solidarias frente a la solicitud de la Entidad Pública de ejecutar las garantías mencionadas en el párrafo precedente, hasta por el monto establecido en la garantía. Las Empresas Privadas integrantes de un Consorcio pueden presentar una o varias cartas fianzas.

114.3 Cuando el plazo de vigencia del Convenio de Inversión sea superior a tres (3) años, el Consorcio debe tomar en cuenta las disposiciones previstas en las normas tributarias aplicables para dicho supuesto.

SUBCAPÍTULO V

PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

Artículo 115. Funciones y facultades de la Entidad Privada Supervisora

115.1 En los Convenios de Inversión que tengan por objeto la ejecución de Proyectos de Inversión, IOARR e IOARR de emergencia y viviendas rurales, es obligatoria la contratación de una Entidad Privada Supervisora. En el caso de la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente o Expediente Ejecutivo o Plan de Operación y/o Mantenimiento, así como, la ejecución de las actividades de operación y/o mantenimiento o de Servicios, la contratación de una Entidad Privada Supervisora es facultativa.

115.2 La Entidad Privada Supervisora es la única y exclusiva responsable de otorgar la Conformidad de Calidad de las Inversiones, actividades de operación y/o mantenimiento y Servicios, de corresponder, y de otorgar la opinión favorable para la aprobación de las valorizaciones hasta la culminación, asumiendo responsabilidad por la veracidad, oportunidad y sustento técnico de la información que valide y reporte.

115.3 En el caso de ejecución de obras, la Entidad Privada Supervisora ejerce sus funciones de manera permanente, continua y directa durante toda su ejecución, manteniendo presencia efectiva en el lugar de la obra. En el caso de otras Obligaciones previstas en el Convenio de Inversión distintas a la ejecución de obras, la Entidad Pública determina en las bases del proceso de selección las características de la permanencia y los mecanismos de control y verificación técnica mediante los cuales se desarrolla el servicio de supervisión, conforme a la naturaleza, complejidad y especialidad de la Intervención.

115.4 La Entidad Privada Supervisora absuelve las consultas que formula la Empresa Privada y/o Ejecutor en el Cuaderno de Incidencias. Asimismo, absuelve las consultas y emite los informes técnicos respectivos a solicitud de la Entidad Pública.

115.5 La Empresa Privada y el Ejecutor brindan a la Entidad Privada Supervisora las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, estrictamente relacionadas con la supervisión de las Obligaciones previstas en el Contrato de Supervisión.

Artículo 116. Procedimiento para la contratación de la Entidad Privada Supervisora

116.1 El proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora está a cargo de la Entidad Pública, y se rige conforme a los procedimientos establecidos para la selección de la Empresa Privada en el presente Reglamento, en lo que resulte aplicable, priorizando la finalidad pública que se pretende alcanzar sobre formalismos que resulten innecesarios o que puedan ser subsanados en el proceso. Para la aprobación de las bases del proceso de selección para la supervisión, no se requiere la emisión del Informe Previo al que se refiere la Primera DCF de la Ley.

116.2 En caso la Entidad Pública decida contratar a la Entidad Privada Supervisora para que supervise la elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente, el proceso de selección se lleva a cabo de manera simultánea al proceso de selección de la Empresa Privada que financia la ejecución de las Inversiones.

116.3 Las bases del proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora deben considerar lo siguiente:

1. Cuando por la naturaleza de la obligación, exista incertidumbre respecto a la duración del servicio de supervisión y, además, este deba prestarse de manera permanente y directa, como es el caso de ejecución de obras u otras Intervenciones que requieran contar con el servicio de supervisión bajo las características antes señaladas, el sistema de contratación aplicable al Contrato de Supervisión es el de tarifas. En este supuesto, se debe considerar lo siguiente:

a. El Postor formula su propuesta económica sobre la base de tarifas unitarias para la ejecución de las prestaciones de supervisión, desagregadas por cada una de las actividades y por el tiempo estimado contemplado en las bases del proceso de selección, añadiendo las cargas sociales, tributos, Gastos Generales y utilidad.

b. La valorización de la prestación se efectúa sobre la base de las actividades efectivamente ejecutadas, aplicando las tarifas unitarias correspondientes a cada actividad y a la periodicidad establecidas en el Convenio de Inversión, adicionando los montos proporcionales de Gastos Generales y utilidad, así como, de ser el caso, del IGV.

c. La Entidad Privada Supervisora debe cautelar el cumplimiento del avance físico programado en el periodo de valorización correspondiente, el cual debe ser revisado, validado y declarado conforme por la Entidad Privada Supervisora, y aprobado por la Entidad Pública.

d. La Entidad Pública puede establecer en las bases del proceso de selección la posibilidad que la Entidad Privada Supervisora proponga tarifas de actividades relacionadas a los potenciales riesgos de suspensión de la ejecución; en caso estas no hayan sido establecidas, el pago mediante tarifas podría realizarse por un monto proporcional a ésta cuando se requiera pagar periodos inferiores o actividades parciales a las previstas en el Convenio de Inversión, siempre y cuando su realización sea imprescindible.

2. Cuando el servicio de supervisión cuente con un alcance definido y un plazo de ejecución previsible y previamente determinado, el Postor formula su oferta proponiendo un monto fijo e integral por las actividades que sean necesarias para el cumplimiento del Convenio de Inversión y presenta su presupuesto desagregado en costo y plazo.

3. La Entidad Pública podrá aplicar un sistema de contratación mixto, es decir, considerando los numerales 1 y 2, realizando una diferenciación objetiva y clara.

4. En el supuesto de que la participación de la supervisión en la elaboración de la liquidación de obra no se ejecute por causas no imputables al supervisor, la Entidad podrá excluir el pago correspondiente a dicha prestación del monto total del Contrato de Supervisión. Dicha exclusión constituye una reducción del monto contractual, sin que ello implique modificación sustancial ni resolución parcial del contrato, manteniéndose vigentes las demás obligaciones contractuales asumidas por las partes.

5. Las bases del proceso de selección incluyen indicadores de desempeño vinculados al cumplimiento del cronograma de obra, oportunidad en la entrega de informes, calidad técnica de los informes, gestión oportuna de alertas y riesgos. La Entidad Pública puede establecer penalidades ante el incumplimiento de uno o más indicadores.

6. El puntaje de calificación se obtiene de la suma de los puntajes de la propuesta técnica y económica de cada Entidad Privada Supervisora, el cual tiene una ponderación mínima de ochenta por ciento (80%) para la propuesta técnica y máxima de veinte por ciento (20%) para la propuesta económica.

7. En caso de apelación, el impugnante del otorgamiento de la buena pro debe entregar a la Entidad Pública o Proinversión, según sea el caso, la garantía de apelación adjunta a su recurso. Esta debe ser emitida por una suma equivalente al tres por ciento (3%) del Monto Referencial del Convenio del proceso de selección impugnado y debe tener un plazo mínimo de vigencia de treinta (30) días calendario, debiendo ser renovada, en cualquiera de los casos, hasta el momento en que se agote la vía administrativa, siendo obligación del impugnante realizar dichas renovaciones en forma oportuna. En el supuesto de que la garantía no fuese renovada hasta la fecha consignada como vencimiento de esta, se ejecuta para constituir un depósito en la cuenta bancaria de la Entidad Pública o de Proinversión, el cual se mantiene hasta el agotamiento de la vía administrativa.

8. Las bases deben señalar de forma expresa la última prestación a ser brindada como parte del servicio de supervisión.

Artículo 117. Requisitos e Impedimentos de la Entidad Privada Supervisora

117.1 La Entidad Privada Supervisora debe contar con experiencia mínima como supervisora en dos (2) proyectos similares durante los últimos diez (10) años. Si la Entidad Pública verifica que no existen Postores que cumplan estos requisitos, podrá considerar el monto facturado como supervisor para acreditar la experiencia mínima.

117.2 La Entidad Privada Supervisora o sus empresas vinculadas o equipo profesional propuesto se encuentran impedidos de participar en el proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora, si se encuentran inmersos en los impedimentos listados en el artículo 87 y en los siguientes supuestos:

1. Es una persona jurídica o Consorcio cuyos integrantes, o equipo profesional propuesto u órganos de administración o accionistas o apoderados o representantes legales mantengan o hayan mantenido dentro de los dos (2) años previos a la convocatoria, relación laboral o contractual, comercial, financiera o de naturaleza similar con la Empresa Privada que financia la ejecución de la Inversión, su mantenimiento y/u operación o servicio por impuesto, o con el Ejecutor.

2. Es una persona natural que ejerce o haya ejercido representación de la Empresa Privada que financia la ejecución del Proyecto de Inversión, su mantenimiento y/u operación o su prestación de servicio, o del Ejecutor, dentro de los dos (2) años previos a la convocatoria.

3. Ha participado en la elaboración de los estudios, planos u otros documentos necesarios para la ejecución de la Inversión y/o actividades de operación y/o mantenimiento o servicio, como iniciativa privada o estatal.

Artículo 118. Perfeccionamiento y suscripción del Contrato de Supervisión

118.1 Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la buena pro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, sin mediar citación alguna, el Postor ganador debe presentar a la Entidad Pública la documentación para la suscripción del Contrato de Supervisión previsto en las bases. Asimismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, debe concurrir ante la Entidad Pública para suscribir el Contrato de Supervisión.

118.2 En caso de que el Postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el Contrato de Supervisión en los plazos antes indicados, el comité especial, a su sola discreción, puede otorgar un plazo adicional de diez (10) días hábiles. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, debe concurrir ante la Entidad Pública para suscribir el Contrato de Supervisión. De no cumplir con la presentación de la documentación y/o no concurra a suscribir el Contrato de Supervisión, pierde automáticamente la buena pro y el comité especial procede

a adjudicarla al Postor que quedó en segundo lugar, y así sucesivamente.

118.3 En caso de que la Entidad Pública observe la documentación presentada para la suscripción del Contrato de Supervisión, la Entidad Privada Supervisora tiene diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de presentada la subsanación de observaciones, las partes suscriben el Contrato de Supervisión. De no cumplir con la subsanación de las observaciones o no concurra a suscribir el Contrato de Supervisión, pierde automáticamente la buena pro y el comité especial procede a adjudicarla al Postor que quedó en segundo lugar, y así sucesivamente.

118.4 La Empresa Privada podrá formular oposiciones contra el Postor ganador de la buena pro de la supervisión cuando este se encuentre impedido para participar en el proceso de selección. Dichas oposiciones son presentadas en un plazo de hasta dos (2) días hábiles contados de otorgada la buena pro y son resueltas por el titular de la Entidad Pública en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles.

118.5 El Contrato de Supervisión es suscrito por la Entidad Pública, a través del funcionario competente o debidamente autorizado, y por el ganador de la buena pro, ya sea directamente o por medio de su apoderado, tratándose de persona natural, y tratándose de persona jurídica, a través de su representante legal, de conformidad con lo establecido en las bases.

118.6 El inicio del plazo del Contrato de Supervisión se encuentra supeditado al inicio del plazo del Convenio de Inversión. El plazo de dicho contrato se extiende hasta la emisión de la conformidad de servicio de supervisión, el cual puede incluir la liquidación de la Inversión o el informe de conclusión, según corresponda, cuando así se establezca en el Contrato de Supervisión y sus modificatorias.

118.7 Las disposiciones de la fase de ejecución del mecanismo son aplicables a la ejecución del Contrato de Supervisión, en lo que corresponda.

118.8 El titular de la Entidad Pública puede cancelar el proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora, en caso de que el proceso de selección de la Empresa Privada sea cancelado.

Artículo 119. Garantía de fiel cumplimiento

119.1 El Postor ganador debe entregar a la Entidad Pública la garantía de fiel cumplimiento del Contrato de Supervisión. Esta debe ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del Contrato de Supervisión original y mantenerse vigente hasta la emisión de la Recepción de corresponder. La garantía de fiel cumplimiento debe tener las características establecidas para la garantía correspondiente al Convenio de Inversión.

119.2 La Entidad Privada Supervisora sustituye la garantía de fiel cumplimiento por otra por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del monto total del Contrato de Supervisión, hasta un (1) año después de la recepción de las Obligaciones, la cual se entrega a la Entidad Pública dentro del plazo de diez (10) días de emitida la Conformidad de Recepción o Conformidad de Recepción de la Prestación Ejecutada, según corresponda. La Entidad Pública procede a devolver a la Empresa Privada la garantía inicial, de ser el caso.

119.3 En caso de que la Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro sea una micro y pequeña empresa, esta última puede optar por otorgar como garantía de fiel cumplimiento una retención equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original.

119.4 La retención señalada en el párrafo precedente será efectuada por la Entidad Pública durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, aplicándose de forma prorrateada en cada pago. En caso de modificarse el monto del contrato, la Entidad Pública podrá efectuar la retención con posterioridad al plazo antes señalado, a fin de mantener la garantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor contractual actualizado. Los montos retenidos deberán ser depositados por la Entidad Pública en la cuenta especial que, para tal efecto, mantenga la

DGTP, conforme a las disposiciones emitidas por dicha dirección general. El manejo de los fondos retenidos, su registro contable y la devolución respectiva se realizarán de acuerdo con los procedimientos establecidos por la DGTP. Las directivas de tesorería vigentes y considerando el marco normativo del SNC.

119.5 Una vez culminada la ejecución contractual y verificado el cumplimiento íntegro de las Obligaciones asumidas, la Entidad Pública procederá a devolver a la Entidad Privada Supervisora el saldo del monto retenido, manteniendo únicamente el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato de Supervisión en la cuenta especial señalada, durante el plazo de un (1) año posterior a la recepción de las Obligaciones.

119.6 Transcurrido el plazo señalado en el párrafo precedente sin observaciones ni responsabilidades pendientes atribuibles a la Entidad Privada Supervisora, la Entidad Pública procederá a devolver el monto retenido inicialmente, previa emisión de la liquidación correspondiente y conforme a las disposiciones de la DGTP y las normas de tesorería vigentes.

119.7 En los casos en los que la Entidad Privada Supervisora opte por acogerse al régimen especial de retención regulado en el presente artículo, la Entidad Pública deberá suscribir una adenda al Convenio de Inversión correspondiente, a fin de adecuar las condiciones de pago originalmente previstas para la Empresa Privada, considerando que el monto de las valorizaciones sujetas a pago a la Entidad Privada Supervisora no incluirá el porcentaje retenido como garantía, y que el depósito de dicha retención, será efectuado por la Empresa Privada a favor de la Entidad Pública.

119.8 Las garantías se ejecutan bajo las siguientes circunstancias:

1. Cuando la Entidad Privada Supervisora no la hubiere renovado a la fecha de su vencimiento.

2. La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la Entidad Pública resuelve el Contrato de Supervisión por causa imputable a la Entidad Privada Supervisora. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad Pública, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

3. Ante la falta de pago de las penalidades aplicadas: La Entidad Pública puede ejecutar parcialmente por el monto adeudado.

4. Otros supuestos previstos en el Contrato de Supervisión.

Artículo 120. Financiamiento de la Entidad Privada Supervisora

120.1 El costo de contratación del servicio de supervisión de la Entidad Privada Supervisora puede ser financiado por la Empresa Privada con cargo a ser reconocido con el CIPRL o CIPGN, siendo suficiente para su reconocimiento la conformidad del servicio de supervisión emitida por el funcionario del área competente de la Entidad Pública, cuyo cargo se encuentra indicado en el Convenio de Inversión. El financiamiento de dicho costo por parte de la Empresa Privada no implica una relación de subordinación respecto a la Entidad Privada Supervisora.

120.2 En caso de que la Entidad Pública financie el costo de la supervisión, la contratación de la Entidad Privada Supervisora se realiza con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 121. Responsabilidad de la Entidad Privada Supervisora

121.1 La Entidad Privada Supervisora es responsable por la calidad ofrecida del servicio prestado por un plazo que no puede ser inferior a un (1) año, contado a partir de la emisión de la última conformidad del servicio de supervisión.

121.2 Las bases del proceso de selección y el Contrato de Supervisión establecen el plazo de responsabilidad de la

Entidad Privada Supervisora, conforme a las disposiciones del presente artículo.

121.3 En todos los casos, los contratos incluyen una cláusula anticorrupción, la cual configura como causal de resolución de pleno derecho.

Artículo 122. Contratación directa

122.1 En caso se resuelva el Contrato de Supervisión en la fase de ejecución, a fin de asegurar la continuidad de la ejecución de la Inversión, el titular de la Entidad Pública, previo sustento técnico y legal, autoriza la contratación de la Entidad Privada Supervisora mediante el procedimiento de contratación directa. En la resolución de autorización se aprueban las Especificaciones Técnicas y económicas de contratación.

122.2 El procedimiento de contratación directa se lleva a cabo de acuerdo con lo siguiente:

1. Dentro de los cinco (5) días de autorizada la contratación, el funcionario encargado de las contrataciones en la Entidad Pública invita a una o más Entidades Privadas Supervisoras para que oferten sus servicios conforme a las Especificaciones Técnicas y económicas aprobadas por el titular, que deben ser iguales o superiores a las señaladas en las bases integradas con las cuales se convocó el proceso de selección original. La invitación y la propuesta se realizan por cualquier medio de comunicación que permita acreditar su notificación.

2. A los dos (2) días de recibida la invitación, en el lugar, fecha y hora indicados, la Entidad Privada Supervisora presenta su propuesta ante la Entidad Pública sin requerir la presencia de notario público o juez de paz.

3. La evaluación de la propuesta y verificación del cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las especificaciones aprobadas, se realiza por el funcionario responsable de las contrataciones en un plazo de hasta dos (2) días de recibida la propuesta.

122.3 Si la evaluación y verificación resulta favorable, se procede a la contratación directa mediante la suscripción del Contrato de Supervisión, previa verificación de que la Entidad Privada Supervisora no se encuentre impedida para participar en los procesos de selección.

122.4 El cumplimiento del proceso de selección previsto en este artículo es responsabilidad del titular de la Entidad Pública y de los funcionarios que intervengan en la decisión y su ejecución.

Artículo 123. Fiscalización posterior de los procesos de selección

123.1 Las Entidades Públicas verifican, mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones, tanto en medios físicos, electrónicos, digitales u otros de naturaleza análoga, proporcionados por los Postores, en los procesos de selección de la Empresa Privada y para la contratación de la Entidad Privada Supervisora establecidos en el presente Reglamento.

123.2 Esta verificación se sujeta a los principios de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores, conforme a lo siguiente:

1. En caso de que la Entidad Pública identifique el incumplimiento de la presente disposición cuando el Convenio de Inversión aún no haya sido suscrito, procede a la declaración de nulidad de la adjudicación de la buena pro y la adjudica al Postor que obtuvo el segundo lugar.

2. En caso de que la Entidad Pública identifique el incumplimiento de la presente disposición cuando el Convenio de Inversión haya sido suscrito, puede optar por declarar su nulidad o por su continuidad sustentando las razones de su decisión. En cualquiera de los casos la Entidad Pública procede a ejecutar hasta el cincuenta por ciento (50%) de la garantía de fiel cumplimiento vigente al momento de verificado el referido incumplimiento, previos descargos de la Empresa Privada o de la Entidad

Privada Supervisora, según corresponda y, considerando los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, y sin perjuicio de realizar la denuncia ante las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO IV

FASE DE EJECUCIÓN

Artículo 124. Ejecución

124.1 La fase de ejecución tiene como objetivo la ejecución del Convenio de Inversión con la Empresa Privada, del Contrato de la Entidad Privada Supervisora, y de la emisión de los CIPRL y CIPGN.

124.2 La fase de ejecución culmina con el reconocimiento del Monto Total del Convenio de Inversión, mediante la emisión del CIPRL o del CIPGN según las Obligaciones asumidas por la Empresa Privada.

SUBCAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 125. Vigencia y plazo de ejecución del Convenio de Inversión

125.1 El Convenio de Inversión inicia con su suscripción y culmina con la Liquidación del Convenio de Inversión y se requiere la respectiva cancelación del Monto total del Convenio de Inversión mediante la emisión del CIPRL o del CIPGN.

125.2 Durante la fase de ejecución del Convenio de Inversión, los plazos se computan en días calendario, salvo disposición contraria en el presente Reglamento.

125.3 El plazo de ejecución de las Obligaciones de la Empresa Privada comienza a regir desde el día siguiente a que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 127, o desde la fecha establecida en el Convenio de Inversión, según sea el caso.

Artículo 126. Responsabilidad de la Empresa Privada

126.1 La Empresa Privada es responsable de ejecutar correctamente la totalidad de las Obligaciones derivadas de la ejecución del Convenio de Inversión. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del Convenio de Inversión para conseguir los objetivos públicos previstos. Los documentos del proceso de selección establecen el plazo de responsabilidad de la Empresa Privada, conforme a las disposiciones del presente artículo.

126.2 La Empresa Privada que celebra el Convenio de Inversión debe ejecutar sus Obligaciones con el Ejecutor propuesto.

126.3 La Empresa Privada es responsable del diseño, de la calidad y de la ejecución de la totalidad de las Obligaciones derivadas de la ejecución del Convenio de Inversión. Cuando en el Convenio de Inversión la Empresa Privada no contempla la elaboración de los Expedientes Técnicos o Documentos Equivalentes, la Empresa Privada es responsable de revisarlos, y de estimarlo necesario, actualizarlos a través de documentos de trabajo.

126.4 La Empresa Privada es responsable por los vicios ocultos por un plazo determinado, contabilizado a partir de la Conformidad de la Recepción o de la Conformidad de Recepción de la Prestación Ejecutada, según corresponda. Para el caso del componente de infraestructura, la Empresa Privada es responsable por un plazo que no puede ser inferior a los siete (7) años. En el caso de los componentes de equipamiento, mobiliario o activo digital, ya sean que estos formen parte de una Intervención o constituyan la totalidad de la Intervención, la Empresa Privada es responsable por la garantía de calidad por un plazo que no puede ser superior a dos (2) años. En caso de recepciones parciales, los plazos se contabilizan a partir de la respectiva Conformidad de Recepción de

la Prestación Ejecutada parcial. Los vicios ocultos se manifiestan de forma posterior a la recepción y afectan la integridad, estabilidad, funcionalidad o la continuidad del servicio público brindado por la UP. En el marco del Convenio de Inversión, su identificación por parte de la Entidad Pública es realizada durante el periodo de responsabilidad, y su subsanación recae exclusivamente en la Empresa Privada, estos serán atendidos en el plazo razonable señalado por la Entidad Pública, según la complejidad técnica del vicio oculto identificado.

126.5 En todos los casos, los Convenios de Inversión incluyen una cláusula de no participación en prácticas corruptas, lo cual se configura como causal de resolución.

Artículo 127. Condiciones para el inicio de la ejecución de Obligaciones de la Empresa Privada

127.1 Para el inicio del plazo de ejecución de las Obligaciones a cargo de la Empresa Privada se requiere cumplir con los siguientes requisitos habilitantes:

1. La suscripción del Convenio de Inversión correspondiente.

2. La contratación por parte de la Entidad Pública de la Entidad Privada Supervisora o, en caso corresponda, que haya designado al supervisor del Expediente Técnico, Documento Equivalente o Expediente Ejecutivo, de corresponder. En el caso de actividades de operación y/o mantenimiento o Servicios o viviendas rurales, se requiere la designación del supervisor o de la Entidad Privada Supervisora cuando así lo haya determinado la Entidad Pública.

3. Que la Entidad Pública haya entregado a la Empresa Privada el Expediente Técnico o Documento Equivalente aprobado o Plan de Operación y/o Mantenimiento o Expediente Ejecutivo, salvo que en el Convenio de Inversión se haya acordado que su elaboración estará a cargo de la Empresa Privada.

127.2 Cumplidos los requisitos habilitantes, cuando las Obligaciones involucren ejecución física en un terreno, la entrega de dicho terreno constituye el hito que determina el inicio del plazo de ejecución, debiendo la Entidad Pública actuar de acuerdo con lo siguiente:

1. Cuando las Obligaciones comprendan la elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente o Expediente Ejecutivo, la Entidad Pública realiza la entrega del terreno mediante acta, iniciándose el plazo de ejecución de dicha obligación a partir del día siguiente de su suscripción. Aprobado el Expediente Técnico o Documento Equivalente o Expediente Ejecutivo, la Entidad Pública efectuará una nueva entrega del terreno para el inicio de la ejecución física de la Intervención, iniciándose el plazo de ejecución de dicha obligación a partir del día siguiente de la suscripción del acta respectiva.

2. Cuando el Convenio de Inversión contemple únicamente la ejecución física de la Inversión, la Entidad Pública entrega el terreno mediante acta, iniciándose el plazo de ejecución a partir del día siguiente de su suscripción.

3. Cuando el Convenio de Inversión comprenda actividades de operación y/o mantenimiento o Servicios, la Entidad Pública señala en las bases del respectivo proceso de selección el hito específico a partir del cual se contabiliza el inicio del plazo de ejecución.

127.3 La Entidad Pública define en las bases del proceso de selección las características de disponibilidad física del terreno con las que se debe contar para el inicio de la ejecución de cada obligación debiendo tomar en cuenta las disposiciones del SNPMGI y normas técnicas sectoriales aplicables al tipo de Intervención.

127.4 En el caso de Inversiones, actividades o Servicios que no contemplen ejecución física en un terreno determinado, el inicio del plazo de ejecución de las Obligaciones a cargo de la Empresa Privada se sujeta al hito funcional o documental que la Entidad Pública establezca en las bases del proceso de selección y en

el Convenio de Inversión. Dicho hito deberá ser objetivo, verificable y coherente con la secuencia de ejecución, en concordancia con las disposiciones del SNPMGI.

Artículo 128. Suspensión del plazo de ejecución

128.1 Ante la ocurrencia de eventos no atribuibles a la Entidad Pública ni a la Empresa Privada que ocasionen la interrupción de la ejecución de las Intervenciones, las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obligación afectada hasta la culminación del evento que la originó.

128.2 La suspensión del plazo de ejecución se formaliza mediante la suscripción de un acta, para lo cual se requiere únicamente la participación del titular de la Entidad Pública y del representante de la Empresa Privada. La suscripción del acta es indelegable para el caso de Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas.

128.3 Durante la suspensión del plazo de ejecución no se realizan actividades comprendidas en el alcance del Convenio de Inversión. No obstante, la Entidad Pública no se encuentra eximida de solicitar la emisión del CIPRL o del CIPGN, cuando dicha obligación se encuentre pendiente respecto de los avances ejecutados con anterioridad al evento que originó la suspensión, ni de aprobar y/o emitir los documentos necesarios para tal solicitud. Asimismo, la Entidad Pública y la Empresa Privada pueden efectuar otros actos propios de la gestión del Convenio de Inversión, tales como los destinados a la aprobación de Mayores Trabajos, valorizaciones pendientes u otras modificaciones al Convenio de Inversión, siempre que ello sea posible.

128.4 La suspensión del plazo no genera el reconocimiento de Mayores Gastos Generales ni de costos directos, con excepción de aquellos estrictamente necesarios para viabilizar la suspensión, tales como aquellos vinculados a la seguridad y a la protección de la integridad de las personas, conforme a los términos establecidos en el acta antes señalada. La suspensión tampoco da lugar a la aplicación de penalidades.

128.5 La Empresa Privada puede suspender la ejecución en caso de que la Entidad Pública no cumpla con solicitar la emisión de un (1) CIPRL o CIPGN trimestral. Para tal efecto, previamente a la suspensión, la Empresa Privada debe requerir mediante comunicación escrita que la Entidad Pública cumpla con su obligación en un plazo de hasta cinco (5) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el Ejecutor debe anotar en el Cuaderno de Incidencias la decisión de la suspensión, y la Empresa Privada debe comunicar a la DGPPIP dicha suspensión, pudiendo aplicar lo establecido en el artículo 180. En este supuesto, la suspensión del plazo da lugar al reconocimiento de Mayores Gastos Generales debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del Contrato de Supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente párrafo.

128.6 En el caso de la Entidad Pública Supervisora, la Entidad Pública determina, de manera expresa y debidamente motivada, si corresponde la suspensión o la continuidad del Contrato de Supervisión durante el período de suspensión del plazo de ejecución de la obligación principal, en función de la necesidad de que se desarrollen actividades durante dicho período que requieran contar con la opinión técnica, verificación o Conformidad de Calidad emitida por el supervisor. Este párrafo no es aplicable para el supuesto señalado en el párrafo precedente.

Artículo 129. Documento de trabajo

129.1 Si antes de iniciar la ejecución, la Empresa Privada identifica la necesidad de realizar modificaciones a la Inversión o a las actividades de operación y/o mantenimiento o a las actividades de construcción de viviendas rurales en la fase de ejecución, debe presentar a la Entidad Pública el documento de trabajo mediante el cual propone la actualización del Expediente Técnico, Documento Equivalente o Plan de Operación y/o Mantenimiento o Expediente Ejecutivo dentro del plazo de quince (15) días de suscrito el Convenio de Inversión para su aprobación por la Entidad Pública.

129.2 El documento de trabajo debe contener lo siguiente:

1. El listado de los aspectos que requieren ser modificados del Expediente Técnico o Documento Equivalente o Plan de Operación y/o Mantenimiento o Expediente Ejecutivo; entre los cuales puede considerarse la actualización de los parámetros, dimensionamiento, diseño, plazo, la variación estimada en el Monto Total del Convenio de Inversión, de ser el caso. Todo ello, conforme a la normatividad del SNPMGI y al marco técnico y legal del sector correspondiente.

2. Justificación de la necesidad de modificaciones.

3. Cronograma para la elaboración de la actualización o modificación del Expediente Técnico, Documento Equivalente o Plan de Operación y/o Mantenimiento o Expediente Ejecutivo.

4. La cotización correspondiente al costo de elaboración de los estudios señalados en el documento de trabajo, adjuntando la respectiva estructura de costos.

129.3 La Entidad Pública evalúa el documento de trabajo y, dentro del plazo de diez (10) días, comunica a la Empresa Privada su decisión. De encontrarlo conforme, en la misma comunicación, la Entidad Pública dispone la suspensión de los plazos establecidos en el Convenio de Inversión y autoriza a la Empresa Privada a actualizar y/o modificar el estudio conforme al documento de trabajo aprobado, otorgando a la Empresa Privada un plazo de tres (3) días para su inicio y la remisión del cronograma actualizado. La suspensión de plazos se configura con la sola emisión de la comunicación antes indicada, no siendo necesaria la suscripción de un acta.

129.4 La realización de las modificaciones propuestas en el documento de trabajo da como resultado final un Expediente Técnico, Documento Equivalente o Plan de Operación y/o Mantenimiento o Expediente Ejecutivo actualizado o modificado.

129.5 Una vez presentado el Expediente Técnico, Documento Equivalente o Plan de Operación y/o Mantenimiento o Expediente Ejecutivo actualizado o modificado, la Entidad Pública cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para su aprobación y disponer el reinicio del cómputo de plazos establecidos en el Convenio de Inversión correspondientes a la ejecución física. Para ello debe contar con el pronunciamiento favorable del órgano competente.

129.6 En caso de que la Entidad Pública no otorgue conformidad al documento de trabajo, la Empresa Privada puede optar por:

1. Continuar con la ejecución de la Inversión o de a las actividades de operación y/o mantenimiento o de a las actividades de construcción de viviendas rurales, en las condiciones originalmente aprobadas; o,

2. Comunicar, mediante carta notarial, la resolución del Convenio de Inversión, en cuyo caso, debe sustentar mediante informe técnico que las modificaciones propuestas en el documento de trabajo se encuentran plenamente alineadas con las disposiciones del SNPMGI, así como con las normas técnicas del sector correspondiente y que continuar bajo las condiciones inicialmente previstas pone en riesgo la adecuada ejecución del proyecto y/o la eficiente utilización de los recursos públicos.

129.7 Las modificaciones resultantes del documento de trabajo, aprobado por la Entidad Pública, en el caso de Inversiones deben ser registradas en el Banco de Inversiones de acuerdo con la normatividad del SNPMGI.

129.8 Cuando, del análisis del documento de trabajo o de su desarrollo, la Entidad Pública y/o la Empresa Privada determinen que las modificaciones propuestas, aun siendo imprescindibles para el cumplimiento del objeto de la Inversión o actividad de operación y/o mantenimiento o actividades de construcción de viviendas rurales, suponen el incumplimiento de la normativa técnica del sector correspondiente o, en caso corresponda, implican una alteración de la concepción técnica aprobada en el marco del SNPMGI, no se continúa con el desarrollo

correspondiente. En tal supuesto, la Empresa Privada comunica la resolución del Convenio de Inversión, acreditando esta decisión con el sustento técnico señalado en el párrafo precedente.

129.9 La Entidad Pública reconoce a la Empresa Privada el costo de elaboración de los estudios señalados en el documento de trabajo, siempre que sean aprobados por esta, se encuentren sustentados por la Empresa Privada mediante comprobantes de pago, y no superen el límite de cinco por ciento (5%) del Monto Total del Convenio de Inversión.

129.10 Lo dispuesto en el presente artículo no puede ser aplicado por la Empresa Privada adjudicataria, en caso esta haya propuesto una iniciativa privada.

129.11 En el caso de la supervisión de un documento de trabajo, será potestad de la Entidad Pública adoptar las siguientes medidas:

1. Determinar la suspensión del plazo contractual de la Entidad Privada Supervisora, hasta el reinicio de las labores de ejecución física, conforme a lo previsto en el Contrato de Supervisión; o,

2. Evaluar la autorización de una mayor prestación a favor de la Entidad Privada Supervisora para la supervisión del documento de trabajo. En este último supuesto, la Entidad Pública deberá elaborar los Términos de Referencia correspondientes, en los cuales se definen los perfiles profesionales y requerimientos técnicos necesarios para la adecuada supervisión del documento de trabajo.

Artículo 130. Elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente o Plan de Operación y/o Mantenimiento o Expediente Ejecutivo por parte de la Empresa Privada

130.1 Cuando el Convenio de Inversión incluya dentro de las Obligaciones a cargo de la Empresa Privada, la elaboración del Expediente Técnico, Documento Equivalente, o Plan de Operación y/o Mantenimiento o Expediente Ejecutivo, es de aplicación las disposiciones establecidas en el presente artículo.

130.2 La Empresa Privada es responsable de la elaboración del Expediente Técnico para proyectos, Documento Equivalente en el caso de IOARR e IOARR de emergencia, o el Plan de Operación y/o Mantenimiento para las actividades de operación y/o mantenimiento, o el Expediente Ejecutivo para el caso de Viviendas Rurales, cuando así se haya establecido en el Convenio de Inversión. Las bases del proceso de selección definen el número de entregables del estudio y el plazo para la presentación de cada uno de ellos conforme a lo establecido en el numeral 6 del párrafo 76.1 del artículo 76. La Empresa Privada es la responsable de presentar estos documentos a la Entidad Pública para su aprobación por parte del órgano que ejerza dichas funciones, conforme a sus normas de organización interna.

130.3 La aprobación de la versión final del Expediente Técnico o Documento Equivalente o Expediente Ejecutivo o Plan de Operación y/o Mantenimiento debe realizarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles para proyectos y de diez (10) días hábiles para IOARR e IOARR de emergencia, actividades de operación y/o mantenimiento o actividades de viviendas rurales, ambos plazos contados a partir del día siguiente de la presentación del Expediente Técnico y/o Documento Equivalente y/o el Plan de Operación y/o Mantenimiento o Expediente Ejecutivo por parte de la Empresa Privada.

130.4 Cuando los entregables cuenten con opinión favorable y/o conformidad expresa por parte de la Entidad Pública, la versión aprobada no puede ser objeto de nuevas observaciones respecto de aquellos aspectos que fueron materia de dicha opinión favorable y/o conformidad.

130.5 Excepcionalmente, pueden formularse observaciones únicamente cuando estas se deriven de un proceso de compatibilización técnica debidamente sustentado, siempre que no impliquen la revisión o modificación de los criterios previamente aprobados, bajo responsabilidad del funcionario que emitió la opinión favorable y/o conformidad.

130.6 Corresponde a la Entidad Pública supervisar la elaboración del Expediente Técnico, Documento Equivalente, Plan de Operación y/o Mantenimiento o Expediente Ejecutivo y aprobarlos una vez culminados. La supervisión se puede realizar a través de una Entidad Privada Supervisora.

130.7 Cuando el Convenio de Inversión incluya tanto el desarrollo de Inversiones como de actividades de operación y/o mantenimiento, el Plan de Operación y/o Mantenimiento es elaborado y presentado por la Empresa Privada a la Entidad Pública para su revisión y aprobación mediante acto resolutorio, en el plazo de treinta (30) días hábiles antes de la solicitud de la recepción de la Inversión.

130.8 El Expediente Técnico, Documento Equivalente, Plan de Operación y/o Mantenimiento o Expediente Ejecutivo deben guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y normatividad sectorial y otras normas que correspondan.

130.9 Si en el marco de la ejecución del Convenio de Inversión, la Empresa Privada presenta para la aprobación de la Entidad Pública un Expediente Técnico o Documento Equivalente o Expediente Ejecutivo modificando el plazo establecido en las bases o propuesta técnica para la ejecución física de las Inversiones o viviendas rurales, su modificación requiere ser debidamente justificada.

130.10 En caso de que se verifique que las Inversiones requieran ser reformuladas en el marco del SNPMGI producto de la aplicación del presente artículo, y se identifique que estas han perdido las condiciones que sustentaron la viabilidad con la alternativa seleccionada, la Empresa Privada puede optar por resolver el Convenio de Inversión o reformular la Inversión y continuar con la ejecución del Convenio de Inversión, siempre que se cuente con la conformidad de la Entidad Pública. En caso de resolución, la Entidad Pública reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados.

Artículo 131. Diseño y construcción paralela en Proyectos de Inversión

131.1 Los Proyectos de Inversión que incluyan como parte de las Obligaciones del Convenio de Inversión la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de obra pueden considerar la metodología de ejecución que permita iniciar los trabajos de ejecución física paralelamente al diseño.

131.2 El Monto Total del Convenio de Inversión debe encontrarse dentro del TMCA o de la Capacidad Presupuestal, según corresponda, y dentro de los montos máximos de variación establecidos en la Décimo Tercera DCF de la Ley, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

131.3 En el marco de esta disposición pueden presentarse dos alternativas de ejecución:

1. Cuando la ficha técnica o el estudio de preinversión a nivel de perfil, que sustenta la viabilidad o el documento de trabajo propone la ejecución diferenciada por componentes y/o etapas y/o secciones a través de dos o más expedientes técnicos.

2. Cuando la ficha técnica o el estudio de preinversión a nivel de perfil, que sustenta la viabilidad o a través de una iniciativa privada o como consecuencia de una consulta a las bases en el proceso de selección, se propone la elaboración del Expediente Técnico en paralelo a la ejecución de obra.

131.4 Para el caso del numeral 1 del párrafo 131.3, la Entidad Pública considera lo siguiente:

1. A través de la UF o UEI, según corresponda, evalúa y verifica el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. Se sustenta en una estrategia de ejecución eficiente.
- b. No afecta la culminación total de la ejecución física del proyecto.
- c. No afecta la disponibilidad oportuna del servicio para los beneficiarios.
- d. Cumple los criterios establecidos en el SNPMGI y la normatividad técnica sectorial que corresponda.

e. Cuenta con conformidad de la UEI.

2. En este caso, las valorizaciones se rigen por lo dispuesto en el artículo 139. Asimismo, por tratarse de Proyectos de Inversión cuya ejecución se sustenta en dos o más expedientes técnicos, cada uno de los expedientes técnicos y su respectivo avance físico se rigen por las condiciones para solicitar la emisión del CIPRL o CIPGN previstas en el artículo 177.

3. La Entidad Pública realiza la recepción parcial de los respectivos componentes y/o etapas y/o secciones, según lo establecido en el Convenio de Inversión y previa verificación del cumplimiento de la ejecución conforme al Expediente Técnico correspondiente.

131.5 Para el caso del numeral 2 del párrafo 131.3, la Entidad Pública considera lo siguiente:

1. A través de la UF o UEI, según corresponda, evalúa y verifica el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a. Cumple con la normativa técnica sectorial aplicable y el SNPMGI.

b. Su aplicación responde a una estrategia de ejecución eficiente, por tanto, demuestra ventajas y viabilidad técnica en comparación con una metodología secuencial. No afecta la culminación integral del proyecto;

c. No afecta la disponibilidad oportuna, ni la continuidad del servicio a los beneficiarios;

d. Cuenta con conformidad de la UEI.

2. Asimismo, la Entidad Pública, a través de la UEI, determina la pertinencia de la aplicación de esta metodología, en alguna de las siguientes oportunidades:

a. Durante la elaboración de las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de perfil, que sustenta la viabilidad del proyecto, a propuesta de la UF.

b. En el marco de una iniciativa privada, a propuesta de la Empresa Privada y con aprobación de la UF y/o UEI.

c. Durante la integración de bases, como consecuencia de la consulta formulada por los Participantes durante la etapa de consultas y observaciones, en el marco del proceso de selección correspondiente. En este caso, el Participante adjunta a su consulta el planteamiento que cumpla con lo señalado en el presente artículo, para evaluación de la Entidad Pública, a través de la UEI.

3. Cuando la Entidad Pública opte por esta metodología, su aplicación deberá consignarse expresamente en las bases del proceso de selección, las cuales deberán establecer, como mínimo, lo siguiente:

a. En los TDR adjuntos a las bases se define claramente las fases paralelas entre diseño y ejecución, especificando hitos, responsables y criterios de aprobación.

b. Se incorporan requisitos suficientes de experiencia previa y capacidad del Ejecutor para gestionar Proyectos de Inversión bajo esta metodología.

c. Salvaguardas técnicas y contractuales que garanticen la calidad, seguridad y compatibilidad de las obras en ejecución bajo criterios de eficiencia e integración, aplicables a la Empresa Privada y el Ejecutor del proyecto.

d. Entregables del Expediente Técnico, su contenido y nivel de detalle;

e. La forma de acreditación de los avances, incluidos los derivados del diseño; y la periodicidad de medición de avances con los plazos de presentación, revisión y aprobación, así como, los mecanismos de verificación por la Entidad Privada Supervisora o Supervisor, según corresponda.

4. De forma previa al inicio de la ejecución del Convenio de Inversión, la Entidad Pública designa un Coordinador de Obra con experiencia acreditada en metodologías de ejecución de diseño en paralelo a la construcción y, con capacitación o estudios de especialización en gestión de proyectos o afines.

5. Desde el inicio de la elaboración del Expediente Técnico deben emplearse herramientas para la estimación

y control de metrados y costos, incorporándose en cada entregable un presupuesto actualizado de la ejecución física asociada.

6. Es obligatorio el empleo de la metodología BIM, conforme a los lineamientos emitidos en el marco del SNPMGI y al marco colaborativo BIM vigente, para asegurar la adecuada gestión, interoperabilidad, integración y trazabilidad de la información técnica del proyecto.

7. La ejecución de obras se inicia con la notificación a la Empresa Privada de la conformidad de los entregables parciales del Expediente Técnico que habiliten técnicamente el inicio del componente o etapa correspondiente, así como con el cumplimiento de las demás condiciones de inicio previstas en el Convenio de Inversión y en las Bases.

8. Las valorizaciones se formulan con base en los metrados efectivamente ejecutados, adicionando los costos indirectos que correspondan. Los reconocimientos periódicos incluyen, cuando corresponda, las valorizaciones y conformidades parciales del Expediente Técnico vinculadas al periodo.

9. La disponibilidad física del terreno, la secuencia de liberación de frentes y la gestión de interferencias se planifican con el objetivo de garantizar la continuidad del proyecto, bajo responsabilidad de la Entidad Pública, salvo que en las bases y el Convenio se acuerde que la Empresa Privada es la encargada de dicha gestión.

Artículo 132. Fórmulas de reajuste

132.1 En el Expediente Técnico, Documento Equivalente, Plan de Operación y/o Mantenimiento o Expediente Ejecutivo aprobados, así como en las modificaciones que se efectúen a dichos documentos mediante documento de trabajo, se deben establecer las fórmulas de reajuste aplicables a las valorizaciones o a los Informes de Conformidad correspondientes a cada mes, según corresponda.

132.2 Para el caso de Inversiones, debe considerarse lo siguiente:

1. La elaboración y la aplicación de fórmulas polinómicas se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias, o la que haga sus veces.

2. El Expediente Técnico o Documento Equivalente que apruebe la Entidad Pública o el aprobado a partir de la aplicación del documento de trabajo contiene las fórmulas de reajuste aplicables y el presupuesto base.

3. La aplicación de la fórmula polinómica corresponde al mes de la aprobación de cada valorización. Para la presentación mensual se aplican los índices del último mes que haya sido publicado de forma previa a la emisión de la valorización, los mismos que serán actualizados al mes de aprobación que correspondan, en la liquidación.

4. Lo dispuesto en el presente párrafo resulta aplicable, en lo que corresponda, a las actividades de construcción de viviendas rurales, considerando la naturaleza y características propias de dichas Intervenciones y de los documentos técnicos que sustentan su ejecución.

132.3 Para el caso de actividades de operación y/o mantenimiento, debe considerarse lo siguiente:

1. Es de aplicación la variación del IPC que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática, según corresponda.

2. El Plan de Operación y/o Mantenimiento que apruebe la Entidad Pública o el aprobado a partir de la aplicación del documento de trabajo contiene las fórmulas de reajuste aplicables.

3. La aplicación del reajuste corresponde al mes de aprobación de las valorizaciones o informes de conformidad de las Actividades de Operación y/o Mantenimiento, según corresponda.

4. Para la presentación mensual, se aplican los índices correspondientes al último mes publicado con anterioridad a la emisión de la valorización o del Informe de

Conformidad. Dichos índices son actualizados al mes de aprobación que corresponda, en el Informe de Conclusión de las actividades de operación y/o mantenimiento.

5. En el caso de mantenimiento, de corresponder por la naturaleza de este, la Entidad Pública podrá establecer en las bases del proceso de selección, si corresponde la aplicación de fórmulas polinómicas, en cuyo caso, se aplicará lo establecido en el párrafo 132.2.

132.4 Para el caso de Servicios, cuando corresponda, las Bases del proceso de selección deben considerar fórmulas de reajuste, las cuales se aplican conforme a la variación del IPC a nivel nacional o de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de aprobación de cada . Para la presentación mensual, se aplican los índices correspondientes al último mes publicado con anterioridad a la emisión del Informe de Conformidad. Dichos índices son actualizados al mes de aprobación que corresponda en el Informe de Conclusión del servicio.

132.5 Durante la ejecución del Convenio de Inversión no es posible modificar las fórmulas de reajuste contempladas en el Expediente Técnico aprobado o en el Expediente Técnico modificado mediante un documento de trabajo o el Documento Equivalente o el Plan de Operación y/o Mantenimiento o, en caso de Servicios, en los Términos de Referencia. Excepcionalmente, las fórmulas de reajuste pueden ser modificadas en aquellos extremos relacionados a un mandato expreso de la Ley u otras disposiciones emitidas por la autoridad sectorial o el organismo regulador correspondiente o por tratarse de un error material o aquellas situaciones en las que la fórmula polinómica hubiera sido elaborada contraviniendo las disposiciones del Decreto Supremo N° 011-79-VC o sus modificaciones, en cuyo caso la Entidad Pública realiza la evaluación respectiva y otorga la aprobación, en caso corresponda.

132.6 Los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste reguladas en el presente artículo no son considerados para la aplicación de la Décimo Tercera DCF de la Ley.

Artículo 133. Liquidación del Convenio de Inversión

133.1 La Liquidación del Convenio de Inversión aplica para todas los tipos Intervenciones.

133.2 La Liquidación del Convenio de Inversión implica la conclusión de todas las Obligaciones establecidas en el respectivo Convenio de Inversión, y comprende la consolidación de las liquidaciones por obligación o informes de conclusión, según corresponda, conforme a las condiciones establecidas en el Convenio de Inversión y en el presente Reglamento.

133.3 Para el caso de las Inversiones, la Liquidación del Convenio de Inversión requiere contar con lo siguiente, según corresponda:

1. Liquidación por obligación de la ejecución física, conforme a lo establecido en el artículo 148 o; cuando se trate de una Inversión cuya totalidad corresponda a equipamiento, un informe de conclusión de adquisición al culminar esta obligación, en este último supuesto se sigue el procedimiento del artículo 156, de lo que resulte aplicable.

2. En caso se trate de una iniciativa privada, el costo por la elaboración o actualización del estudio de preinversión o ficha técnica; o la actualización del Expediente Técnico.

3. Conformidad del Expediente Técnico o Documento Equivalente, cuando forme parte de las Obligaciones del Convenio de Inversión y de ser el caso, el costo correspondiente al documento de trabajo.

4. Liquidación del Contrato de la Entidad Privada Supervisora, cuando su financiamiento forme parte de las Obligaciones del Convenio de Inversión.

5. En caso el Convenio de Inversión incluya además de las Inversiones, las actividades de operación y/o mantenimiento, se requiere adicionalmente, en caso corresponda, el informe de conclusión de las actividades de operación y/o mantenimiento, al culminar dicha

obligación. Asimismo, cuando la supervisión de estas actividades forme parte de las Obligaciones asumidas, se debe contar con la liquidación del servicio de la supervisión de las actividades de operación y/o mantenimiento.

133.4 En el caso de un Convenio de Inversión que incluya únicamente actividades de operación y/o mantenimiento, la Liquidación del Convenio de Inversión se efectúa una vez culminada íntegramente dicha obligación y comprende la elaboración del informe de conclusión de las actividades de operación y/o mantenimiento. Cuando el financiamiento de la supervisión forme parte de las Obligaciones del Convenio, se incluye además la liquidación de dicho servicio. El contenido de la liquidación y del informe de conclusión de las actividades de operación y/o mantenimiento es señalado en las bases del proceso de selección respectivo.

133.5 Para el caso de Servicios, la Liquidación del Convenio de Inversión requerirá de un informe de conclusión de la prestación, el cual se elabora al culminar la obligación. De corresponder, cuando el financiamiento de la supervisión haya sido incluido como obligación, se incluye la liquidación de dicho servicio. El contenido de la liquidación y del informe de conclusión de la prestación del servicio es señalado en las bases del proceso de selección respectivo.

133.6 Para el caso de viviendas rurales, la Liquidación del Convenio de Inversión requiere de la liquidación de la ejecución de las actividades de construcción de viviendas y, de corresponder, la conformidad del Expediente Ejecutivo y de ser el caso, cuando el financiamiento de la supervisión haya sido incluido como obligación, se incluye la liquidación de dicho servicio. Los documentos requeridos para dicha liquidación serán determinados por el MVCS, a través del órgano o unidad orgánica competente, cuyo detalle es establecido en las bases del proceso de selección.

133.7 La Empresa Privada debe presentar la Liquidación del Convenio de Inversión con la documentación y cálculos detallados, según corresponda, dentro de un plazo de veinte (20) días, contados desde el día siguiente de aprobada o consentida la liquidación o el informe de conclusión de la última obligación, según corresponda.

133.8 Dentro del plazo de veinte (20) días de recibida la Liquidación del Convenio de Inversión, la Entidad Pública debe pronunciarse ya sea observando el informe presentado por la Empresa Privada o, de considerarlo pertinente, elaborando otro, y notificar a la Empresa Privada para que este se pronuncie dentro de los siete (7) días siguientes.

133.9 En caso de que la Empresa Privada no presente la Liquidación del Convenio de Inversión en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad Pública elaborar dicho informe en idéntico plazo, siendo estos gastos no reconocidos a la Empresa Privada. La Entidad Pública notifica la aprobación de la liquidación a la Empresa Privada para que esta se pronuncie dentro de los siete (7) días siguientes. Si la Empresa Privada no se pronuncia dentro del plazo establecido, la liquidación elaborada por la Entidad Pública queda aprobada y se emite la resolución correspondiente.

133.10 La Liquidación del Convenio de Inversión presentada por la Empresa Privada queda consentida, cuando la Entidad Pública no se pronuncie dentro del plazo establecido en el presente artículo. Para tal efecto la Empresa Privada invoca el consentimiento de dicha liquidación mediante carta notarial presentada a la Entidad Pública. Dicha carta notarial tiene los efectos de la resolución de aprobación de la liquidación. Cuando una de las partes observe la liquidación, esta debe pronunciarse por única vez dentro de los siete (7) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada la liquidación con las observaciones formuladas.

133.11 Luego de consentida o aprobada la liquidación, según corresponda y la respectiva cancelación del Monto total del Convenio de Inversión mediante la emisión del CIPRL o del CIPGN, culmina definitivamente el Convenio de Inversión.

Artículo 134. Responsabilidad por incumplimiento de la Entidad Pública

134.1 En caso de incumplimiento de los supuestos señalados en el último párrafo del artículo 14 de la Ley, las Entidades Públicas no pueden suscribir nuevos Convenios de Inversión hasta su subsanación. Para ello, la Empresa Privada pone en conocimiento de dichos sucesos a la CGR, al MEF y al titular de la Entidad Pública, para los fines correspondientes. La CGR se encuentra habilitada para iniciar procedimiento contra los funcionarios públicos responsables, por el incumplimiento en la emisión de los CIPRL o CIPGN, conforme a lo dispuesto en el párrafo 11.12 del artículo 11 de la Ley.

134.2 Corresponde al titular de la Entidad Pública hacer cumplir a los funcionarios designados en el Convenio de Inversión las obligaciones señaladas en la presente norma, bajo responsabilidad.

134.3 El incumplimiento injustificado de los deberes de función establecidos en la Ley y el presente Reglamento da lugar al inicio del procedimiento sancionador o disciplinario contra el funcionario responsable de la falta cometida, independientemente del régimen laboral al que pertenezca.

134.4 El incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Entidad Pública, conforme al Convenio y a los procedimientos establecidos en el Reglamento, que afecten directamente el plazo de ejecución del Convenio de Inversión, da lugar al reconocimiento de los Mayores Gastos Generales en que incurra la Empresa Privada, para lo cual, estos deben ser debidamente sustentados.

Artículo 135. Responsabilidad por incumplimiento de la Empresa Privada y aplicación de penalidades

135.1 En caso de retraso injustificado de la Empresa Privada en la ejecución de sus Obligaciones derivadas del Convenio de Inversión, la Entidad Pública le aplica automáticamente la penalidad.

135.2 La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las Obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, como son, la elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente, la ejecución de la Inversión, la elaboración del Plan de Operación y/o Mantenimiento, la ejecución de las actividades de operación y/o mantenimiento o la ejecución de los Servicios.

135.3 Para el cálculo de la penalidad, la Entidad Pública debe tomar en cuenta el monto y el plazo de cada obligación, de acuerdo con la fórmula que se establezca en el Convenio de Inversión.

135.4 El Convenio de Inversión establece otras penalidades distintas a la penalidad por retraso aplicables a la Empresa Privada por el incumplimiento injustificado de las Obligaciones a su cargo. Para dicho efecto, se debe incluir un listado detallado de los supuestos de aplicación de penalidad en las bases del proceso de selección, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Las penalidades que imponga la Entidad Pública deben considerar las siguientes características de manera concurrente:

1. Deben ser objetivas, para lo cual deberán establecerse de manera clara y precisa los tipos de incumplimiento que serán penalizados, los montos o porcentajes de la penalidad para cada tipo de incumplimiento, y la forma o procedimiento mediante el que se verificará la ocurrencia de tales incumplimientos.

2. Deben ser razonables, para lo cual los montos y porcentajes para cada tipo de incumplimiento sean proporcionales a su gravedad y reiteración.

3. Deben ser congruentes con el objeto materia del Convenio de Inversión, para lo cual debe existir correspondencia entre la penalidad y la necesidad de desincentivar conductas que pudieran afectar los plazos y objeto del Convenio de Inversión.

135.5 La suma de penalidades que imponga la Entidad Pública por cualquier concepto no puede superar el diez por ciento (10%) del monto total de cada obligación, en cuyo caso la Entidad Pública puede resolver el Convenio de Inversión, sin perjuicio de ejecutar la garantía correspondiente a la respectiva obligación. Para el cálculo de las penalidades no se incluye el componente de supervisión.

135.6 Las penalidades se deducen del monto del CIPRL o CIPGN en la etapa de liquidación de la obligación. Para tal efecto, la Entidad Pública solicita la emisión del CIPRL o CIPGN por el monto neto resultante de descontar las penalidades aplicables del saldo pendiente de reconocimiento. Cuando dicha deducción no resulte posible, las penalidades se hacen efectivas con cargo al monto proveniente de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio de que la Entidad Pública exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que correspondan mediante las acciones legales pertinentes, de ser el caso. Lo dispuesto en el presente párrafo se aplica conforme a la normativa del SNT y a las disposiciones de la DGTP.

135.7 No corresponde de penalidad cuando el incumplimiento o demora de parte de la Empresa Privada o el Ejecutor, sea imputable a la Entidad Pública o generada por caso fortuito o fuerza mayor. En dicho supuesto, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectiva hasta que recupere el tiempo de demora causado.

135.8 En caso de que la Empresa Privada culmine su relación contractual con el Ejecutor o los profesionales y/o los especialistas reemplazantes, siempre y cuando la Inversión se encuentre en ejecución y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del Ejecutor por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor a ser reemplazado, la Entidad Pública aplica a la Empresa Privada una penalidad, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor.

135.9 Los montos que se generen por la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, cuando correspondan a la aplicación de penalidades, se sujetan a lo dispuesto por la normativa del SNT y a las disposiciones que emita la DGTP, según corresponda.

135.10 De no ser posible lo dispuesto en el párrafo 135.6 y 135.9, corresponde a la Empresa Privada efectuar el pago de las penalidades a la Entidad Pública, para que esta efectúe el depósito en la CUT, conforme a los procedimientos del SNT. Las partes comunican previamente a la DGTP y a la DGPPIP las acciones correspondientes por dicha operación.

135.11 El hecho de que la Entidad Pública no supervise los procesos no exime a la Empresa Privada de cumplir con sus Obligaciones ni de la responsabilidad que le pueda corresponder, según las disposiciones del presente Reglamento.

135.12 En caso de que la DGPPIP y Proinversión tome conocimiento, en el marco de sus competencias, de hechos vinculados con presuntos actos ilícitos de parte de la Empresa Privada, relacionados con sus Obligaciones del Convenio de Inversión, traslada dicha información a la Procuraduría Pública de la Entidad Pública que forma parte del Convenio de Inversión para las acciones correspondientes.

Artículo 136. Resolución del Convenio de Inversión

136.1 La Entidad Pública puede disponer la resolución del Convenio de Inversión cuando la Empresa Privada:

1. Incumpla de manera injustificada sus Obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, la Ley y el presente Reglamento.

2. Haya llegado al monto máximo de la penalidad.

3. Cuando la Empresa Privada y/o el Ejecutor paralice injustificadamente la ejecución de la Intervención, pese a haber sido requerida por la Entidad Pública para la reanudación o reactivación de dicha ejecución, siempre que dicha paralización no sea consecuencia del incumplimiento de la Entidad Pública en la tramitación de la solicitud del CIPRL o CIPGN.

4. Haya cometido o admitido haber cometido alguno de los delitos tipificados en el artículo 241 o en la secciones II a la IV del capítulo II del título XVIII del Libro Segundo del Código Penal, así como los comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1106 Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, o por delito equivalente en caso este haya sido cometido en otros países, según lo determine la autoridad extranjera competente de dichos países.

5. La Empresa Privada incumpla con los acuerdos de Trato Directo o la ejecución de laudos arbitrales o sentencias judiciales firmes o consentidas emitidas en el marco de controversias derivadas del Convenio de Inversión.

6. Por demoras injustificadas en la ejecución física en el marco de lo establecido en los numerales 3 y 5 del párrafo 140.4 del artículo 140.

136.2 La Empresa Privada puede resolver el Convenio de Inversión cuando:

1. La Entidad Pública no cumpla con las condiciones para el inicio de la ejecución de Obligaciones de la Empresa Privada previstas en el artículo 127.

2. Se superen los límites para efectuar variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión según lo establecido en la Décimo Tercera DCF de la Ley, salvo las excepciones planteadas en la referida disposición.

3. Cuando la entidad competente, con posterioridad a la suscripción del Convenio de Inversión y por causa imputable a ella, apruebe normas técnicas, lineamientos o disposiciones, o emita actos que modifiquen sustancialmente la concepción técnica, el diseño o el alcance del Proyecto de Inversión, afectando de manera directa su viabilidad o ejecución.

4. La Entidad Pública incumpla con los acuerdos de Trato Directo, o la ejecución de laudos arbitrales o sentencias judiciales firmes o consentidas emitidas en el marco de controversias derivadas del Convenio de Inversión.

5. En caso de que la Entidad Pública no apruebe el documento de trabajo, la Empresa Privada puede optar por continuar con la ejecución del proyecto original o por comunicar mediante carta notarial la resolución del Convenio de Inversión.

6. La Entidad Pública incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPRL o CIPGN u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida.

7. La Entidad Pública no contrate los servicios de la Entidad Privada Supervisora mediante la modalidad de contratación directa, cuando corresponda.

8. Cuando se hayan cumplido los requisitos habilitantes señalados en el artículo 127 y hayan transcurrido más de tres (03) meses y la Entidad Pública no cumpla con realizar la entrega de terreno correspondiente.

136.3 El Convenio de Inversión podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes cuando, como consecuencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, se produzca la imposibilidad definitiva de su ejecución.

136.4 Ante el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en Convenio de Inversión, la Ley y el presente Reglamento, la parte afectada debe requerir a la otra, mediante carta notarial, que las ejecute en el plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de resolver el Convenio de Inversión. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días, de oficio o a pedido de la parte que presente el incumplimiento. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte afectada puede resolver el Convenio de Inversión, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolución del Convenio de Inversión.

Artículo 137. Efectos de la resolución del Convenio de Inversión

137.1 La resolución del Convenio de Inversión determina la inmediata paralización de la Intervención y

del servicio de la Entidad Privada Supervisora, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

137.2 La parte que notifica la resolución del Convenio de Inversión debe precisar en su carta notarial la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar donde se efectúe la Intervención, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles.

137.3 En la fecha señalada, la Entidad Pública, la Empresa Privada y la Entidad Privada Supervisora o, de corresponder, el supervisor interno designado por la Entidad Pública, se reúnen, en presencia de notario o juez de paz de considerarlo necesario, y se levanta el acta de constatación donde se detallan los avances realmente ejecutados y el inventario de equipamientos o mobiliarios respectivos. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. Dentro de un plazo no mayor a tres (3) días, la Entidad Pública y la Entidad Privada Supervisora o, de corresponder, el supervisor interno designado por la Entidad Pública, emiten la Conformidad de Recepción o Conformidad de Recepción de la Prestación Ejecutada y la Conformidad de Calidad respectivamente de lo realmente ejecutado, para su reconocimiento mediante el CIPRL o CIPGN.

137.4 Tratándose de Intervenciones que, por su naturaleza, no se ejecutan en un terreno o lugar físico, el procedimiento descrito en los párrafos precedentes se aplica únicamente en lo referido a la verificación documental y técnica de los avances efectivamente ejecutados, así como a la emisión de las conformidades correspondientes. En estos supuestos, la constatación física se sustituye por la revisión y validación de los entregables u otros medios de verificación previstos en el Convenio de Inversión y en las Bases del proceso de selección.

137.5 Este procedimiento es aplicable para el caso de elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente, o Plan de Operación y/o Mantenimiento o Expediente Ejecutivo o documento de trabajo, en lo que corresponda.

137.6 Culminado dicho acto, la Inversión queda bajo responsabilidad de la Entidad Pública y esta procede a su liquidación.

137.7 Cuando la resolución sea por incumplimiento de la Empresa Privada, en la Liquidación por obligación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan y se ejecuta la totalidad de la garantía correspondiente a la obligación incumplida.

137.8 El gasto incurrido en la resolución del Convenio de Inversión, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución.

137.9 En caso de surgir alguna controversia sobre la resolución del Convenio de Inversión, cualquiera de las partes puede recurrir a los mecanismos de solución establecidos en el Convenio de Inversión, dentro del plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del Convenio de Inversión queda consentida.

137.10 La garantía de fiel cumplimiento de la obligación incumplida se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución del Convenio de Inversión por causas imputables a la Empresa Privada quede consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el Convenio de Inversión.

137.11 La liquidación efectuada como consecuencia de la resolución del Convenio de Inversión se regirá por lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento, en lo que resulte aplicable.

Artículo 138. Validez de los actos

138.1 Iniciada o culminada la ejecución del Convenio de Inversión, conforme a la Ley y el presente Reglamento, si como resultado de una evaluación o control posterior se detecta que existen declaraciones de viabilidad otorgadas por la Entidad Pública, que no se enmarcan

en la normatividad del SNPMGI, así como documentos o declaraciones que no se enmarcan en la Ley y el presente Reglamento, aun cuando estos hubieran sido previamente verificados, revisados o evaluados por la Entidad Pública. Dicha circunstancia no es una causal para que no se otorgue el CIPRL o CIPGN, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios públicos.

138.2 Lo dispuesto en el párrafo precedente no resulta aplicable ante la infracción de los supuestos a los que se refiere el artículo 87.

138.3 En atención al principio de confianza legítima, las nuevas autoridades de las Entidades Públicas no pueden desconocer la emisión de los CIPRL, CIPGN, pagos o documentos derivados de la ejecución de proyectos mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, bajo responsabilidad. En caso de incumplimiento, la Empresa Privada comunica el hecho a la CGR y reporta el incumplimiento al MEF a efectos de realizar el seguimiento de las Inversiones y actividades de operación y/o mantenimiento. Las Entidades Públicas que incumplan con emitir los documentos para la solicitud de la emisión del CIPRL o CIPGN, conforme el artículo 14 de la Ley, no pueden suscribir nuevos Convenios de Inversión, bajo responsabilidad del titular de la Entidad Pública.

SUBCAPÍTULO II

EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES

Artículo 139. Valorizaciones

139.1 Las valorizaciones son formuladas y valorizados mensualmente por el Ejecutor y presentados dentro de los tres (03) días del mes siguiente al de la valorización respectiva, conforme al calendario de ejecución establecido en el Expediente Técnico o Documento Equivalente, según corresponda.

139.2 Las valorizaciones cuentan con la opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora o, de ser el caso, de la supervisión de la Entidad Pública, y son aprobadas por la Entidad Pública.

139.3 La Entidad Privada Supervisora o la supervisión emite y remite su opinión favorable dentro del plazo de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de presentada la valorización por el Ejecutor. La Entidad Pública aprueba la valorización como máximo hasta el último día hábil del mes siguiente al que corresponde la valorización.

139.4 La Empresa Privada es responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 139.1 y de la información presentada por el Ejecutor.

139.5 Para Convenios de Inversión que contemplen fórmulas de reajuste, se aplica lo previsto en el artículo 132.

139.6 Como regla general aplicable a las Inversiones en el mecanismo de Obras por Impuestos, la Entidad Pública y la Empresa Privada pactan un monto fijo e integral por el cumplimiento de la totalidad de las Obligaciones señaladas en el Convenio de Inversión. La Empresa Privada debe ejecutar todas las actividades necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión y el objetivo de la Inversión, de acuerdo con el alcance aprobado. Para el cálculo de las valorizaciones, se deben considerar los siguientes criterios:

1. El monto correspondiente a la ejecución física se fija sobre la base de lo contemplado en el Expediente Técnico o Documento Equivalente aprobado, o su correspondiente modificación como resultado de la aplicación del documento de trabajo o modificación autorizada conforme al Reglamento y que forma parte del Convenio de Inversión.

2. Las cantidades, magnitudes y calidades se encuentran claramente definidas en los siguientes documentos técnicos:

a. En el caso de obras, se definen en el Expediente Técnico y son señaladas en los planos, Especificaciones Técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra del Expediente Técnico, constituyendo este el orden de

prelación para la ejecución física y la interpretación del alcance acordado.

b. En el caso de equipamiento, en las Especificaciones Técnicas. Se entiende por equipamiento a los factores de producción, vinculados a la ejecución de Inversiones, como son equipos, vehículos y mobiliarios, que se necesitan para brindar una adecuada provisión de servicios.

c. En el caso de desarrollo de capacidades e intangibles, en los Términos de Referencia.

3. En el caso de obra, además de lo que resulte aplicable de lo dispuesto en el presente artículo, las valorizaciones se sujetan a lo siguiente:

a. Se formulan sobre la base de los metrados ejecutados por partida, aplicando las partidas y sus respectivos precios unitarios del desagregado de costos que sustenta el presupuesto del Expediente Técnico aprobado o modificado y que forma parte del Convenio de Inversión, agregando separadamente los montos de Gastos Generales y utilidad que correspondan.

b. Al monto resultante se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al IGV.

c. En ningún caso el monto total valorizado por partida podrá exceder el importe presupuestado para dicha partida, ni el conjunto de las valorizaciones puede superar el monto total aprobado previsto para la obligación asumida por la Empresa Privada.

d. Si una vez efectuadas todas las valorizaciones, la suma de estas resulta menor al monto total de la obligación, en la liquidación se realiza el cálculo para proceder a reconocer a la Empresa Privada el Monto de Inversión señalado en el Expediente Técnico o Documento Equivalente aprobado, o su correspondiente modificación como resultado de la aplicación del documento de trabajo o modificación autorizada conforme al Reglamento y según lo pactado en el Convenio de Inversión.

4. Cuando la Inversión comprenda equipamiento y este sea minoritario, el costo a considerar es el consignado en el Expediente Técnico o Documento Equivalente, o su modificación y que forma parte del Convenio de Inversión, conforme a las Especificaciones Técnicas, cronograma de ejecución, y de ser el caso la respectiva implementación, utilidad y Gastos Generales.

5. Cuando la Inversión comprenda el desarrollo de capacidades e intangibles, el costo a considerar en las valorizaciones es el correspondiente a su prestación conforme a los Términos de Referencia o a lo establecido en el Expediente Técnico, o su modificación y que forma parte del Convenio de Inversión, conforme al cronograma de ejecución, y de ser el caso la respectiva utilidad y Gastos Generales.

6. Cuando el equipamiento sea total o mayoritario, solo se requiere la emisión de la Conformidad de Recepción de la Prestación Ejecutada y no corresponde la emisión de valorizaciones. El costo que considerar es el consignado en el Expediente Técnico o Documento Equivalente, o su modificación y que forma parte del Convenio de Inversión, conforme a las Especificaciones Técnicas, cronograma de ejecución, y de ser el caso la respectiva implementación, utilidad y Gastos Generales.

7. La Empresa Privada tiene derecho al reconocimiento correspondiente por las variaciones pactadas mediante adenda, siempre que impliquen Mayores Trabajos o un incremento del monto de la Inversión como consecuencia de modificaciones aprobadas por la Entidad Pública. A su vez, la Entidad Pública tiene derecho al ajuste cuando dichas variaciones sean consecuencia de una reducción del monto total del Convenio de Inversión o Deductivo.

139.7 Excepcionalmente, cuando no es posible definir con precisión las cantidades, o magnitudes requeridas, la Entidad Pública reconoce los metrados o las cantidades realmente ejecutadas, aplicando los precios unitarios fijados previamente en el respectivo presupuesto. La aplicación de esta excepción debe ser señalada en las bases del proceso de selección y en el Convenio de Inversión, de no haber sido establecida, la Entidad Pública

la Empresa Privada pueden acordar su aplicación mediante adenda. De aplicarse esta disposición, para el cálculo de las valorizaciones, se deben considerar los siguientes criterios:

1. Las valorizaciones se efectúan considerando los metrados realmente ejecutados multiplicados por el precio unitario considerado en el Expediente Técnico aprobado o su correspondiente modificación como resultado de la aplicación del documento de trabajo o modificación autorizada conforme al Reglamento. En caso se requiera ejecutar Mayores Metrados, su ejecución debe contar con la autorización de la Entidad Privada Supervisora o supervisor previa anotación en el Cuaderno de Incidencias, hasta el límite de variación establecido en la Décimo Tercera DCF de la Ley, considerando el monto acumulado de los Mayores Metrados, los Mayores Trabajos y otras modificaciones al Convenio de Inversión, restándole las reducciones y Deductivos. De identificarse la posibilidad de superar el Monto de Inversión señalado en el Convenio de Inversión, correspondiente a la obligación, la Empresa Privada debe tramitar la modificación al Convenio de Inversión en marco del numeral 5 del párrafo 143.3 del artículo 143 para aprobación de la Entidad Pública, previa a su ejecución.

2. La Empresa Privada debe cumplir todas las actividades necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión, para lo cual se debe contar con un presupuesto desagregado en costo y plazo.

3. La Empresa Privada tiene derecho al reconocimiento respectivo por las variaciones convenidas mediante adenda, siempre que signifiquen Mayores Metrados o Mayores Trabajos o incremento del Monto de Inversión como consecuencia de una modificación aprobada por la Entidad Pública. A su vez, la Entidad Pública tiene derecho al ajuste en caso de que dichas variaciones signifiquen un Deductivo o menor metrado.

139.8 La Empresa Privada es responsable de los errores o deficiencias del Expediente Técnico o Documento Equivalente cuya elaboración o modificación mediante la aplicación de un documento de trabajo estuvo a su cargo, en este caso se aplican las disposiciones previstas en el artículo 141.

Artículo 140. Ampliación de plazos

140.1 La ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que se modifique el Programa de Ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de la Inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación.

2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.

3. Otras causales previstas en el Convenio de Inversión.

140.2 La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1. El Ejecutor anota en el Cuaderno de Incidencias o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la Entidad Privada Supervisora, con copia a la Entidad Pública.

2. La Entidad Privada Supervisora emite un informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.

3. El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del informe de la Entidad Privada Supervisora, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora.

4. En caso de que la Entidad Privada Supervisora no emita informe sobre la solicitud de ampliación, la Entidad Pública se pronuncia en un plazo de hasta diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo en que la Entidad Privada Supervisora debió pronunciarse.

5. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de los plazos indicados, se tiene por aprobada la solicitud de la Empresa Privada, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente por la falta de pronunciamiento.

6. La ampliación de plazo obliga a la Empresa Privada, a presentar a la Entidad Privada Supervisora el Programa de Ejecución de obra que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, en un plazo que no puede exceder los siete (7) días hábiles.

140.3 Cualquier discrepancia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida a los mecanismos de solución de controversias previstos en el subcapítulo VIII del capítulo IV del título III, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad Pública debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

140.4 De presentarse demoras injustificadas durante la ejecución física, se debe considerar lo siguiente:

1. Durante la ejecución, la Empresa privada y el Ejecutor están obligados a cumplir el calendario de avance valorizado vigente. En caso de retraso injustificado, en los avances mensuales, cuando la Entidad Privada Supervisora o Supervisor verifique que la valorización acumulada ejecutada sea menor al 80% de la valorización acumulada programada, la Entidad Privada Supervisora o supervisor informa a la Entidad Pública, quien solicita a la Empresa Privada que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo Programa de Ejecución que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la ejecución física dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el Cuaderno de Incidencias.

2. La Empresa Privada debe presentar dentro del plazo, el nuevo Programa de Ejecución para la revisión de la Entidad Privada Supervisora o Supervisor, quien a su vez en un plazo de hasta cinco (05) días remite su pronunciamiento a la Entidad Pública, para su aprobación en un plazo de hasta siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe de la Entidad Privada Supervisora o Supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el Programa de Ejecución elevado por la Entidad Privada Supervisora o supervisor.

3. La falta de presentación de este nuevo Programa de Ejecución dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal de resolución del Convenio de Inversión. El nuevo calendario no exime a la Empresa Privada de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni es aplicable para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo.

4. El nuevo Programa de Ejecución solo se toma en cuenta para el control de los avances físicos reprogramados de la ejecución física y no para el análisis de afectación de la Ruta Crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente.

5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al 80% del monto acumulado programado del nuevo calendario, la Entidad Privada Supervisora o el supervisor anota el hecho en el Cuaderno de Incidencias e informa a la Entidad Pública. Dicho

retraso puede ser considerado como causal de resolución del Convenio de Inversión.

Artículo 141. Prestaciones no reconocibles

141.1 Una vez elaborado el Expediente Técnico por la Empresa Privada, o modificado mediante documento de trabajo, o, de ser el caso, aprobado el Documento Equivalente por la Entidad Pública, se encuentra prohibida la aprobación de incrementos al monto total del presupuesto de la ejecución física, derivados de errores o deficiencias.

141.2 Cuando los errores o deficiencias hubieran ocasionado la omisión de actividades o partidas en el Expediente Técnico o en el Documento Equivalente, y dichas actividades o partidas resulten indispensables o necesarias para el cumplimiento del objetivo o de la meta de la Inversión, estas deben ser ejecutadas por la Empresa Privada, sin que ello genere reconocimiento de mayores costos ni modificación del monto del Convenio de Inversión.

141.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, el reconocimiento de la Inversión considera un monto que, en ningún caso, puede exceder la valorización económica de las prestaciones no ejecutadas, siempre que estas hayan sido sustituidas por otras prestaciones previamente autorizadas por la Entidad Pública, que se encuentren directamente orientadas al mismo objetivo o solución técnica que debía brindar la prestación originalmente prevista, y que garanticen la adecuada y oportuna ejecución de las Inversiones a cargo de la Empresa Privada.

141.4 El procedimiento aplicable para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo se rige por lo establecido en el artículo 142, en lo que resulte pertinente, únicamente en lo referido a las actuaciones y etapas procedimentales para su evaluación, aprobación y registro. La aplicación de dicho procedimiento no genera reconocimiento de mayores costos ni implica incremento alguno en el Monto Total del Convenio de Inversión, manteniéndose lo dispuesto en los párrafos precedentes respecto al carácter no reconocible de las prestaciones reguladas en el presente artículo. La aprobación de las prestaciones no reconocibles puede ser delegada por el titular de la Entidad Pública, conforme a la normativa vigente.

Artículo 142. Mayores Trabajos

142.1 Aprobado el Expediente Técnico, de manera excepcional, la Entidad Pública puede modificar el Monto Total del Convenio de Inversión del Proyecto de Inversión al autorizar a la Empresa Privada la ejecución de Mayores Trabajos por variaciones a las Especificaciones Técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión.

142.2 La necesidad de ejecución de Mayores Trabajos debe anotarse en el Cuaderno de Incidencias o en el registro correspondiente, por el Ejecutor. Dentro de los tres (3) días siguientes la Entidad Privada Supervisora comunica a la Entidad Pública sobre la necesidad de elaborar el expediente de los Mayores Trabajos. Dentro de los diez (10) días de haber tomado conocimiento, la Entidad Pública evalúa y de ser el caso, autoriza a la Empresa Privada a elaborar el expediente de los Mayores Trabajos.

142.3 La Empresa Privada es responsable de la elaboración del expediente de los Mayores Trabajos y de su presentación ante la Entidad Privada Supervisora. Dicho expediente es remitido a la Entidad Privada Supervisora, la cual lo evalúa y comunica su opinión favorable u observaciones a la Entidad Pública y a la Empresa Privada, en un plazo de hasta cinco (5) días.

142.4 Respecto al costo correspondiente a la elaboración del expediente de los Mayores Trabajos, cada Entidad Pública debe evaluar y determinar si corresponde su reconocimiento, según el caso concreto. Para ello, debe tener en cuenta si se requiere efectuar ensayos

y/o estudios especializados y/o recursos logísticos y/o humanos adicionales, cuyo costo corresponde ser adicionado en los Gastos Generales. La Empresa Privada adjunta al expediente de Mayores Trabajos, la cotización correspondiente a su elaboración, acompañada de la respectiva estructura de costos, para revisión y aprobación de la Entidad Pública.

142.5 En caso de que la Entidad Privada Supervisora presente observaciones al expediente, la Empresa Privada debe incorporar o subsanar las mismas en el plazo que se le otorgue, el cual no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) días desde su notificación. Dentro del plazo concedido, la Empresa Privada remite nuevamente el expediente a la Entidad Privada Supervisora. La Entidad Privada Supervisora evalúa y comunica a la Entidad Pública y a la Empresa Privada su opinión favorable, en un plazo de hasta cinco (5) días desde que recibe el expediente con el levantamiento de observaciones. Subsanadas las observaciones por parte de la Empresa Privada dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

142.6 La autorización y aprobación de los Mayores Trabajos se realiza conforme a lo siguiente:

1. Emisión mediante resolución del titular de la Entidad Pública, dentro del plazo de diez (10) días, contados desde la recepción del informe de la Entidad Privada Supervisora. Para tal efecto, la Entidad Pública debe cumplir con los supuestos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del párrafo 101.1 del artículo 101.

2. Notificación a la Empresa Privada de la resolución que aprueba el expediente de Mayores Trabajos al día hábil siguiente de su emisión. Los Mayores Trabajos aprobados durante la ejecución deben cumplir con la normatividad del SNPMGI.

3. Ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los Mayores Trabajos, a más tardar dentro de los cinco (5) días previos a la suscripción de la modificación del Convenio de Inversión.

4. Suscripción de la respectiva modificación al Convenio de Inversión conforme a lo regulado en el artículo 143, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la resolución del titular, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

142.7 El incumplimiento de los plazos regulados en el presente artículo por parte de la Entidad Pública genera la obligación de reconocer los Mayores Gastos Generales derivados de la demora.

142.8 Si se afecta el Programa de Ejecución, las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta que la empresa elabore el expediente de mayores de trabajos correspondiente.

Artículo 143. Modificaciones al Convenio de Inversión

143.1 Las modificaciones al Convenio de Inversión se materializan mediante la suscripción de adendas para lo cual únicamente se requiere la participación del titular de la entidad y del representante de la Empresa Privada.

143.2 Corresponde a la Entidad Pública verificar el cumplimiento de los supuestos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del párrafo 101.1 del artículo 101.

143.3 Las partes suscriben Modificaciones al Convenio de Inversión, en los siguientes casos:

1. Para incorporar las modificaciones producto de la aprobación del Expediente Técnico o Documento Equivalente cuya elaboración se encuentra a cargo de la Empresa Privada; o de su correspondiente modificación mediante un documento de trabajo.

2. Para la ejecución de Mayores Trabajos o Deductivos.

3. Para la aprobación de ampliaciones de plazo.

4. Para la incorporación de circunstancias que deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio de Inversión, no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de

Inversión de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio de Inversión.

5. Otros supuestos que impliquen incremento o reducción del Monto Total del Convenio de Inversión o modificación del plazo de ejecución.

143.4 Lo dispuesto en el párrafo 143.1 no limita o restringe las facultades de fiscalización que corresponden a los respectivos Consejos Regionales, Consejos Municipales, Consejos Universitarios o a la CGR.

143.5 Las variaciones o modificaciones al Convenio son reconocidas por la Entidad Pública conforme a lo dispuesto en la Décimo Tercera DCF de la Ley.

143.6 Los incrementos en el Monto Total del Convenio de Inversión que excedan los límites establecidos en el párrafo 143.5 no son reconocidos por la Entidad Pública.

Artículo 144. Reconocimiento por la elaboración del Expediente Técnico, Documento Equivalente y/o documento de trabajo

Las modificaciones al Convenio de Inversión durante la fase de ejecución producto de la elaboración del Expediente Técnico, Documento Equivalente y/o documento de trabajo, se aprueban por el titular de la Entidad y se incorporan al Monto Total del Convenio de Inversión, para su reconocimiento en el CIPRL o CIPGN. Para tal efecto, la Entidad Pública y la Empresa Privada efectúan la modificación al Convenio de Inversión conforme a lo dispuesto en el artículo 143.

Artículo 145. Culminación de la totalidad de las Inversiones

145.1 En la fecha de la culminación de la Inversión, el Ejecutor anota tal hecho en el Cuaderno de Incidencias, o en el registro correspondiente, y la Empresa Privada solicita la recepción de este.

145.2 La Entidad Privada Supervisora, en un plazo no mayor de siete (07) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el estricto cumplimiento de lo establecido en el Expediente Técnico o Documento Equivalente, de encontrarlo conforme remite a la Entidad Pública el Informe de Conformidad Técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa el estricto cumplimiento, comunicando que ratifica lo indicado por la Empresa Privada, previa anotación en el Cuaderno de Incidencias o en el registro correspondiente, de los alcances de su Informe de Conformidad Técnica. De no constatar la culminación de la ejecución física, en el mismo plazo, anota en el Cuaderno de Incidencias dicha circunstancia para atención de la Empresa Privada y Ejecutor.

145.3 Dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días contados desde la comunicación del Informe regulado en el párrafo precedente, se procede a verificar la culminación de la Inversión, así como el correcto funcionamiento u operatividad de la edificación, infraestructura culminada y/o equipos adquiridos, en caso corresponda. De ser el caso, se realizan las pruebas para corroborar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y/o las pruebas operativas que sean necesarias, siempre que estén dentro del alcance del Convenio de Inversión. La verificación conjunta se realiza con la participación de la Entidad Privada Supervisora, el funcionario designado en el Convenio de Inversión como responsable de dar la Conformidad de Recepción, la Empresa Privada y el Ejecutor a través de sus representantes.

Artículo 146. Recepción de las Inversiones

146.1 La Conformidad de Calidad y la Conformidad de Recepción se emiten como parte del procedimiento de recepción cuando el tipo de Intervención lo exija según el presente Reglamento, y tiene por objetivo verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en el Expediente Técnico o Documento Equivalente y realizar las pruebas necesarias para comprobar el correcto funcionamiento de sus instalaciones y equipos. Corresponde a la Entidad Privada Supervisora o, en caso corresponda, al supervisor

interno designado por la Entidad Pública, emitir la Conformidad de Calidad, y a la Entidad Pública, la emisión de la Conformidad de Recepción a través del funcionario responsable.

146.2 La Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad son emitidas en la verificación conjunta a la que se refiere el párrafo 145.3 del artículo 145. Ambas conformidades pueden estar contenidas en un mismo documento.

146.3 Si la Entidad Pública no emite la Conformidad de Recepción correspondiente a la obligación por recibir o no se pronuncia respecto al estado de la verificación de la culminación dentro del plazo de cinco (05) días de llevada a cabo la visita conjunta, la Conformidad de Recepción se tiene por consentida siempre que la Entidad Privada Supervisora, o de corresponder, el supervisor interno designado por la Entidad Pública, haya otorgado la Conformidad de Calidad, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar por la falta de pronunciamiento oportuno. El período de la demora se adiciona al plazo de ejecución y la Entidad Pública reconoce a la Empresa Privada por los Mayores Gastos Generales, debidamente acreditados en que hubiera incurrido durante la demora.

146.4 Cuando la Entidad Pública y la Entidad Privada Supervisora no se pronuncian dentro del plazo establecido, la Empresa Privada invoca el consentimiento de la Conformidad de Recepción y Conformidad de Calidad mediante carta notarial presentada a la Entidad Pública. Dicha carta notarial debe contener la información requerida para la Conformidad de Recepción y habilita a la Empresa Privada para que requiera a la Entidad Pública la emisión del respectivo CIPRL o CIPGN, sin perjuicio de la responsabilidad funcional a la que haya lugar.

146.5 Sin perjuicio de la emisión del CIPRL o CIPGN, la Empresa Privada puede solicitar la recepción parcial de manera excepcional, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases o en el Convenio de Inversión o sus modificatorias, por resultar compatible con la naturaleza y alcances de las Inversiones, permitiendo el uso u operatividad de la sección, componente o etapa entregada. Para tal efecto, la Entidad Pública evalúa dicha solicitud, tomando en cuenta lo siguiente:

1. **Proyectos de Inversión:** la recepción parcial puede aplicarse a componentes, secciones o etapas claramente diferenciadas en sus frentes de trabajo, siempre que no se afecte la eficiencia de la ejecución ni la disponibilidad oportuna del servicio.

a. Cuando la recepción parcial comprenda componentes de obra, se aplica el procedimiento previsto para la recepción total, para dicho componente.

b. Cuando la recepción parcial comprenda componentes de equipamiento, se aplican los criterios previstos para la emisión de la Conformidad de Recepción de la Prestación Ejecutada.

2. **IOARR de equipamiento:** la recepción parcial se sustenta en el cronograma de entregables y se aplican los criterios previstos para la emisión de la Conformidad de Recepción de la Prestación Ejecutada.

146.6 La recepción parcial no exime a la Empresa Privada del cumplimiento del plazo total de ejecución ni de las Obligaciones asumidas en el Convenio de Inversión. Asimismo, la recepción parcial no modifica el monto ni las condiciones de la garantía de fiel cumplimiento correspondiente al Monto Total del Convenio de Inversión adjudicado; en caso de incumplimiento del plazo o de las Obligaciones totales, se aplican las penalidades previstas en las Bases o en el Convenio de Inversión.

Artículo 147. Observaciones a la culminación de la totalidad de Inversiones

147.1 De existir observaciones formuladas por la Entidad Privada Supervisora o la Entidad Pública, estas se consignan en un acta o pliego de observaciones y no

se emite la conformidad respectiva. La Empresa Privada dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución o cuarenta y cinco (45) días calendario, el que resulte mayor, para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrita el acta o pliego. Las subsanaciones que se ejecuten durante el plazo antes señalado, como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor de la Empresa Privada ni a la aplicación de penalidad alguna. En caso las subsanaciones se efectúen fuera del plazo señalado por causas atribuibles a la Empresa Privada, corresponde la aplicación de una penalidad, la cual es establecida por la Entidad Pública en las Bases del proceso de selección, la misma que debe cumplir con lo señalado en el párrafo 135.4 del artículo 135.

147.2 Subsanadas las observaciones, la Empresa Privada solicita nuevamente la recepción, dejándose constancia en el Cuaderno de Incidencias o registro correspondiente, a través del Ejecutor, lo cual es verificado por la Entidad Privada Supervisora e informado a la Entidad Pública dentro de los tres (3) días siguientes de la anotación.

147.3 En un plazo no mayor de cinco (5) días, la Entidad Pública y la Entidad Privada Supervisora verifican el cumplimiento de la subsanación de las observaciones señaladas en el párrafo precedente, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones se emiten las conformidades correspondientes de acuerdo con el párrafo 146.1 del artículo 146.

147.4 De existir observaciones y persistir la discrepancia, esta puede resolverse por trato directo entre las partes para definir los aspectos necesarios que permitan la recepción del proyecto, así como la situación final de la subsanación de observaciones, de corresponder. En caso de que no prospere el trato directo, cualquiera de las partes tiene el derecho a someter la controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad Pública regulado en el párrafo 187.5 del artículo 187 o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

147.5 En caso de que la Entidad Pública no participe en el acto o no emita la Conformidad de Recepción, esto no impide que la Entidad Privada Supervisora, o el supervisor interno designado por la Entidad Pública, expida la Conformidad de Calidad.

Artículo 148. Liquidación por obligación para Inversiones

148.1 La Empresa Privada debe presentar la Liquidación por obligación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, según corresponda, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de emitida o consentida la Conformidad de Recepción o de la Conformidad de Recepción de la Prestación Ejecutada, según corresponda.

148.2 Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la Liquidación por obligación, la Entidad Pública debe pronunciarse ya sea observándola o, de considerarlo pertinente, elaborando una nueva Liquidación por obligación y notificar a la Empresa Privada para que esta se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

148.3 En caso de que la Empresa Privada no presente la Liquidación por obligación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad Pública elaborar la liquidación en idéntico plazo. La Entidad Pública notifica la liquidación a la Empresa Privada para que esta se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. Si la Empresa Privada no se pronuncia dentro del plazo establecido, la liquidación elaborada por la Entidad Pública queda aprobada con la emisión de la resolución correspondiente. En este caso, los gastos por la elaboración de la liquidación son deducidos en la liquidación, dado que no pueden ser reconocidos por la Entidad Pública.

148.4 Asimismo, la Liquidación por obligación presentada por la Empresa Privada queda consentida,

cuando la Entidad Pública no se pronuncie dentro del plazo establecido en el presente artículo. Para tal efecto la Empresa Privada invoca el consentimiento de la liquidación mediante carta notarial presentada a la Entidad Pública. Dicha carta notarial tiene los efectos de la resolución de aprobación de la liquidación.

148.5 Cuando una de las partes observe la Liquidación por obligación presentada por la otra, esta debe pronunciarse por única vez dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

148.6 En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas, la otra debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo precedente. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones, dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde la comunicación de no estar de acuerdo con las observaciones formuladas, somete esta controversia al mecanismo de solución de controversias correspondiente. Vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

148.7 Toda discrepancia respecto a la Liquidación por obligación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en el presente Reglamento. La Entidad Pública solicita la emisión del CIPRL o CIPGN por el monto no controvertido a la DGTP.

148.8 No se procede a la Liquidación por obligación mientras existan controversias pendientes de resolver. En estos casos, también se mantienen vigentes las garantías que señale el respectivo Convenio de Inversión.

Artículo 149. Efectos de la Liquidación por obligación

149.1 Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente la obligación y se cierra el expediente respectivo.

149.2 Las discrepancias con relación a defectos o vicios ocultos deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso, el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción por la Entidad Pública hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad de la Empresa Privada previsto en el Convenio de Inversión.

Artículo 150. Declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada

150.1 Con la liquidación, la Empresa Privada debe entregar a la Entidad Pública los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye una obligación a cargo de la Empresa Privada, cuyo costo es reconocido a través de la entrega de CIPRL o CIPGN.

150.2 La declaratoria de fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la ley de la materia y su presentación mediante escritura pública es responsabilidad de la Entidad Pública conforme a lo establecido en las bases y el Convenio de Inversión respectivo.

SUBCAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y/O MANTENIMIENTO

Artículo 151. Actividades de operación y/o mantenimiento

151.1 Las Entidades Públicas del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local o Universidades Públicas pueden suscribir Convenios de Inversión que incluyan la realización de actividades de operación y/o mantenimiento, ya sea de manera conjunta con Proyectos

de Inversión o, de manera independiente, de acuerdo con las condiciones generales establecidas en las bases y el Convenio de Inversión, en concordancia con lo establecido en el presente Reglamento.

151.2 La Entidad Pública, desde las bases del proceso de selección, establece el alcance y período de ejecución de las actividades de operación y/o mantenimiento, en concordancia con la normativa técnica y niveles de servicio o estándares de calidad establecidos por el sector competente. La ejecución de estas actividades debe detallarse en un Plan de Operación y/o Mantenimiento.

151.3 El plazo máximo para las actividades de operación y/o mantenimiento de una Inversión es de cinco (5) años pudiendo ser prorrogable previa decisión de las partes, y siempre que cuenten con los recursos para su financiamiento.

151.4 Las partes suscriben Modificaciones al Convenio de Inversión, en los siguientes casos:

1. Producto de la aprobación del Plan de Operación y/o Mantenimiento, modificado mediante un documento de trabajo.

2. Para la aprobación de ampliaciones de plazo.

3. Para la incorporación de circunstancias que deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio de Inversión, no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio de Inversión.

4. Otros supuestos que impliquen incremento o reducción del Monto Total del Convenio de Inversión o modificación del plazo de ejecución.

Artículo 152. Plan de Operación y/o Mantenimiento

152.1 El Plan de Operación y/o Mantenimiento contiene como mínimo las actividades, la periodicidad, el cronograma, los costos de la operación y/o mantenimiento a efectos de alcanzar el nivel de servicio o estándar de calidad correspondiente.

152.2 Cuando el Convenio de Inversión incluya la ejecución del Proyecto de Inversión y el componente de operación y/o mantenimiento, el Plan es elaborado y presentado por la Empresa Privada dentro del plazo que se determine en el Convenio de Inversión, debiendo presentarse antes de la recepción total del Proyecto de Inversión, para su evaluación y aprobación por la UEI o por el órgano resolutorio competente de la Entidad Pública que ejerza dicha función conforme a sus normas de organización interna. El Plan se elabora de acuerdo con los estándares de calidad y niveles de servicio establecidos en las normas técnicas del sector correspondiente.

152.3 En caso de que las actividades de operación y/o mantenimiento se originen por iniciativa privada, la Empresa Privada presenta el Plan de Operación y/o Mantenimiento siguiendo los estándares de calidad y niveles de servicio contenidos en las normas técnicas del sector correspondiente y el procedimiento establecido para la fase de priorización. En caso dichas actividades sean priorizadas por la Entidad Pública, se siguen las fases de actos previos y de proceso de selección, conforme a los plazos establecidos para IOARR e IOARR de emergencia, para la ejecución de dichas actividades.

152.4 El Plan de Operación y/o Mantenimiento, elaborado para la ejecución de dichas actividades se encuentra sujeto a las acciones de fiscalización del sector competente, a fin de asegurar su adecuación a los parámetros y estándares establecidos en la normativa técnica del sector correspondiente.

152.5 Los costos en los que incurra la Empresa Privada por la elaboración del Plan de Operación y/o Mantenimiento son reconocidos hasta por un monto que no debe exceder del cinco por ciento (5%) del monto total estimado de las actividades de operación y/o mantenimiento considerado para el proceso de selección. Dicho monto es determinado por la unidad encargada de realizar las actividades de operación y/o mantenimiento para efectos de establecer el costo a ser reembolsado. El reconocimiento de este monto

se realiza en el primer CIPRL o CIPGN que se emita para el reconocimiento de las actividades de operación y/o mantenimiento. Para tal efecto, la Empresa Privada debe acreditar de manera sustentada dichos costos mediante los documentos técnicos y los comprobantes de pago respectivos emitidos por las personas naturales o jurídicas contratadas para la elaboración del Plan de Operación y/o Mantenimiento.

Artículo 153. Avance y culminación de las actividades de operación y/o mantenimiento

153.1 En las bases del proceso de selección y en el Convenio de Inversión se establecen los criterios para la determinación del cálculo de las valorizaciones o del Informe de Conformidad, según corresponda, así como para la acreditación de los avances. Para tal efecto, se considera lo siguiente:

1. De acuerdo con la naturaleza y tipo de las actividades de operación y/o mantenimiento, se establece la forma de acreditación de los avances, pudiendo realizarse mediante valorizaciones o mediante Informe de Conformidad por período mensual. En las bases del proceso de selección se establecen los plazos de presentación por parte de la Empresa Privada y de aprobación por parte de la Entidad Pública. Dichos aspectos se incorporan posteriormente en el Convenio de Inversión.

2. Para los Convenios de Inversión que contemplen fórmulas de reajuste, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 132.

3. Para el cálculo de las valorizaciones o del Informe de Conformidad, las bases del proceso de selección determinan si corresponde la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 139.6 o en el párrafo 139.7 del artículo 139. El Plan de Operación y/o Mantenimiento constituye el documento técnico conforme al cual se ejecutan las actividades. El cálculo se efectúa conforme a la forma de acreditación definida en las Bases.

153.2 En las bases del proceso de selección y en el Convenio de Inversión se determinan los criterios para la acreditación de los avances y la entrega de los CIPRL o CIPGN, conforme a lo señalado en el párrafo 177.7 del artículo 177. Dicho período no puede ser menor al trimestre.

153.3 Culminado cada período trimestral de operación y/o mantenimiento, o el período que se encuentre previsto en el Plan de Operación y/o Mantenimiento o en las bases del proceso de selección, la Empresa Privada comunica a la Entidad Pública la culminación del referido período dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días calendario. Para tales efectos, se debe contar con la aprobación de las valorizaciones o de los Informes de Conformidad correspondientes, emitidos por el funcionario responsable conforme a lo establecido en el Convenio de Inversión.

153.4 En caso de culminación total de las actividades de operación y/o mantenimiento, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días calendario siguientes de recibida la comunicación de la Empresa Privada, se procede a verificar la culminación de dichas actividades con la participación conjunta del funcionario responsable de la Entidad Pública, la Entidad Privada Supervisora o, de corresponder, el supervisor interno designado por la Entidad Pública, la Empresa Privada y el Ejecutor de las actividades de operación y/o mantenimiento, a través de sus respectivos representantes.

153.5 Corresponde a la Entidad Privada Supervisora o, de corresponder, al supervisor interno designado por la Entidad Pública, emitir la Conformidad de Calidad, y a la Entidad Pública emitir la Conformidad de Recepción a través del funcionario responsable.

153.6 La Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad se emiten como resultado de la verificación conjunta a la que se refiere el párrafo 153.4. Ambas conformidades pueden constar en un mismo documento.

153.7 En caso de existir observaciones, la Empresa Privada debe absolverlas en un plazo no mayor de diez (10) días calendario.

153.8 Subsanadas las observaciones, la Empresa Privada solicita la recepción correspondiente. Dentro de un plazo de cinco (5) días calendarios, la Entidad Pública y la Entidad Privada Supervisora o el supervisor interno designado verifican la subsanación de las observaciones, sin que puedan formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones, se emiten la Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad.

153.9 De persistir observaciones o generarse discrepancias, estas pueden resolverse mediante trato directo entre las partes, conforme a lo establecido en el subcapítulo VIII del capítulo IV del título III. De no prosperar el trato directo, cualquiera de las partes puede someter la controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad Pública o al vencimiento del plazo en que este debió emitirse.

Artículo 154. Variaciones de las actividades de operación y/o mantenimiento

154.1 Las variaciones o modificaciones al costo de las actividades de operación y/o mantenimiento previstas en el Convenio de Inversión que se produzcan durante su ejecución, siempre que se deriven de eventos de fuerza mayor, caso fortuito o de modificaciones en los niveles de servicio a solicitud de la Entidad Pública, y que no sean responsabilidad de la Empresa Privada o del Ejecutor, son reconocidas mediante la emisión del CIPRL o CIPGN, previa autorización del titular de la Entidad Pública. Para tal efecto, corresponde efectuar la modificación del Convenio de Inversión conforme a lo dispuesto en el artículo 143.

154.2 Para el financiamiento de dichas variaciones, las Entidades Públicas deben contar previamente con la Certificación Presupuestaria y/o con la Carta de Compromiso de Priorización de Recursos, conforme a lo establecido en el artículo 79.

Artículo 155. Supervisión de las actividades de operación y/o mantenimiento

155.1 La Entidad Pública es responsable de supervisar el avance y la calidad de las actividades de operación y/o mantenimiento previstas en el Plan de Operación y/o Mantenimiento, a través del personal designado para tal fin.

155.2 De ser necesario, la Entidad Pública puede contratar los servicios de una Entidad Privada Supervisora, con cargo a su presupuesto institucional o con cargo al reconocimiento mediante CIPRL o CIPGN, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 156. Informe de conclusión de las actividades de operación y/o mantenimiento

156.1 Para los casos de actividades de operación y/o mantenimiento, la Empresa Privada debe presentar el informe de conclusión, debidamente sustentado con la documentación y los cálculos detallados que correspondan, dentro de un plazo de veinte (20) días, contado desde el día siguiente de emitida o consentida la Conformidad de Recepción o de aprobadas las valorizaciones mensuales, según corresponda.

156.2 Dentro del plazo de veinte (20) días de recibido el informe de conclusión, la Entidad Pública debe pronunciarse aprobándolo, observándolo o, de considerarlo pertinente, elaborando un informe propio, y notificarlo a la Empresa Privada para que esta se pronuncie dentro de los siete (7) días siguientes.

156.3 En caso de que la Empresa Privada no presente el informe de conclusión en el plazo previsto, corresponde a la Entidad Pública elaborar dicho informe en idéntico plazo, siendo los gastos correspondientes a cargo de la Empresa Privada. La Entidad Pública notifica el informe de conclusión a la Empresa Privada para que esta se pronuncie dentro de los siete (7) días siguientes. Si la Empresa Privada no se pronuncia dentro del plazo establecido, el informe elaborado por la Entidad Pública queda aprobado y se emite la resolución correspondiente de liquidación.

156.4 El informe de conclusión presentado por la Empresa Privada queda aprobado cuando la Entidad Pública no se pronuncie dentro del plazo establecido en el presente artículo. Para tal efecto, la Empresa Privada invoca el consentimiento de la liquidación sobre la base de dicho informe mediante carta notarial presentada a la Entidad Pública. Dicha carta notarial tiene los efectos de la resolución de aprobación de la liquidación.

156.5 Cuando una de las partes observe el informe de conclusión presentado por la otra, esta debe pronunciarse por única vez dentro de los siete (7) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobado el informe con las observaciones formuladas.

SUBCAPÍTULO IV

EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 157. Ejecución de los de Servicios

157.1 La Entidad Pública establece, en las bases del proceso de selección, el plazo de ejecución, así como las formas y condiciones específicas para el reconocimiento de la Inversión a la Empresa Privada, en concordancia con la normativa técnica y/o los estándares de calidad prestacional establecidos por el sector competente.

157.2 Los detalles de la ejecución se establecen en los Términos de Referencia, los cuales deben precisar de manera objetiva y verificable los productos, actividades y entregables, así como los criterios técnicos y procedimentales para la evaluación y la emisión de la Conformidad de Recepción de la Prestación Ejecutada, en estricta observancia de la normativa aplicable.

157.3 En el caso de los Servicios de elaboración de Instrumentos de Planificación Territorial, estos se elaboran conforme a la normativa aplicable del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS). Las entidades competentes involucradas en su formulación, evaluación y aprobación coordinan con el MVCS para su elaboración.

Artículo 158. Avance y culminación de los Servicios

158.1 De acuerdo con la naturaleza y tipo de servicio, las bases del proceso de selección establecen, para efectos del reconocimiento mediante CIPRL o CIPGN, lo siguiente:

1. La periodicidad para la emisión de los CIPRL o CIPGN, la cual no puede ser menor al trimestre.

2. Las condiciones para la aprobación del Informe de Conformidad, pudiendo consistir en la presentación de productos, entregables, prestaciones mensuales u otros que resulten pertinentes.

3. Los plazos de presentación por parte de la Empresa Privada y de aprobación por parte de la Entidad Pública.

4. Si corresponde la aplicación de fórmulas de reajuste, en cuyo caso resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 132.

5. Para los Informes de Conformidad, las Bases determinan si corresponde la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 139.6 o en el párrafo 139.7 del artículo 139, debiendo ejecutarse conforme a lo establecido en los Términos de Referencia. El Informe de Conformidad se elabora conforme a la periodicidad y a la forma de acreditación o sustento definidas en las Bases.

158.2 Culminado cada período trimestral de avance del servicio, o el período que se encuentre previsto en los Términos de Referencia o en las bases del proceso de selección, la Empresa Privada comunica a la Entidad Pública la culminación del referido período dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios. Para tales efectos, se debe contar con los informes de conformidad correspondientes aprobados por el funcionario responsable, conforme a lo establecido en el Convenio de Inversión.

158.3 En caso de culminación total del servicio, la emisión de la Conformidad de Recepción de la Prestación

Ejecutada debe realizarse dentro de un plazo de diez (10) días calendarios siguientes de recibida la comunicación de la Empresa Privada. De existir observaciones por parte de la Entidad Pública, estas deben formularse dentro del mismo plazo. La Empresa Privada debe absolver las observaciones en un plazo de diez (10) días calendarios contados desde el día siguiente de notificadas.

158.4 Subsanadas las observaciones, la Empresa Privada solicita la Conformidad de Recepción de la Prestación Ejecutada. Dentro de un plazo de cinco (5) días calendarios, la Entidad Pública verifica la subsanación de las observaciones, sin que puedan formularse nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones, se emiten la Conformidad de Recepción de la Prestación Ejecutada y la Conformidad de Calidad.

158.5 Emitida la Conformidad de Recepción de la Prestación Ejecutada, se procede a gestionar el informe de conclusión de Servicios.

Artículo 159. Variaciones del monto total de los Servicios

159.1 Las variaciones o modificaciones al monto total de los Servicios previstas en el Convenio de Inversión que se produzcan durante su ejecución, siempre que se deriven de eventos de fuerza mayor, caso fortuito o de modificaciones en los niveles de servicio a solicitud de la Entidad Pública, son reconocidas mediante la emisión del CIPRL o CIPGN, previa autorización del titular de la Entidad Pública. Para tal efecto, corresponde efectuar la modificación del Convenio de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo 143.3 del artículo 143.

159.2 Para el financiamiento de dichas variaciones, las Entidades Públicas deben contar previamente con la Certificación Presupuestaria y/o con la Carta de Compromiso de Priorización de Recursos, conforme a lo establecido en el artículo 79.

Artículo 160. Supervisión de las prestaciones de Servicios

160.1 La Entidad Pública es responsable de la supervisión del avance y calidad de las prestaciones de Servicios previstas en los Términos de Referencia respectivo a través del personal designado para dicho fin.

160.2 En caso se requiera, la Entidad Pública puede contratar los servicios de una Entidad Privada Supervisora con cargo a su presupuesto institucional o con cargo a la emisión de CIPRL o CIPGN.

Artículo 161. Ampliación de plazo

161.1 Dependiendo del tipo de servicio, la ampliación del plazo procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que se modifique el período de ejecución de la prestación establecido al momento de la solicitud de ampliación, en las siguientes situaciones:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada.
2. Otras causales previstas en el Convenio de Inversión.

161.2 La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1. El Ejecutor informa a la Empresa Privada el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo y, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la Entidad Pública.

2. El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción de la solicitud, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, la ampliación de plazo se tiene por aprobada.

3. De contar con Entidad Privada Supervisora, dicha emite un informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.

Artículo 162. Modificaciones al Convenio de Inversión

162.1 Las modificaciones al Convenio de Inversión se materializan mediante la suscripción de adendas para lo cual únicamente se requiere la participación del titular de la Entidad Pública y del representante de la Empresa Privada.

162.2 Las partes suscriben modificaciones al Convenio de Inversión, en los siguientes casos:

1. Producto de la aprobación del Expediente Técnico o Documento Equivalente o Plan de Operación y/o Mantenimiento, o Expediente Ejecutivo; o de su correspondiente modificación mediante un documento de trabajo;

2. Para la aprobación de ampliaciones de plazo.

3. Para la incorporación de circunstancias que deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio de Inversión, no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio de Inversión.

4. Otros supuestos que impliquen incremento o reducción del Monto Total del Convenio de Inversión o modificación del plazo de ejecución.

Artículo 163. Informe de conclusión de los Servicios

163.1 Para el caso de Servicios, la Empresa Privada debe presentar el informe de conclusión debidamente sustentado siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 156.

163.2 Emitido el informe de conclusión de Servicios, se procede a la Liquidación del Convenio de Inversión.

SUBCAPÍTULO V

EJECUCIÓN DE VIVIENDAS RURALES

Artículo 164. Ejecución de las actividades de construcción de viviendas rurales

164.1 Es requisito previo para la ejecución de las actividades de construcción de viviendas rurales, contar con la Ficha de intervención debidamente aprobada. El MVCS, a través del órgano o unidad orgánica competente, programa los recursos para su elaboración. La Ficha de intervención no puede ser elaborada y/o financiada mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, ni reconocida mediante el CIPGN.

164.2 El MVCS, a través del órgano o unidad orgánica competente, define en las bases del proceso de selección, las características de disponibilidad física del terreno con las que se debe contar para el inicio de la ejecución de cada obligación.

164.3 Cuando el Convenio de Inversión contemple únicamente la ejecución física de viviendas rurales, por contarse con un Expediente Ejecutivo debidamente aprobado, y la Empresa Privada identifique la necesidad de realizar modificaciones al mismo, pueden aplicarse las disposiciones previstas en el artículo 129 correspondientes al documento de trabajo.

164.4 La ejecución de las actividades de construcción de viviendas rurales se realiza conforme a lo contemplado en el Expediente Ejecutivo aprobado. Para la elaboración del Expediente Ejecutivo, las bases del proceso de selección definen el número de entregables del estudio y el plazo para la presentación de cada uno de ellos, conforme al contenido mínimo establecido por MVCS, así como otros aspectos que puedan resultar necesarios para su adecuada elaboración.

Artículo 165. Valorizaciones de las actividades de construcción de viviendas rurales

165.1 El Ejecutor formula mensualmente las valorizaciones correspondientes a la ejecución de las actividades de construcción de viviendas rurales, sobre la base de los metrados establecidos en el Expediente Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 139. Asimismo, dichas valorizaciones incorporan las fórmulas de reajuste que resulten aplicables, de acuerdo con lo previsto para las Inversiones en el presente Reglamento.

165.2 Cuando durante la ejecución de las actividades de construcción de viviendas rurales se requiera gestionar ampliaciones de plazo, prestaciones no reconocibles o Mayores Trabajos, su tramitación se realiza conforme a las disposiciones establecidas para dichos supuestos en el caso de Inversiones.

Artículo 166. Modificaciones al Convenio de Inversión referidos a viviendas rurales

166.1 Las partes suscriben Modificaciones al Convenio de Inversión, en los siguientes casos:

1. Producto de la aprobación del Expediente Ejecutivo o Expediente Ejecutivo modificado mediante un documento de trabajo.

2. Para la aprobación de ampliaciones de plazo.

3. Para la incorporación de circunstancias que deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio de Inversión, no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio de Inversión.

4. Otros supuestos que impliquen incremento o reducción del Monto Total del Convenio de Inversión o modificación del plazo de ejecución.

166.2 Las variaciones o modificaciones al Convenio son reconocidas por la Entidad Pública hasta el límite de variación establecido en la Décimo Tercera DCF de la Ley, considerando el Expediente Ejecutivo en lo que refiera al Expediente Técnico o Documento Equivalente.

166.3 Las modificaciones al Convenio de Inversión durante la fase de ejecución producto de la elaboración del Expediente Ejecutivo debidamente aprobadas, se incorporan al Monto Total del Convenio de Inversión, para su reconocimiento en el CIPRL o CIPGN.

Artículo 167. Culminación de la totalidad de las viviendas rurales

167.1 Para la culminación de las actividades de construcción de viviendas rurales resultan aplicables las disposiciones establecidas para las Inversiones, conforme a lo previsto en el artículo 145.

167.2 La Conformidad de Calidad y la Conformidad de Recepción tienen por finalidad verificar el cumplimiento de lo establecido en el Expediente Ejecutivo, siendo aplicable lo dispuesto para las Inversiones conforme al artículo 146. Asimismo, de existir observaciones a la culminación, se aplica lo dispuesto en el artículo 147.

167.3 La Liquidación del Convenio de Inversión comprende la liquidación de las actividades de construcción de viviendas rurales, así como la liquidación de la supervisión, cuando corresponda. Los documentos que sustenten dicha liquidación son determinados por el MVCS, a través del órgano o unidad orgánica competente, y se establecen en las bases del proceso de selección. El procedimiento y los plazos para la liquidación se rigen por lo dispuesto en el artículo 148.

SUBCAPÍTULO VI

SUPERVISIÓN DE LAS INTERVENCIONES

Artículo 168. Disposiciones aplicables a la supervisión

168.1 La ejecución del Contrato de Supervisión se rige conforme a los procedimientos establecidos para la fase

de ejecución del Convenio de Inversión en lo que resulte aplicable y siempre que no se encuentre regulado de forma específica para dicho Contrato. Su vigencia y el alcance de sus obligaciones se vinculan al mencionado Convenio de Inversión.

168.2 En los casos de actividades de operación y/o mantenimiento, Servicios y vivienda rural, la contratación de una Entidad Privada Supervisora es facultativa. Cuando la Entidad Pública opte por su contratación, se aplican las disposiciones previstas en el presente subcapítulo IV, en lo que resulte pertinente.

Artículo 169. Mayores prestaciones y ampliación de plazo en la supervisión

169.1 Las mayores prestaciones y la ampliación de plazo en el Contrato de Supervisión que se originen por variaciones o modificaciones a las Inversiones o actividades de corresponder, durante la fase de ejecución son aprobadas y/o autorizadas directamente por el titular de la Entidad Pública, previo sustento técnico y legal de la UEI.

169.2 En caso de que la Empresa Privada financie la contratación de la Entidad Privada Supervisora los mayores costos del servicio de supervisión se reconocen mediante CIPRL o CIPGN hasta por un máximo del cincuenta por ciento (50%) del costo de supervisión establecido en el Expediente Técnico o Documento Equivalente o Expediente Ejecutivo aprobado por la Entidad Pública o de ser el caso el Plan de Operación y/o Mantenimiento. En caso de que se supere dicho límite, el excedente es reconocido con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública. Dentro de los tres (3) días siguientes a dicha aprobación se firma la adenda al Contrato de Supervisión original. En caso de mayores prestaciones, antes de la suscripción de la adenda, la Entidad Privada Supervisora incrementa la garantía de fiel cumplimiento en proporción al adicional, salvo que el contrato haya previsto la garantía en forma de retención, en cuyo caso corresponde incrementar el monto de retención.

169.3 En caso de atrasos en la ejecución por causas imputables a la Empresa Privada respecto a la fecha consignada en el calendario de avance vigente, y dicho atraso produzca una extensión del plazo en el Contrato de Supervisión que genere un mayor costo, la Empresa Privada asume el pago de dicho costo. Este mayor monto se deduce del monto total señalado en la Liquidación del Convenio de Inversión y no es reconocido en el CIPRL o CIPGN.

169.4 Asimismo, cuando se apruebe una ampliación del plazo del Convenio de Inversión por hechos no atribuibles a las partes, la Empresa Privada deberá financiar el costo correspondiente al servicio de supervisión durante el plazo adicional aprobado y es reconocido en el CIPRL o CIPGN.

Artículo 170. Penalidades aplicables a la Entidad Privada Supervisora

170.1 Las penalidades aplicadas a la Entidad Privada Supervisora deben ser objetivas, razonables y congruentes debiendo guardar relación con el objeto y las obligaciones establecidas en el contrato, así como encontrarse expresamente previstas en las bases del proceso de selección y en el Contrato de Supervisión. La Entidad Pública es responsable por la correcta y oportuna aplicación de las penalidades.

170.2 En caso de que la Entidad Privada Supervisora incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, la Entidad Pública le aplica automáticamente una penalidad por cada día de retraso injustificado de la prestación. Para tal efecto, el cálculo de la penalidad por mora se realiza en función del monto y plazo vigente en el contrato o sus adendas.

170.3 Las penalidades pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del importe de la obligación que debió ejecutarse, las mismas que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Si supera el porcentaje indicado, la Entidad Pública puede resolver el Contrato de Supervisión

y procede con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

170.4 Las penalidades se deducen de los pagos periódicos de la Entidad Privada Supervisora y, en caso de que no resulte posible tal deducción, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

170.5 Cuando la contratación de la Entidad Privada Supervisora es financiada directamente por la Entidad Pública con cargo a las fuentes señaladas en el numeral 2 del párrafo 44.1 del artículo 44, la penalidad debe ser depositada a la CUT conforme a las disposiciones establecidas por la DGTP y las directivas vigentes. Cuando la Empresa Privada financia el servicio de supervisión con cargo a cualquiera de las fuentes, el importe correspondiente a la penalidad es restado del monto previsto para el financiamiento de la supervisión señalado en el Convenio de Inversión.

170.6 La Entidad Pública puede establecer penalidades distintas a la penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la prestación. Para dicho efecto, se debe incluir un listado detallado de los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Artículo 171. Liquidación del Contrato de Supervisión

171.1 La Entidad Privada Supervisora presenta a la Entidad Pública la liquidación del Contrato de Supervisión, dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del Contrato de Supervisión.

171.2 La Entidad Pública debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el supervisor.

171.3 Si la Entidad Pública observa la liquidación presentada por la Entidad Privada Supervisora, esta última debe absolver las observaciones por escrito en el plazo de quince (15) días de haberlas recibido. De no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad Pública.

171.4 Cuando la Entidad Privada Supervisora no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad Pública debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo de la Entidad Privada Supervisora y sin perjuicio de las penalidades a las que hubiera lugar. Si esta última no se pronuncia dentro de los quince (15) días de notificada, dicha liquidación queda consentida.

171.5 Si la Entidad Privada Supervisora tuviera observaciones a la liquidación practicada por la Entidad Pública, esta última absuelve las observaciones dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad Privada Supervisora. En caso de que la Entidad Pública no acoja las observaciones formuladas por la Entidad Privada Supervisora, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo precedente.

171.6 Culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, el sometimiento de esta controversia a los mecanismos de solución de controversias establecidos en el subcapítulo VIII del capítulo IV del título III, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los mecanismos de solución de controversias.

Artículo 172. Continuidad de la supervisión

172.1 La Entidad Pública debe mantener los servicios de supervisión para el adecuado y permanente control

de las Intervenciones según corresponda, considerando el criterio señalado en el párrafo 115.1 del artículo 115. En caso de resolución del Contrato de Supervisión, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los mecanismos de solución de controversias, la Entidad Pública está obligada a contratar por el saldo de la prestación a otra Entidad Privada Supervisora mediante el proceso de selección o mediante el procedimiento de contratación directa aplicable a los contratos de supervisión.

172.2 En caso de que la Entidad Pública convoque un nuevo proceso de selección, este debe iniciarse a más tardar dentro de los diez (10) días posteriores a la resolución del Contrato de Supervisión, bajo responsabilidad.

Artículo 173. Designación del personal interno para la supervisión temporal

173.1 Hasta sesenta (60) días calendario y mientras dure el proceso la contratación de una nueva Entidad Privada Supervisora, la Entidad Pública realiza la supervisión de la ejecución de la Inversión a través de su personal interno, quien durante dicho periodo debe cumplir las funciones establecidas para la Entidad privada Supervisora, incluida la función de otorgar la Conformidad de Calidad o de las observaciones por periodos anteriores a su designación, bajo responsabilidad.

173.2 La Entidad Pública incurre en responsabilidad si transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente no contrata los servicios de la nueva Entidad Privada Supervisora, pudiendo la Empresa Privada dar inicio al procedimiento de resolución del Convenio de Inversión.

173.3 Sin perjuicio de lo anterior, transcurrido dicho plazo, la Entidad Privada Supervisora contratada debe revisar lo actuado por la supervisión realizada por el personal interno de la Entidad Pública, incluyendo la Conformidad de Calidad que se hubiere otorgado. Como resultado de la revisión se determinan errores en la supervisión, corresponde a la Entidad Pública iniciar los procesos sancionadores o disciplinarios para dilucidar la responsabilidad. En ningún caso genera efectos sobre los CIPRL o CIPGN emitidos.

173.4 En caso de que la Inversión culmine durante la supervisión temporal regulada en el presente artículo, el personal interno es competente, bajo responsabilidad, de otorgar la Conformidad de Calidad y emitir pronunciamiento en la liquidación.

173.5 En ningún caso se puede iniciar la ejecución de la Inversión con la supervisión del personal interno mencionado en el presente artículo.

Artículo 174. Pago de la Entidad Privada Supervisora

174.1 Durante la ejecución de sus funciones, la Entidad Privada Supervisora presenta a la Entidad Pública el informe valorizado del servicio, conforme a lo establecido en las Bases y en el Contrato de Supervisión. Recibido dicho informe, la Entidad Pública otorga la conformidad del servicio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, salvo que formule observaciones dentro del mismo plazo, las cuales son notificadas a la Entidad Privada Supervisora para su subsanación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de notificadas.

174.2 Otorgada la conformidad del servicio de supervisión, la Entidad Pública cancela el monto correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deduciendo las penalidades que hubieran sido aplicadas.

174.3 Cuando la Empresa Privada financia la supervisión, la Entidad Pública solicita a la Empresa Privada que efectúe el pago a la Entidad Privada Supervisora por el monto establecido en el informe valorizado y en la conformidad del servicio. En dicha solicitud se dispone, cuando corresponda, la deducción del monto de las penalidades aplicadas, conforme a lo señalado en el párrafo 170.4 del artículo 170.

174.4 La retención del monto correspondiente a la garantía, conforme a lo establecido en el párrafo 119.3

del artículo 119, es indicada por la Entidad Pública en la solicitud dirigida a la Empresa Privada para que esta efectúe el depósito a favor de la Entidad Pública. Dicho monto es depositado en la cuenta especial abierta para este fin por la DGTP, conforme a las disposiciones emitidas por dicha dirección general.

174.5 La Empresa Privada efectúa el pago a la Entidad Privada Supervisora dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde la recepción de la solicitud de la Entidad Pública, previa presentación de la factura o comprobante de pago emitido por la Entidad Privada Supervisora a nombre de la Entidad Pública. Efectuado el pago, la Empresa Privada remite a la Entidad Pública la constancia de la transferencia bancarizada correspondiente.

174.6 Cuando la Empresa Privada no acredite haber efectuado el pago por el financiamiento de la supervisión, se ejecuta parcialmente la garantía de fiel cumplimiento hasta por el monto pendiente de pago. Los recursos obtenidos se destinan al pago de las labores de supervisión.

174.7 La Empresa Privada remite a la Entidad Pública la constancia de la transferencia bancarizada a la que se refiere el párrafo 174.5, a más tardar al día hábil siguiente de efectuado el pago.

SUBCAPÍTULO VII

RECONOCIMIENTO DE LAS INTERVENCIONES

Artículo 175. Reconocimiento de las Intervenciones

175.1 En el marco del mecanismo de Obras por Impuestos, la Entidad Pública reconoce a la Empresa Privada mediante los CIPRL o CIPGN el Monto Total del Convenio de Inversión, para lo cual considera las modificaciones que correspondan. Asimismo, deben considerarse las disposiciones aplicables para cada tipo de Intervención según el presente Reglamento.

175.2 La autorización para emitir los CIPRL o CIPGN se realiza con cargo a:

1. Las transferencias futuras según lo señalado en el literal a del numeral 1 del párrafo 44.1 del artículo 44 que serán depositadas en la CUT cuando es con cargo al TMCA.

2. Los recursos del respectivo presupuesto institucional de la Entidad Pública del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local o Universidad Pública, cuando se trate de la emisión de CIPGN, y de CIPRL financiados con cargo a las fuentes señaladas en el numeral 2 del párrafo 44.1 del artículo 44.

175.3 La emisión de CIPGN financiados con cargo a los recursos referidos en el párrafo 51.1 del artículo 51, la Entidad Pública mediante solicitud suscrita por el titular del pliego o del funcionario expresamente facultado, autoriza a la DGTP a deducir de la respectiva asignación financiera el importe con cargo a la cual se financia la emisión del CIPGN solicitado, indicando la fuente de financiamiento.

Artículo 176. Características del CIPRL y el CIPGN

El CIPRL y CIPGN tienen las siguientes características:

1. Se emite a la orden de la Empresa Privada con indicación de su número de RUC, seguido del nombre de la Entidad Pública del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local, Universidad Pública, Mancomunidad Regional, Mancomunidad Municipal o Juntas de Coordinación Interregional correspondiente.

2. Se indica su valor expresado en soles (S/).

3. Tiene carácter cancelatorio para el pago de la deuda tributaria a que se refiere el párrafo 7.2 del artículo 7 de la Ley, en los términos previstos en dicho párrafo.

4. Puede ser fraccionado.

5. Es negociable.

6. Tiene una vigencia de diez (10) años a partir de su emisión.

7. Se indica su fecha de emisión y fecha de vencimiento.

8. No aplica para el cobro de la comisión de recaudación correspondiente a la SUNAT.

Artículo 177. Condiciones para solicitar la emisión del CIPRL o CIPGN

Son condiciones para que la Entidad Pública solicite la emisión del CIPRL o CIPGN las siguientes:

1. Indicar en el Convenio de Inversión que se suscriba con la Empresa Privada los cargos de los funcionarios responsables de:

a. Otorgar la Conformidad a la elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente, del Plan de Operación y/o Mantenimiento o del Expediente Ejecutivo, así como la Conformidad a la actualización y/o modificación de dichos estudios mediante documento de trabajo.

b. Otorgar la Conformidad al costo de la elaboración o actualización de la ficha técnica o de los estudios de preinversión o del Expediente Técnico, en caso de iniciativas privada.

c. Aprobar las valorizaciones, en los supuestos que correspondan.

d. Otorgar la Conformidad de Recepción.

e. Otorgar la Conformidad de Calidad, cuando corresponda.

f. Aprobar mediante resolución el Expediente Técnico, Documento Equivalente, Plan de Operación y/o Mantenimiento o Expediente Ejecutivo.

g. Realizar las afectaciones presupuestales para la emisión de los CIPRL o CIPGN.

h. Realizar las afectaciones financieras para la emisión de los CIPRL o CIPGN.

i. Solicitar a la DGTP la emisión de los CIPRL o CIPGN.

j. Otorgar la Conformidad de Recepción de la Prestación Ejecutada cuando el componente de equipamiento sea total o mayoritario, de corresponder.

k. Otorgar la conformidad del servicio de supervisión y solicitar el pago de dichas prestaciones a la Empresa Privada, cuando corresponda.

l. Aprobar las valorizaciones o informes de conformidad mensuales de las actividades de operación y/o mantenimiento, cuando corresponda.

m. Aprobar los informes de conformidad de los Servicios, cuando corresponda.

n. Otorgar la Conformidad de Recepción de la Prestación Ejecutada por los Servicios ejecutados, cuando corresponda.

o. Aprobar mediante resolución la liquidación o el informe de conclusión correspondiente a cada obligación, así como la Liquidación del Convenio de Inversión.

2. En caso se modifique posteriormente la denominación del cargo de los funcionarios responsables, siempre que mantengan las mismas funciones, el funcionario encargado de la suscripción del Convenio de Inversión comunica dicha modificación a la DGTP, para su consideración en los trámites correspondientes.

3. El cumplimiento de remitir la información señalada en el numeral precedente, así como aquella que deba contener el Convenio de Inversión, es de exclusiva responsabilidad de la Entidad Pública.

4. En el caso de Inversiones cuyo plazo de ejecución sea menor o igual a cinco (5) meses, se requiere la Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad por ejecución total. Para otorgar la Conformidad de Recepción se consideran los componentes objeto del Convenio de Inversión suscrito entre la Empresa Privada y la Entidad Pública, incluyendo el costo de elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente y, de corresponder, el de la ficha técnica o de los estudios de preinversión elaborados por la Empresa Privada. El otorgamiento de dichas conformidades se rige por las disposiciones relativas a valorizaciones, avances y recepción establecidas en el presente Reglamento. Cuando el plazo sea mayor a cinco (5) meses, las condiciones se rigen conforme a lo dispuesto en el artículo 181, en lo que corresponda.

5. Cuando la Inversión comprenda total o mayoritariamente equipamiento, la solicitud del CIPRL o CIPGN requiere únicamente la presentación de la Conformidad de Recepción de la Prestación Ejecutada. Para tal efecto, la Entidad Pública establece en el respectivo

Convenio de Inversión la determinación del componente mayoritario o total, precisando el porcentaje del monto de equipamiento que constituye la parte principal o total de la Inversión.

6. Cuando el equipamiento esté constituido íntegramente por vehículos, la Entidad Pública, previa solicitud y suscripción de la adenda correspondiente para recepciones parciales, emite la Conformidad de Recepción de la Prestación Ejecutada aun cuando se encuentren pendientes determinadas partidas previstas en el Documento Equivalente, así como actos o procedimientos necesarios para su plena operatividad o uso, tales como la inmatriculación, la obtención de placas de rodaje, la contratación de seguros u otros de naturaleza similar que deban gestionarse ante las entidades competentes. En estos casos, la solicitud y emisión del CIPRL o CIPGN constituye el medio de pago que acredita el financiamiento de la IOARR y habilita la gestión y culminación de las partidas, actos o procedimientos pendientes ante las entidades competentes.

7. En el caso de actividades de operación y/o mantenimiento cuyo plazo de ejecución sea menor o igual a cinco (5) meses, se requiere la Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 153. Cuando el plazo sea mayor a cinco (5) meses, las condiciones se rigen conforme a lo dispuesto en el artículo 181.

8. En el caso de Servicios cuyo plazo de ejecución sea menor o igual a cinco (5) meses, se requiere la Conformidad de Recepción de la Prestación Ejecutada y la Conformidad de Calidad, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 158. Cuando el plazo sea mayor a cinco (5) meses, las condiciones se rigen conforme a lo dispuesto en el artículo 181.

9. En el caso de actividades de construcción de viviendas rurales cuyo plazo de ejecución sea menor o igual a cinco (5) meses, se requiere la Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 167. Cuando el plazo sea mayor a cinco (5) meses, las condiciones se rigen conforme a lo dispuesto en el artículo 181.

10. La Conformidad a la elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente, del Plan de Operación y/o Mantenimiento o del Expediente Ejecutivo, o la Conformidad a la actualización o modificación de dichos estudios mediante documento de trabajo; o, tratándose de iniciativas privadas, la Conformidad al costo de la elaboración o actualización de la ficha técnica o de los estudios de preinversión, Expediente Técnico o Documento Equivalente, debe ser emitida por los funcionarios designados en el Convenio de Inversión que cuenten con las facultades correspondientes, previa verificación de la emisión de los actos resolutiveos que aprueban los estudios o de la declaración de viabilidad o formatos correspondientes en el marco del SNPMGI, en los cuales se consigne expresamente el costo de dichos conceptos a reconocer en el primer CIPRL o CIPGN que se emita.

11. El costo del servicio de supervisión es reconocido mediante CIPRL o CIPGN cuando la Empresa Privada financie dicho servicio, siendo necesaria la conformidad correspondiente al avance del servicio de supervisión emitida por la Entidad Pública, previo cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 174.7 del artículo 174. Cuando, por causas no imputables a la Empresa Privada, a la fecha en que corresponda solicitar la emisión del CIPRL o CIPGN no se cuente con la conformidad del servicio de supervisión, ello no condiciona ni retrasa la presentación de dicha solicitud. En tal caso, la Entidad Pública no considera el monto pendiente de pago por concepto de supervisión, el cual se incorpora posteriormente en el siguiente CIPRL o CIPGN que se solicite o en la Liquidación de la obligación o del Convenio de Inversión, según corresponda.

12. En caso el CIPRL sea emitido con cargo al TMCA, el Gobierno Regional, el Gobierno Local y la Universidad Pública, realiza las siguientes acciones:

a. Registra en el módulo de deuda pública la operación de endeudamiento interno en virtud del Convenio suscrito y al acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal

o acuerdo del Consejo Universitario o de la Comisión Organizadora, según corresponda. Dicho registro se debe actualizar cuando se suscriba una adenda que modifica el Monto de Inversión establecido en el Convenio de Inversión. No aplica en caso de las adendas suscritas en el marco del financiamiento por exceso al TMCA de la entidad pública.

b. La Entidad Pública anexa en la Plataforma de Documentos Valorados cuando se suscriba una adenda que modifique el Monto Total del Convenio de Inversión, debiendo adjuntar el archivo que contenga la referida adenda. En tanto se implementen las adecuaciones en la Plataforma de Documentos Valorados para el registro directo por parte de la Entidad Pública, este remite la información en la oportunidad y formatos que determine la DGPPIP en coordinación con la DGTP. La Entidad Pública asume la responsabilidad por la veracidad y exactitud de la información remitida y/o registrada.

c. Registra la afectación presupuestal y financiera en el SIAF-SP hasta la fase del devengado, considerando los clasificadores de gasto y los componentes a solicitar, de corresponder, conforme al Convenio de Inversión y las adendas suscritas.

13. La Entidad Pública registra el Gasto Girado dentro de los tres (3) días hábiles de la recepción del CIPRL o CIPGN a través del SIAF, sin exceder el 31 de enero del año fiscal siguiente, bajo responsabilidad del Jefe de Administración o de quien haga sus veces.

14. En caso de que la emisión del CIPGN o CIPRL sea emitida con cargo a las fuentes señaladas en el numeral 2 del párrafo 44.1 del artículo 44, la Entidad Pública registra la afectación presupuestal y financiera en el SIAF-SP hasta la fase del devengado, considerando los clasificadores de gasto y los componentes a solicitar, de corresponder, conforme al Convenio de Inversión y las adendas suscritas.

15. En las bases del proceso de selección correspondiente se determinan los criterios para definir los avances. En el respectivo Convenio de Inversión que se suscriba con la Empresa Privada se señala cada uno de los avances para la entrega de los CIPRL o CIPGN, en su defecto, las partes pueden suscribir una modificación al Convenio de Inversión con las adecuaciones correspondientes.

Artículo 178. Solicitud y emisión de los CIPRL o CIPGN

178.1 Cumplidas las condiciones del artículo precedente por parte de la Entidad Pública, y en un plazo no mayor a tres (3) días de otorgadas las conformidades, según corresponda, o de la aprobación de las valorizaciones para el caso del avance trimestral; la Entidad Pública solicita la emisión del CIPRL o CIPGN mediante la Plataforma de Documentos Valorados, poniendo en conocimiento dicha solicitud a la Empresa Privada, conforme a lo siguiente:

1. Indicación de los datos señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 176.

2. Consignación del número del registro administrativo en el SIAF-SP de la respectiva afectación presupuestal y financiera. Para el caso del financiamiento a través de TMCA, corresponde, además, que se efectúe el registro en el módulo de deuda pública de la Plataforma de Documentos Valorados, conforme a las disposiciones establecidas por la DGTP.

3. En el caso de culminación de la totalidad de las Inversiones o viviendas rurales, copia fedateada o documento firmado digitalmente de: i) la Conformidad de Recepción o carta notarial por el consentimiento de la recepción de la Inversión cuando corresponda, y ii) Conformidad de Calidad y en caso corresponda: iii) la conformidad del Expediente Técnico, Documento Equivalente o Expediente Ejecutivo, iv) la conformidad del servicio de supervisión y/o v) la conformidad al costo de la elaboración o actualización de la ficha técnica o de los estudios de preinversión, Expediente Técnico, en caso de iniciativa privada.

4. En el caso de culminación de la totalidad de las Inversiones cuyo factor productivo total o mayoritario

corresponda a equipos, mobiliario, vehículos o intangibles, copia fedateada o documento firmado digitalmente de: i) la Conformidad de Recepción de la Prestación Ejecutada o carta notarial por el consentimiento de la recepción de la Inversión, ii) la Conformidad de Calidad y en caso corresponda: iii) la conformidad del Documento Equivalente o Expediente Técnico y/o iv) la conformidad del servicio de supervisión.

5. En el caso de avances trimestrales, copia del documento de la Entidad Pública que aprueba las valorizaciones o Informe de Conformidad según corresponda.

6. Para el caso de actividades de operación y/o mantenimiento, copia fedateada o documento firmado digitalmente de la Conformidad de Recepción. Así como de la conformidad del servicio de supervisión y/o la conformidad del Plan de Operación y/o Mantenimiento, cuando corresponda.

7. Para el caso de Servicios, copia fedateada o documento firmado digitalmente de la Conformidad de Recepción de la Prestación Ejecutada, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia.

8. Otros datos que se solicite a través de la Plataforma de Documentos Valorados.

178.2 La solicitud a la que se refiere el párrafo precedente se registra a través de la Plataforma de Documentos Valorados.

178.3 Para el caso de Inversiones y actividades de operación y/o mantenimiento cuyo plazo de ejecución sea de hasta cinco (5) meses, sin considerar el plazo de elaboración del Expediente Técnico o Plan de Operación y/o Mantenimiento, el reconocimiento de la inversión se realiza con la emisión de un (1) CIPRL o CIPGN a la recepción y un (1) CIPRL o CIPGN una vez aprobada o consentida la liquidación.

178.4 Para la emisión del CIPRL o CIPGN producto de la Liquidación por obligación, la Entidad Pública debe remitir a la DGTP la resolución de aprobación de dicha liquidación en la que se sustenta el monto resultante, o la carta notarial por el consentimiento de la liquidación, en cuyo caso no se requiere presentar documentación ya remitida por la Entidad Pública a la DGTP. Asimismo, la Entidad Pública debe adjuntar copia de la adenda suscrita con motivo de la Liquidación por obligación, incluso cuando esta determine una reducción del Monto de Inversión, a fin de reflejar las modificaciones efectuadas al Convenio de Inversión.

178.5 En caso de que el monto final ejecutado por cada obligación, producto de su respectiva liquidación o informe de conclusión, según corresponda, sea menor al monto de la obligación reconocida, las partes deben suscribir una adenda que contenga el compromiso de la Empresa Privada respecto al depósito del saldo en la cuenta que determine la Entidad Pública en dicha adenda, en un plazo de hasta cinco (5) días de suscrita la adenda, luego del cual la Entidad Pública transfiere dicho saldo a la CUT dentro de las veinticuatro (24) horas de su recepción y actualiza la información registrada en el módulo de deuda pública.

178.6 El titular de la Entidad Pública es responsable del cumplimiento del registro en el SIAF-SP, de la afectación presupuestal y financiera para la emisión del CIPRL o CIPGN luego de otorgadas las conformidades, según corresponda, o de aprobadas todas las valorizaciones del respectivo avance trimestral.

178.7 El incumplimiento de los deberes establecidos conlleva a la responsabilidad prevista en el artículo 14 de la Ley y demás disposiciones legales vigentes.

178.8 La DGTP emite los CIPRL o CIPGN de manera electrónica dentro de los seis (6) días hábiles de recibida la solicitud de la Entidad Pública. En el mismo plazo la DGTP puede solicitar, por única vez, la subsanación por errores u omisiones en los requisitos de forma o por omisión de presentación de la documentación respectiva.

178.9 La subsanación de errores u omisiones en los requisitos de forma o por omisión de presentación de la documentación respectiva debe realizarse dentro del plazo de tres (3) días hábiles de recibida la comunicación de

DGTP, bajo responsabilidad. En un plazo de hasta seis (6) días hábiles de recibida la subsanación, la DGTP procede con la emisión del CIPRL o CIPGN.

178.10 Los CIPRL o CIPGN son emitidos por el monto invertido por la Empresa Privada conforme a lo dispuesto en las bases y el Convenio de Inversión o sus Adendas. La DGTP notifica a la Entidad Pública, a través de la Plataforma de Documentos Valorados, la emisión electrónica del CIPRL o CIPGN.

178.11 La Entidad Pública o, de ser el caso, la Empresa Privada, es responsable por la veracidad de la información consignada en la solicitud a que se refiere el párrafo 178.1.

178.12 La Empresa Privada que no haya utilizado CIPRL o CIPGN al término del año fiscal correspondiente por la limitación dispuesta en el párrafo 7.2 del artículo 7 de la Ley, comunica a la Entidad Pública para que esta última, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de dicha comunicación, solicite a la DGTP la emisión de nuevos CIPRL o CIPGN por el valor de la tasa de inflación acumulada de los últimos doce (12) meses considerada en el Marco Macroeconómico Multianual vigente, para los CIPRL o CIPGN emitidos y no utilizados en el año fiscal correspondiente. Para ello, la Entidad Pública realiza la liquidación del porcentaje a aplicar y efectúa el registro administrativo en el SIAF-SP, con cargo a su presupuesto institucional.

178.13 Una vez recibida la solicitud a que se refiere el párrafo precedente, la DGTP requiere a la SUNAT la información sobre los supuestos a los que se refiere el párrafo 183.5 del artículo 183, considerando las reglas establecidas en el párrafo 183.2 del referido artículo, la cual deberá ser proporcionada dentro de los siete (7) días hábiles de recibida la solicitud. Asimismo, la DGTP reconoce a la Empresa Privada lo dispuesto en el párrafo 7.3 del artículo 7 de la Ley.

178.14 La DGTP emite los CIPRL o CIPGN dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibida la información señalada en el párrafo precedente.

178.15 El reconocimiento efectuado por la DGTP de la tasa de inflación acumulada de los últimos doce (12) meses al que se hace referencia en el párrafo 178.12 no constituye ingreso gravado con el Impuesto a la Renta.

Artículo 179. Solicitud de los CIPRL o CIPGN en casos especiales

179.1 En caso de existir controversias vinculadas al Convenio de Inversión, la Entidad Pública solicita la emisión del CIPRL o CIPGN respecto del monto no controvertido. Para tal efecto, adjunta la documentación correspondiente que permita identificar el monto materia de controversia, considerándose como monto reconocible mediante CIPRL o CIPGN la diferencia entre el Monto Total del Convenio de Inversión y el monto controvertido. Según el mecanismo de solución de controversias utilizado, la Entidad Pública adjunta lo siguiente:

1. **Trato directo:** carta de solicitud y aceptación, así como el acta de acuerdo correspondiente.
2. **Conciliación:** carta de solicitud y aceptación, así como el acta de conciliación correspondiente.
3. **Arbitraje:** copia de la demanda arbitral admitida por el árbitro único o por el tribunal arbitral, según corresponda.

179.2 Para el reconocimiento del Monto de Inversión establecido en laudo arbitral, acta de acuerdo derivada de trato directo, acuerdo conciliatorio, sentencia o resolución judicial firme, según corresponda, es suficiente la presentación de la copia del documento que disponga el Monto de Inversión a reconocer.

Artículo 180. Emisión del CIPRL o CIPGN por la DGTP en caso de incumplimiento de la Entidad Pública

180.1 En caso de que la Entidad Pública no hubiese solicitado la emisión de los CIPRL o CIPGN, la Empresa Privada comunica a la DGPIP que se ha cumplido con todos los requisitos previos para dicho fin, remitiendo la documentación señalada en el artículo 177. La veracidad

y autenticidad de la información y documentación remitida son exclusiva responsabilidad de la Empresa Privada.

180.2 Recibida la comunicación, la DGPPIP cuenta con un plazo máximo de siete (7) días hábiles para revisar la información y documentación presentada, únicamente a efectos de verificar que corresponda a lo requerido para la emisión del CIPRL o CIPGN, y, de encontrarse conforme, correr traslado a la Entidad Pública, a fin de que esta efectúe el registro en el SIAF-SP y solicite la emisión del CIPRL o CIPGN dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la recepción de la comunicación por parte de la DGPPIP.

180.3 En caso de no haberse remitido la totalidad de los documentos requeridos o de que estos presenten inconsistencias, errores o información incompleta, la DGPPIP notifica a la Empresa Privada las observaciones correspondientes, sin perjuicio de que esta pueda subsanarlas y presentar nuevamente la comunicación conforme al párrafo 178.9 del artículo 178.

180.4 En caso la Entidad Pública no realice el registro correspondiente de la solicitud de emisión del CIPRL o CIPGN en la Plataforma de Documentos Valorados dentro del plazo previsto, la DGPPIP, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores, informa dicho incumplimiento a la CGR para que inicie las acciones de control que corresponda, con copia a la Empresa Privada y Proinversión, en el marco de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley. En tal supuesto, la Entidad Pública queda impedida de suscribir nuevos Convenios de Inversión hasta la subsanación del incumplimiento. En caso la Entidad Pública suscriba el Convenio de Inversión, pese a encontrarse impedido, el Convenio de Inversión es nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario que lo suscribe.

180.5 Posterior a la comunicación a la CGR en el marco del párrafo anterior, la Empresa Privada puede solicitar la emisión del CIPRL o CIPGN conforme a lo establecido en el párrafo 11.9 del artículo 11 de la Ley. Para tal efecto, el acuerdo del consejo regional, consejo municipal, consejo universitario o comisión organizadora o la resolución del titular del pliego del Gobierno Nacional que aprobó la lista de priorización, debe habilitar a la DGTP emitir y entregar los referidos certificados ante el incumplimiento por parte de la Entidad Pública. En el caso del Gobierno Nacional la resolución del titular del pliego debe habilitar a la DGTP a disponer los recursos para la emisión del CIPRL cuando la Entidad Pública incumpla con solicitar dicho certificado, debiendo precisar el tipo de recurso, rubro y fuente de financiamiento disponible para tal efecto, dicho cumplimiento es bajo responsabilidad de la Entidad Pública. En el escenario que dicha fuente no cuente con los recursos necesarios, la DGTP se encuentra habilitada para disponer de cualquiera de los recursos con los que cuenta la Entidad Pública en la CUT.

180.6 Para tales efectos, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, la DGPPIP requiere a la Entidad Pública confirmar, bajo responsabilidad y en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, si la solicitud de la Empresa Privada cumple con las condiciones para la emisión del CIPRL o CIPGN establecidas en la Ley y su Reglamento, en cuyo caso:

1. Si la Entidad Pública no se pronuncia respecto al cumplimiento de las condiciones para la emisión correspondiente, la DGPPIP comunica dicha omisión a la DGTP, para que proceda con la emisión del CIPRL o CIPGN que corresponda en el marco del Convenio de Inversión y sus respectivas modificaciones. Asimismo, la DGPPIP comunica el incumplimiento de la Entidad Pública a la CGR para el inicio de las acciones de control que correspondan.

2. Si la Entidad Pública confirma que la Empresa Privada cumple con las condiciones para la emisión del CIPRL o CIPGN, según corresponda, dicha entidad remite el sustento del registro SIAF-SP, el registro de la operación de endeudamiento interno en el Módulo de Deuda y la solicitud de CIPRL o CIPGN en el Módulo de Documentos Valorados, de corresponder. La DGPPIP traslada dicha información a la DGTP para la emisión del CIPRL o CIPGN.

3. Si la Entidad Pública comunica, de forma sustentada, que la solicitud de la Empresa Privada no cumple con las condiciones para la emisión del CIPRL o CIPGN establecidas en la Ley y el Reglamento, la DGPPIP informa a la Empresa Privada que no corresponde la emisión del CIPRL o CIPGN. La Empresa Privada puede presentar nuevamente la solicitud de emisión al MEF, sustentado el cumplimiento de las condiciones previamente observadas y reiterando el incumplimiento de la Entidad Pública.

180.7 La DGTP emite y entrega el CIPRL a la Empresa Privada en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de recibida la comunicación de la DGPPIP. Para tal efecto, la DGTP deduce el monto emitido del CIPRL de las transferencias efectuadas a favor de la entidad de Gobierno Regional, Gobierno Local o Universidad Pública, según corresponda.

180.8 La Entidad Pública efectúa el registro SIAF-SP del CIPRL o CIPGN emitido, bajo responsabilidad del titular, del director general de administración y del contador de la Entidad Pública, o quienes hagan sus veces.

180.9 En caso el acuerdo de consejo regional o del concejo municipal, según sea el caso, o resolución del titular del respectivo pliego del Gobierno Nacional, que aprueba la lista de priorización no incluya la autorización para que la DGTP emita y entregue los referidos certificados ante el incumplimiento de la Entidad Pública, la mencionada autorización puede ser gestionada de manera posterior a la priorización.

Artículo 181. Emisión de CIPRL o CIPGN por avance

Los CIPRL o CIPGN son solicitados por la Entidad Pública por avances, siempre que se verifiquen las siguientes condiciones:

1. Cuando el plazo de ejecución sea mayor a cinco (5) meses, sin considerar el plazo de elaboración del Expediente Técnico, Documento Equivalente, Plan de Operación y/o Mantenimiento o Expediente Ejecutivo, ni los plazos de recepción y liquidación, la entrega de los CIPRL o CIPGN se realiza por avances en la ejecución. El CIPRL o CIPGN puede ser solicitado a la recepción de cada avance, incluso por periodos menores a tres (3) meses.

2. En el caso de Inversiones o de actividades de construcción de viviendas rurales, la Entidad Pública debe contar con cada valorización mensual aprobada que sustente el respectivo avance trimestral, previa opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora.

3. En el caso de actividades de operación y/o mantenimiento, la Entidad Pública debe contar con las valorizaciones o informes de conformidad aprobados que correspondan al avance, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 153. Tratándose de Servicios, debe contar con los informes de conformidad correspondientes, conforme a las reglas establecidas en el artículo 158.

Artículo 182. Emisión de CIPRL o CIPGN en caso de Consorcios

182.1 La emisión de los CIPRL o CIPGN, en caso de Consorcios, se realiza conforme a lo siguiente:

1. Las bases deben incluir como parte de la documentación a adjuntar por las empresas la promesa formal de Consorcio y el compromiso de formalizar dicha promesa en caso de obtener la buena pro.

2. La referida promesa debe contener, como mínimo, la información que permita identificar a los integrantes del Consorcio, su representante común y el porcentaje de participación de cada integrante. Este porcentaje debe estar acorde con la participación del consorcio que financia y/o ejecuta, por ser determinante para establecer el monto del CIPRL o CIPGN a ser solicitado a su favor por la DGTP.

182.2 El formato del Convenio de Inversión, que es parte integrante de las bases, debe incluir, una cláusula

aplicable a Consorcios donde se especifique el porcentaje de participación de cada empresa consorciada. Las empresas que forman parte del Consorcio consignan, cada una, su representante legal, para efectos de la recepción del CIPRL o CIPGN.

Artículo 183. Utilización y/o aplicación del CIPRL o CIPGN

183.1 La Empresa Privada o aquella a la que se le haya endosado los certificados aplica sus CIPRL o CIPGN contra la deuda tributaria existente, por cuenta propia de aquella, para el pago de los conceptos a que se refiere el párrafo 7.2 del artículo 7 de la Ley, considerando el límite del ochenta por ciento (80%). La deuda tributaria se encuentra compuesta por el impuesto o el pago a cuenta o la regularización, más los intereses y/o el IPC a los que se refiere el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario. La imputación de los CIPRL o CIPGN a la deuda tributaria a pagar se realiza siguiendo las reglas previstas en el Código Tributario. Los CIPRL o CIPGN no pueden ser aplicados para el pago de multas.

183.2 Para el cálculo del señalado límite máximo, la Empresa Privada o aquella a la que se le haya endosado los CIPRL o CIPGN los utiliza y/o aplica hasta por un porcentaje máximo de ochenta por ciento (80%) de la deuda de los conceptos a los que se refiere el párrafo 7.2 del artículo 7 de la Ley, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Régimen MYPE tributario del Impuesto a la Renta y Régimen General del Impuesto a la Renta:

a. Por la regularización del impuesto anual: El monto de la deuda tributaria por concepto de dicha regularización que figura en la declaración jurada anual presentada o en la orden de pago o resolución correspondiente.

b. Por los pagos a cuenta: El monto de la deuda tributaria por concepto del pago a cuenta que figura en la declaración jurada mensual presentada por dicho concepto o en la orden de pago o resolución correspondiente.

2. Régimen Especial del Impuesto a la Renta: El monto de la deuda tributaria por el impuesto mensual que figura en la declaración jurada mensual presentada o en la orden de pago o resolución correspondiente.

3. Impuesto Temporal a los Activos Netos: El monto de la deuda tributaria por el impuesto anual o por cada cuota mensual, de haberse optado por el pago fraccionado de este tributo, que figura en la declaración jurada presentada o en la orden de pago o resolución correspondiente.

4. IGV: El monto de la deuda tributaria por el IGV, que incluye el Impuesto de Promoción Municipal, que figura en la declaración jurada mensual presentada o en la orden de pago o resolución o documento aduanero correspondiente.

5. ISC: El monto de la deuda tributaria por el ISC que figura en la declaración mensual presentada, en la orden de pago o resolución o documento aduanero correspondiente.

6. Impuesto Especial a la Minería: El monto de la deuda tributaria por concepto del Impuesto Especial a la Minería que figura en la declaración trimestral presentada, en la orden de pago o resolución correspondiente.

183.3 Para efecto de lo previsto en los párrafos precedentes se consideran las declaraciones originales o sustitutorias presentadas a la SUNAT hasta la fecha de aplicación de los CIPRL o CIPGN, así como las declaraciones rectificatorias que hubieran surtido efecto hasta dicha fecha, o de ser el caso, las órdenes de pago o resoluciones o documentos aduaneros correspondientes cuya notificación hubiera surtido efecto hasta la fecha de dicha aplicación.

183.4 Si la Empresa Privada o la empresa a la cual se endosa el CIPRL o CIPGN, según corresponda, no generó deuda tributaria respecto a los conceptos señalados en los párrafos precedentes, no pueden hacer uso de los CIPRL o CIPGN.

183.5 Cuando en un ejercicio no exista deuda tributaria por ninguno de los conceptos del párrafo 7.2 del artículo

7 o el monto del ochenta por ciento (80%) de la deuda por dichos conceptos sea inferior al monto de los CIPRL o CIPGN, la Empresa Privada o a la que se le endosan dichos certificados puede solicitar su aplicación contra la deuda tributaria por los conceptos del párrafo 7.2 del artículo 7 de la Ley que exista en el ejercicio siguiente. En dichos casos el monto del CIPRL o CIPGN no aplicado genera el derecho al reconocimiento del valor de la tasa de inflación a que se refiere el párrafo 7.3 del artículo 7 de la Ley.

183.6 La Empresa Privada o la empresa a la cual se le endosa los CIPRL o CIPGN pueden efectuar el fraccionamiento de estos a través de la Plataforma de Documentos Valorados cuando son utilizados parcialmente, para tal efecto se considera que se produce una utilización parcial cuando posterior a su utilización y/o aplicación contra la deuda tributaria de los impuestos señalados en el párrafo 7.2 del artículo 7 de la Ley resulta un saldo a favor de dichas empresas por el cual no se ha solicitado su aplicación, sea que esto se deba o no a la aplicación del límite a que se refiere dicho párrafo.

Artículo 184. Negociabilidad del CIPRL o CIPGN

184.1 Para fines del endoso de los CIPRL o CIPGN electrónicos, la persona jurídica que efectúa la transferencia de la titularidad del CIPRL o CIPGN debe consignar los siguientes datos en la Plataforma de Documentos Valorados:

1. Número de RUC y razón social del nuevo tenedor.
2. Número de DNI o Carné de Extranjería y nombre del representante legal del nuevo tenedor.
3. Domicilio o dirección de correo electrónico del nuevo tenedor para fines de la comunicación respecto de la transferencia correspondiente, a través de la Plataforma de Documentos Valorados.
4. Monto negociado para el endoso del CIPRL o CIPGN

184.2 La persona jurídica que efectúa la transferencia de la titularidad del CIPRL o CIPGN accede a la Plataforma de Documentos Valorados para efectos del registro de dicha transferencia a través de sus representantes legales, lo cual es de su exclusiva responsabilidad y competencia.

184.3 La DGTP implementa la Plataforma de Negociabilidad de Documentos Valorados, de manera digital, para la gestión y negociabilidad de los certificados que tiene por finalidad el registro y seguimiento de las operaciones realizadas con los CIPRL y CIPGN, conforme a las disposiciones que se establezcan mediante resolución directoral.

Artículo 185. Fraccionamiento del CIPRL o CIPGN

La Empresa Privada que recibió en primera instancia el CIPRL o CIPGN, o la empresa a la que posteriormente le es endosado dichos documentos, pueden realizar el fraccionamiento del CIPRL o CIPGN a través de la Plataforma de Documentos Valorados, de acuerdo con sus necesidades.

Artículo 186. Devolución del CIPRL o CIPGN

La devolución de los CIPRL o CIPGN a que se hace referencia en el párrafo 7.4 del artículo 7 de la Ley, se realiza mediante notas de crédito negociables a través de la SUNAT, sin que ello implique devolución de pago indebido o en exceso. Dicha devolución no está afecta a intereses moratorios.

SUBCAPÍTULO VIII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 187. Trato directo

187.1 Las controversias que surjan entre la Entidad Pública y la Empresa Privada sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio de Inversión deben someterse a trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y

común intención de las partes, como requisito previo a su sometimiento a conciliación o arbitraje. El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción.

187.2 Tiene por finalidad preservar la continuidad de la ejecución y resolver de manera eficiente y eficaz sus controversias durante la ejecución de las Intervenciones, desde el inicio del Convenio de Inversión hasta su liquidación, incluidas las observaciones a la culminación de la totalidad de las Intervenciones. Durante su tramitación, no se suspenderá el plazo de ejecución ni el reconocimiento de avances, salvo acuerdo expreso de ambas partes.

187.3 La Entidad Pública, conforme al principio de enfoque de gestión por resultados, debe emplear el trato directo como mecanismo de solución de controversias; en caso, el trato directo no prospere, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a conciliación y/o arbitraje.

187.4 Cualquiera de las partes inicia el trato directo mediante carta notarial precisando la causal que origina la controversia, sustentando su petición y la posible alternativa de solución. La parte que inicia el trato directo remite, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, una copia simple de la carta notarial notificada a Proinversión.

187.5 La otra parte debe contestar dicha petición por escrito en un plazo de hasta diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la carta notarial, comunicando y sustentando su posición sobre la controversia, y pronunciándose sobre la alternativa propuesta; en caso de desacuerdo deberá presentar otra alternativa de solución. El plazo de caducidad de treinta (30) días hábiles previsto en el artículo 16 de la Ley, se cuenta a partir de la notificación a la otra parte de la respuesta a la que se refiere el presente párrafo o de vencido el plazo para responder. Además de lo indicado, el trato directo se rige por las siguientes reglas:

1. Las partes manifiestan sus acuerdos mediante la suscripción de una o más actas en donde especifiquen plazos, montos y condiciones que permitan la solución de la controversia surgida, la última acta o acta de cierre contiene los acuerdos definitivos.

2. Ante la falta de acuerdo, la decisión debe ser plasmada en el acta de cierre. En este caso, la entidad pública debe sustentar su decisión en base a criterios de costo beneficio y ponderando los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo. El informe que contenga este sustento forma parte del acta de cierre.

3. Si la parte emplazada no emite pronunciamiento dentro del plazo de diez (10) días hábiles previsto en el presente párrafo, la parte que presentó la petición entiende como rechazada la misma, pudiendo recurrir a la conciliación o arbitraje en el plazo de treinta (30) días hábiles.

4. De haberse rechazado el trato directo o de no haberse arribado a ningún acuerdo, cualquiera de las partes podrá recurrir a la conciliación o arbitraje, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde rechazada la solicitud o suscrita el acta de cierre del trato directo.

187.6 Se puede resolver por trato directo todos los aspectos relacionados a la ejecución del Convenio de Inversión, con excepción de la aplicación de las penalidades.

187.7 De acuerdo con sus funciones, Proinversión puede convocar a reunión a la Entidad Pública y a la Empresa Privada, para el seguimiento de las controversias y/o acuerdos adoptados.

187.8 En el marco de la función de seguimiento, a solicitud de cualquiera de las partes, Proinversión emite un documento como criterio orientador para la toma de decisiones, antes o durante el desarrollo del trato directo.

Artículo 188. Prórroga del plazo de trato directo.

En aplicación del párrafo 16.2 del artículo 16 de la Ley, el plazo de trato directo podrá ser prorrogado, por única vez, hasta por sesenta (60) días hábiles adicionales, siempre que durante su desarrollo alguna de las partes requiera opinión, pronunciamiento, informe técnico,

peritaje u otra información cuya emisión depende de un tercero especializado que resulte necesaria para resolver la controversia. La parte que recibe la solicitud brinda respuesta en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la solicitud. De no emitir pronunciamiento dentro del plazo indicado, se entiende por aceptada la solicitud de prórroga.

Artículo 189. Conciliación y arbitraje

189.1 La Entidad Pública y la Empresa Privada pueden someter sus controversias a la conciliación o al arbitraje, según lo pactado en el Convenio de Inversión.

189.2 En caso de no prosperar el trato directo, las partes pueden iniciar el arbitraje ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional. Ambas partes se someten incondicionalmente a las normas del Reglamento antes mencionado, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la fase de ejecución, dentro del plazo de caducidad previsto en el Convenio de Inversión.

189.3 Facultativamente, cualquiera de las partes puede someter a conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el MINJUS.

189.4 Bajo responsabilidad, el titular de la Entidad Pública o por quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal.

189.5 El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO I

MANCOMUNIDADES REGIONALES, MANCOMUNIDADES MUNICIPALES Y JUNTAS DE COORDINACIÓN INTERREGIONAL

Artículo 190. Priorización de Intervenciones

190.1 La lista de priorización es aprobada por el Comité Ejecutivo de la Mancomunidad Regional, el Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal o por la Presidencia Colegiada de la Junta de Coordinación Interregional, según sea el caso.

190.2 Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales conformantes de la Mancomunidad deben cumplir de manera independiente las reglas fiscales establecidas en el artículo 6 y la Sexta DCF del Decreto Legislativo N° 1275.

Artículo 191. Encargo del proceso de selección de intervenciones de alcance intermunicipal o interregional

191.1 El proceso de selección para la adjudicación de Intervenciones de alcance intermunicipal o interregional se encarga a Proinversión por acuerdo del Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal o de la Presidencia Colegiada de la Junta de Coordinación Interregional, o por acuerdo de Comité Ejecutivo de la Mancomunidad Regional, según sea el caso. Para ello se debe tomar en cuenta lo señalado en el artículo 14.

191.2 El acuerdo de encargo del proceso de selección es suscrito por el representante de la Mancomunidad Regional, Mancomunidad Municipal o de la Junta de Coordinación Interregional, según sea el caso.

191.3 Para tal efecto, la Mancomunidad Regional o Mancomunidad Municipal debe presentar a Proinversión el Acta en la que conste el acuerdo señalado en el párrafo

precedente; el documento que acredite la vigencia de su inscripción en el Registro de Mancomunidades Regionales o Mancomunidades Municipales de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como la designación del Gerente General de la Mancomunidad o, en su defecto, del Presidente del Consejo Directivo de la Mancomunidad, quien actúa como su representante.

191.4 En el caso de la Junta de Coordinación Interregional, debe presentar a Proinversión el Acta de la Presidencia Colegiada de la Junta de Coordinación Interregional en la que conste el acuerdo señalado en el párrafo precedente, el documento que acredite la vigencia de su inscripción en el Registro Nacional de Juntas de Coordinación Interregional de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como la designación del representante de su Presidencia Colegiada, quien actúa como su representante.

191.5 En el acuerdo de encargo del proceso de selección a que se refiere el párrafo 191.2, se debe indicar la proporción en que cada Municipalidad o Gobierno Regional integrante de la Mancomunidad Regional, Mancomunidad Municipal o de la Junta de Coordinación Interregional, participa en el financiamiento de la ejecución de las Inversiones mediante los CIPRL que se emitan a favor de la Empresa Privada.

Artículo 192. Suscripción del Convenio de Inversión de alcance intermunicipal o interregional

192.1 El Convenio de Inversión con la Empresa Privada, debe ser suscrito según lo siguiente:

1. Mancomunidades Regionales: por cada Gobierno Regional Integrante de la Mancomunidad;
2. Mancomunidades Municipales: por cada Gobierno Local integrante de la Mancomunidad Municipal; y,
3. Juntas de Coordinación Interregional: por cada integrante de la Presidencia Colegiada de la Junta de Coordinación Interregional.

192.2 Además, se debe indicar la proporción en que participan cada uno de sus integrantes, materia del acuerdo de encargo.

Artículo 193. Emisión del CIPRL para Convenios de Inversión de alcance intermunicipal o interregional

193.1 La emisión y entrega de los CIPRL por parte de la DGTP se sujeta a lo siguiente:

1. La Mancomunidad Regional, Mancomunidad Municipal o Junta de Coordinación Interregional solicita a la DGTP la emisión de los CIPRL, indicando los registros SIAF-SP respecto de la afectación presupuestal y financiera, los cuales deben estar realizados previamente por cada Gobierno Regional o Gobierno Local integrante de las mismas, conforme a las reglas establecidas en el título I, por los montos correspondientes a la participación de sus integrantes. La DGTP establece el procedimiento para el registro de la solicitud en la Plataforma de Documentos Valorados.

2. La DGTP emite los CIPRL a nombre de la Empresa Privada, con indicación del nombre de la Mancomunidad Regional, Mancomunidad Municipal o Junta de Coordinación Interregional y del Gobierno Regional o Gobierno Local integrante de las mismas, sobre la base de los registros antes mencionados, y los notifica a través de la Plataforma de Documentos Valorados al representante de cada Gobierno Regional o Gobierno Local, debidamente acreditado.

193.2 El representante de la Mancomunidad Regional, Mancomunidad Municipal o de la Junta de Coordinación Interregional es responsable de todos los actos, procesos y obligaciones que la Ley y el presente Reglamento establecen para el Gobierno Local o Gobierno Regional. Asimismo, todas aquellas responsabilidades, funciones y competencias que el presente Reglamento le asigna al gobernador o alcalde, son ejercidas por la Presidencia

Colegiada de la Junta de Coordinación Interregional, por el Comité Ejecutivo de la Mancomunidad Regional, o por el Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal, según corresponda, salvo disposición expresa distinta.

193.3 Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, hacen las transferencias correspondientes a las Juntas de Coordinación Interregional y a las Mancomunidades Regionales, Mancomunidades Municipales, respectivamente, para la contratación de la Entidad Privada Supervisora y para el financiamiento de los costos del proceso de selección, debiendo registrar dichas transferencias en el SIAF-SP de acuerdo con la normatividad vigente.

CAPÍTULO II

EJECUCIÓN CONJUNTA DE PROYECTOS ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo 194. Ejecución conjunta

194.1 Las Entidades Públicas pueden suscribir Convenios de Ejecución Conjunta que correspondan en el marco de lo dispuesto en la Décimo Séptima DCF de la Ley y el presente Reglamento.

194.2 En caso de que los Convenios de Inversión suscritos al amparo del presente artículo deban financiarse con TMCA, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deben cumplir de manera independiente las reglas fiscales establecidas en el artículo 6 y la Sexta DCF del Decreto Legislativo N° 1275.

194.3 En caso de que los Convenios de Inversión suscritos al amparo del presente artículo se financian con cargo a los recursos establecidos en los literales b, c y d del numeral 2 del párrafo 44.1 del artículo 44 o, en el artículo 51; las Entidades Públicas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales involucrados deben cumplir de manera independiente lo dispuesto en el artículo 79.

Artículo 195. Requisitos para la ejecución conjunta

195.1 Las Entidades Públicas que suscriban un Convenio de Ejecución Conjunta, indican de manera expresa los montos y porcentajes de participación de cada Entidad Pública en los componentes que conforman las Inversiones y/o actividades de mantenimiento. Suscrito el Convenio de Ejecución Conjunta, las Entidades aprueban la lista de priorización, que debe ser remitida a Proinversión para su publicación.

195.2 En caso de ejecución conjunta de proyectos con una Entidad Pública del Gobierno Nacional, previo a la priorización se debe solicitar la opinión de Capacidad Presupuestal a la DGPP para los componentes a ser financiados por la Entidad Pública del Gobierno Nacional, indicando los componentes del proyecto, para lo cual debe adjuntar el Convenio de Ejecución Conjunta.

195.3 Una vez obtenida la opinión favorable sobre la Capacidad Presupuestal, la Entidad Pública del Gobierno Nacional emite la resolución que aprueba la lista de priorización, dentro de los cinco (5) días de recibida la opinión favorable de la DGPP.

195.4 La Entidad Pública responsable de llevar a cabo el proceso de selección debe actualizar en el Banco de Inversiones del SNPMGI que la modalidad de ejecución será el mecanismo de Obras por Impuestos, así como indicar las entidades ejecutoras de las Inversiones.

195.5 Previo a la aprobación de las bases del proceso de selección se debe solicitar el informe previo de la CGR. Asimismo, la Entidad Pública responsable de llevar el proceso de selección debe consolidar la documentación necesaria a fin de solicitar el informe previo. En caso de que la Entidad Pública del Gobierno Nacional ejecute de manera conjunta con el Gobierno Regional o el Gobierno Local o Universidad Pública, la Entidad Pública del Gobierno Nacional debe adjuntar los documentos presupuestales que sustenten la Certificación Presupuestaria y/o Compromiso de Priorización de Recursos emitida por el titular sobre el monto asumido.

195.6 El proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora está a cargo de la Entidad Pública que lleve a cabo el proceso de selección de la Empresa Privada.

Artículo 196. Contenido del Convenio de Ejecución Conjunta

196.1 El Convenio para la Ejecución Conjunta, además de establecer las cláusulas generales correspondientes, debe señalar como mínimo lo siguiente:

1. Plazo del Convenio de Ejecución Conjunta;
2. Información detallada de las Intervenciones a ejecutarse;
3. La Entidad Pública que organiza y conduce los procesos de las fases de actos previos, proceso de selección de la Empresa Privada y de la Entidad Privada Supervisora de corresponder, y la fase de ejecución;
4. La UF de la Inversión en el marco del SNPMGI, el órgano encargado de declarar la viabilidad de la Inversión, así como las UEl correspondientes, cuando corresponda;
5. La identificación detallada de los componentes que conforman la Inversión, especificando las Entidades Públicas que participan en el financiamiento de cada uno de ellos;
6. Los porcentajes de participación de cada Entidad Pública en el financiamiento de los componentes de la Inversión, así como los porcentajes que deberán ser invertidos y ejecutados en cada jurisdicción, cuando las Entidades Públicas pertenezcan al mismo nivel de gobierno;
7. La Entidad Pública responsable de otorgar la Conformidad de Recepción o cuando corresponda, aprobar las valorizaciones de los avances de la actividad de Operación y/o Mantenimiento;
8. Las obligaciones de las entidades públicas involucradas en la solicitud de la emisión de CIPGN y/o CIPRL;
9. En caso de que el Convenio solo contemple la ejecución de Inversiones, debe señalarse la entidad pública responsable de la operación y/o mantenimiento;
10. Las causales de resolución del Convenio de Ejecución Conjunta;
11. Solución de controversias y discrepancias; y,
12. Transferencia de la Inversión posterior a su ejecución.

196.2 Las entidades públicas participantes del Convenio de Inversión deciden cuál de las entidades públicas tendrá a su cargo las fases de actos previos, proceso de selección y ejecución.

196.3 Cuando en la ejecución conjunta intervenga una Universidad Pública, se deberá considerar el marco normativo de autonomía universitaria prevista en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, así como las competencias y funciones compartidas con las demás Entidades Públicas.

196.4 Las Entidades Públicas deben remitir a Proinversión y la DGPIIP copia simple del Convenio de Ejecución Conjunta.

Artículo 197. Procesos posteriores a la priorización para la ejecución conjunta

197.1 Los procesos posteriores a la priorización son conducidos por la entidad definida en el Convenio de Ejecución Conjunta conforme a las fases de actos previos, de proceso de selección y de ejecución establecidos en el presente Reglamento.

197.2 La solicitud del informe previo a la CGR debe ser presentada por el comité especial de la Entidad Pública encargado de llevar el proceso de selección. Para ello debe solicitar a la entidad interviniente los documentos exigidos en el marco de la Primera DCF de la Ley para que se entregue en un plazo de hasta siete (7) días.

197.3 La Entidad Pública a cargo de la ejecución del Convenio de Inversión otorgan a la Empresas Privada las conformidades que correspondan.

CAPÍTULO III

CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO DE INVERSIÓN

Artículo 198. Cesión de posición en el Convenio de Inversión de la Empresa Privada

198.1 Excepcionalmente, la Empresa Privada puede ceder a otra su posición en el Convenio de Inversión cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, quede imposibilitado para continuar con el cumplimiento de las Obligaciones pactadas en el Convenio de Inversión, para lo cual previamente deben suscribir el contrato de cesión de posición contractual entre la Empresa Privada cedente y la Empresa Privada cesionaria, requiriéndose la conformidad expresa de la Entidad Pública titular del proyecto cedido.

198.2 Para el inicio el procedimiento de cesión de posición de Convenio de Inversión, la Empresa Privada cesionaria además de cumplir con las exigencias previstas en las bases del proceso de selección y el Convenio de Inversión original suscrito entre la Entidad Pública y la Empresa Privada cedente, debe contar con los siguientes documentos:

1. El informe de la Entidad Pública que contenga el análisis de la Empresa Privada cesionaria, así como la justificación técnica y económica respecto a que la cesión del Convenio de Inversión es más ventajosa para el Estado;
2. La carta de la Empresa Privada cedente a la Entidad Pública, justificando el caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación de las Obligaciones pactadas en el Convenio de Inversión;
3. La carta de la Empresa Privada cesionaria dirigida a la Entidad Pública justificando que cumple con las facultades, las competencias legales, los recursos financieros, las condiciones técnicas y económicas solicitadas en las bases del proceso de selección;
4. El consentimiento expreso de la Entidad Pública cedida respecto a la cesión de posición del Convenio de Inversión y la justificación de que la Empresa Privada cesionaria cumple con los requisitos técnicos y económicos solicitados en las bases del proceso de selección.

198.3 La cesión de posición del Convenio de Inversión no resulta procedente si la Empresa Privada cesionaria se presentó en su oportunidad al proceso de selección convocado por la Entidad Pública con una propuesta inválida.

198.4 La cesión de posición del Convenio de Inversión se materializa mediante adenda al Convenio de Inversión original y determina la inmediata ejecución del cincuenta por ciento (50%) de la garantía de fiel cumplimiento de la Empresa Privada cedente.

CAPÍTULO IV

OBRAS POR IMPUESTOS Y ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

Artículo 199. Aplicación de la modalidad de APP a los proyectos realizados en el marco de la Ley

199.1 Para efectos de la aplicación del artículo 13A de la Ley, la operación y/o mantenimiento de la infraestructura pública objeto del Proyecto de Inversión ejecutado bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, puede realizarse mediante la modalidad de APP.

199.2 Para la formulación, estructuración y transacción de la APP antes indicada, se aplica el proceso simplificado regulado en la Ley N° 32441, que se desarrolla sobre la base de las fichas técnicas o estudios de preinversión del Proyecto de Inversión o Expediente Técnico, según corresponda, que forma parte del Convenio de Inversión.

199.3 La Entidad Pública inicia la fase de formulación del proceso de APP, al momento de la suscripción del Convenio de Inversión, garantizando la continuidad entre la culminación del Convenio de Inversión y la suscripción del Contrato de APP.

199.4 La Entidad Pública titular del proyecto establece los cronogramas que garanticen que la adjudicación del proyecto por APP que permita la continuidad en la operación y/o mantenimiento del proyecto.

199.5 La Empresa Privada o Consorcio o algunos de sus miembros pueden ser Postores para la adjudicación del proyecto bajo la modalidad de APP.

CAPÍTULO V

FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS EN MATERIA DE SANEAMIENTO

Artículo 200. Solicitud para ejecución de Proyectos de Inversión en saneamiento

200.1 En la solicitud que formule Sedapal debe constar de manera expresa su decisión de acogerse a los procedimientos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento, así como su compromiso de no aplicar a otras modalidades de financiamiento del MVCS para el Proyecto de Inversión.

200.2 Previo a la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre Sedapal y el MVCS, la SUNASS autoriza los recursos directamente recaudados de Sedapal que son destinados a la CUT, a través del fideicomiso que para tal efecto se constituye conforme lo establecido en la Vigésimo Primera DCF de la Ley.

200.3 El convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre Sedapal y el MVCS, debe contener como mínimo lo siguiente:

1. Objeto del convenio;
2. Información detallada del Proyecto de Inversión a financiarse bajo el mecanismo de Obras por Impuestos;
3. Opinión favorable de la DGPP respecto a la Capacidad Presupuestal del MVCS, conforme a lo dispuesto en el artículo 59, en caso de que el MVCS asuma compromisos en los cuales se utilicen recursos públicos;
4. Plazo del convenio;
5. Costos del Proyecto de Inversión;
6. La oportunidad en que la empresa prestadora gestiona los recursos ante la SUNASS, conforme a lo indicado en el párrafo 200.2;
7. Inicio del reembolso del importe de los CIPGN, lo cual depende del nivel de estudio en el que se encuentre el proyecto;
8. Los alcances de la participación de Sedapal durante la labor de supervisión de la ejecución del proyecto;
9. La entidad responsable de la operación y/o mantenimiento;
10. Responsabilidad por incumplimiento del convenio;
11. La constitución del fideicomiso; y
12. El importe que mensualmente debe depositarse a la CUT, de acuerdo con los recursos para Inversiones aprobados en la estructura tarifaria autorizados por la SUNASS.

200.4 Suscrito el convenio de cooperación interinstitucional entre Sedapal y el MVCS, este último incluye el Proyecto de Inversión en su PMI y lleva a cabo los procedimientos necesarios para su priorización y ejecución, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 201. Constitución del fideicomiso

201.1 Una vez suscrito el Convenio de Cooperación Interinstitucional, Sedapal constituye un fideicomiso en el Banco de la Nación cuyo patrimonio fideicomitado estará conformado por sus recursos directamente recaudados y autorizados por la SUNASS, actuando Sedapal en calidad de fideicomitente, el MVCS en calidad de fideicomisario, y el Banco de la Nación en calidad de fiduciario.

201.2 En el contrato de fideicomiso se establece que los recursos directamente recaudados son depositados mensualmente por Sedapal en la cuenta recaudadora del fideicomiso para que sean transferidos a la CUT, para lo

cual, la DGTP comunica la respectiva cuenta bancaria, mientras se encuentre vigente el fideicomiso.

201.3 Las modificaciones al referido contrato de fideicomiso deben contar, necesariamente, con la opinión favorable del MEF a través de la DGTP.

TÍTULO V

REGISTROS Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES

CAPÍTULO I

REGISTRO DE ENTIDADES PRIVADAS SUPERVISORAS

Artículo 202. Objeto y administrador del Registro de Entidades Privadas Supervisoras

El Registro de Entidades Privadas Supervisoras tiene por objeto contar con un banco de información referencial de personas naturales y jurídicas que participaron en las actividades de supervisión de Inversiones ejecutadas bajo el mecanismo de Obras por Impuestos. Proinversión tiene a su cargo el establecimiento, administración y conducción del registro.

Artículo 203. Inscripción en el Registro de Entidades Privadas Supervisoras

203.1 La inscripción en el Registro de Entidades Privadas Supervisoras permite identificar a las personas naturales y jurídicas que desarrollan las actividades de supervisión de Intervenciones en las Entidades Públicas en el marco de la Ley, su Reglamento y el Contrato de Supervisión.

203.2 El Registro se realiza en la plataforma virtual habilitada en la página institucional de Proinversión.

Artículo 204. Requisitos para la inscripción

204.1 El registro se inicia con la presentación de la solicitud de inscripción, adjuntando los documentos que acrediten la participación de la Entidad Privada Supervisora o el supervisor, de manera individual o como jefe de supervisión hasta la recepción, de un proyecto desarrollado bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.

204.2 El solicitante puede solicitar la inscripción en más de una materia, siempre que acredite la experiencia mínima señalada en el párrafo anterior.

Artículo 205. Modificación y actualización del Registro de Entidades Privadas Supervisoras

205.1 El administrador del Registro de Entidades Privadas Supervisoras revisa que la solicitud de inscripción cumple con lo señalado en el artículo 204 dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud. Concluido este plazo, podrá realizar observaciones a efectos de que sean subsanadas por el solicitante en un plazo de hasta diez (10) días hábiles prorrogables a solicitud sustentada del solicitante por diez (10) días hábiles adicionales. En caso el solicitante no haya subsanado las observaciones realizadas por el administrador, se archivará la solicitud.

205.2 Culminada la revisión de la solicitud, sin que se hayan formulado observaciones o estas hayan sido subsanadas, el administrador emitirá una constancia de inscripción.

CAPÍTULO II

ESPECIALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PROFESIONALES

Artículo 206. Beneficiarios

Los funcionarios, locadores y empleados públicos de las Entidades Públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas que se encarguen de la priorización, actos previos,

proceso de selección y ejecución Obras por Impuestos, de manera gradual, podrán ser capacitados, especializados y contar con certificación en los términos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 207. Finalidad de la capacitación y especialización

La capacitación a servidores públicos en los términos establecidos en el presente Reglamento permitirá:

1. Coadyuvar con el cumplimiento de metas y objetivos institucionales de la entidad.
2. Mejorar su desempeño, eficiencia y competitividad en la gestión a los trámites y procedimientos, normatividad y fases del mecanismo de Obras por Impuestos.
3. Brindar solución oportuna y facilitar la toma de decisiones que puedan presentarse en las diferentes fases del mecanismo de Obras por Impuestos.
4. Mantener la actualización para el desempeño eficiente de su puesto laboral y/o ejercicio de sus funciones vinculados al mecanismo de Obras por Impuestos.
5. Mejorar sus capacidades para operar los procesos y herramientas del mecanismo de Obras por Impuestos vinculados con los sistemas administrativos del Estado.
6. Mantener sinergia con los actores involucrados entre los diferentes órganos y unidades orgánicas de la entidad.
7. Contribuir con la realización de sus tareas y desempeño de sus funciones relacionadas al mecanismo de Obras por Impuestos.

Artículo 208. Certificación de funcionarios y empleados públicos.

208.1 La certificación de profesionales se efectúa como primera etapa a través de entidades académicas autorizadas que suscriban convenios con Proinversión, en tanto no se implementen los instrumentos de gestión y arreglos institucionales de Proinversión para la emisión de la certificación directa en una segunda etapa.

208.2 Para tal fin, Proinversión podrá suscribir convenios para el fortalecimiento de capacidades de profesionales para la especialización y capacitación certificada, que debido a sus funciones intervienen en los procedimientos o trámites en alguna de las fases del mecanismo de Obras por Impuestos en las Entidades Públicas de Gobierno Nacional y Universidades Públicas. Para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Proinversión puede suscribir convenios con la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales y las Asociaciones de Municipalidades del Perú.

Artículo 209. Remisión de la lista de profesionales por parte de las entidades públicas

Las Entidades Públicas de Gobierno Nacional, Universidades Públicas, así como las entidades públicas que forman parte de las Asociaciones de Municipalidades del Perú y/o de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales remiten a Proinversión la lista de profesionales que cumplan con el perfil académico y nivel establecido la Directiva para la certificación de profesionales aprobada por Proinversión, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 208.2 del artículo 208.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Disposiciones complementarias

El MEF a través de la DGPPIP puede emitir lineamientos y otras disposiciones complementarias referidas a la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos de obligatorio cumplimiento por las Entidades Públicas.

SEGUNDA. Aprobación de documentos estandarizados

La DGPPIP aprueba en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, mediante resolución directoral el modelo de bases de selección

de la Empresa Privada y la Entidad Privada Supervisora, el modelo de Convenio de Inversión, el modelo de Convenio de Ejecución Conjunta, así como los documentos estandarizados que resulten necesarios y otros instrumentos requeridos para la implementación de lo dispuesto por la presente norma.

Los documentos estandarizados aprobados por la DGPPIP pueden ser actualizados o modificados, mediante Resolución Directoral, cuando existan razones debidamente justificadas, sin que ello implique desnaturalizar los principios, objetivos ni el marco legal del mecanismo de Obras por Impuestos.

La Entidad Pública puede realizar adecuaciones a los documentos estandarizados siempre que no contravengan el marco normativo aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos. Los documentos estandarizados señalan qué secciones y cláusulas deben incluirse, en función de la naturaleza de la Intervención y de las partes del Convenio.

TERCERA. Remisión de documentación a la DGPPIP y PROINVERSIÓN

Las Entidades Públicas y las Empresas Privadas deben remitir a la DGPPIP y Proinversión, bajo responsabilidad y dentro de los diez (10) días hábiles de haber sido suscritos: copia de los convenios de inversión, sus adendas y actas de suspensión de plazo; de los Contratos de Supervisión y sus adendas; de los Convenios de Ejecución Conjunta; Conformidad de Calidad; Conformidad de Recepción o Conformidad de Recepción de la Prestación Ejecutada; de la resolución de aprobación de la liquidación y copia de la declaratoria de la relevancia.

La DGPPIP remite mensualmente, a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones de la DGPMI, una copia de los Convenios de Inversión y adendas recibidas a la DGTP y Proinversión para el cumplimiento de las acciones correspondientes en el marco de sus competencias establecidas en la Ley.

Proinversión remite una copia de los convenios de asistencia técnica suscritos bajo el marco del artículo 12 a la DGPPIP dentro de los diez (10) días hábiles de haber sido suscritos.

CUARTA. Emisión de normas complementarias

La SUNAT, la DGTP, la DGPP, la DGCP, la DGPPIP y la DGPMI pueden emitir las normas complementarias necesarias, en materia de sus respectivas competencias, para la adecuada implementación de lo dispuesto por el presente Reglamento.

QUINTA. Adecuación de la normatividad de los fondos

Los fondos señalados en el presente Reglamento hacen las adecuaciones que resulten necesarias en las normas reglamentarias que los regulan, así como a sus bases, planes operativos o documentos similares a fin de implementar lo dispuesto en el presente Reglamento, en el marco de sus competencias.

SEXTA. Transparencia de ejecución de Convenios de Inversión

Las Entidades Públicas publican en sus portales institucionales, los Convenios de Inversión suscritos y sus respectivas adendas, información relacionada a los avances mensuales de ejecución del proyecto, y las Conformidades de Calidad, de avance y de Recepción, así como realizan los registros correspondientes en el Sistema de Información de Obras Públicas - Infobras.

SÉPTIMA. Modificaciones en el Monto Referencial del Convenio de Inversión

Si de manera excepcional, la Ley autoriza la utilización de las fuentes de financiamiento reguladas en el numeral 1 del párrafo 44.1 del artículo 44 para el desarrollo de IOARR, IOARR de emergencia y actividades de operación y/o mantenimiento; el exceso regulado en el párrafo 104.4 del artículo 104 debe encontrarse dentro del TMCA al que se refiere el artículo 43.

OCTAVA. Lista priorizada de proyectos de institutos y escuelas de educación superior

Los institutos y escuelas de educación superior públicos que se acojan a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3 de la Ley remiten a Proinversión, a través del MINEDU, una lista priorizada con Inversiones, IOARR, IOARR de emergencia o actividades de operación y/o mantenimiento. La suscripción, financiamiento y ejecución de los Convenios de Inversión estará a cargo del MINEDU o los Gobiernos Regionales, según corresponda, conforme a los alcances de la Ley y el presente Reglamento.

NOVENA. Proyectos considerados prioritarios

Las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, dan prioridad al financiamiento y ejecución de Proyectos de Inversión o IOARR mediante el mecanismo de Obras por Impuestos que tengan por objeto la reducción de la anemia y la desnutrición infantil.

Asimismo, las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales dan prioridad al financiamiento y ejecución de actividades de construcción de viviendas rurales en zonas de friaje extremo y heladas declaradas por el Gobierno, para lo cual, emplean el proceso establecido en el presente Reglamento para la ejecución de IOARR. En estos casos resulta aplicable lo dispuesto en el párrafo 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506.

DÉCIMA. Adecuación de la normatividad de la SUNAT

Las disposiciones señaladas en el presente Reglamento deberán ser adecuadas por La SUNAT en lo que resulten necesarias en las normas reglamentarias que los regulan, así como a sus bases, planes operativos o documentos similares a fin de implementar lo dispuesto en el presente Reglamento, en el marco de sus competencias en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días calendario.

DÉCIMO PRIMERA. Adecuación de la Plataforma de Documentos Valorados

La DGTP, en un plazo ciento veinte (120) días calendario, realiza las adecuaciones necesarias a la Plataforma de Documentos Valorados para la emisión de CIPRL y CIPGN de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

En el mismo plazo, la DGTP adecua y mejora la plataforma para garantizar la trazabilidad de los CIPRL y CIPGN. Dicha plataforma permite la identificación plena del tenedor actual de los certificados, así como su ubicación o estado de custodia dentro de la cadena de transferencias.

DÉCIMO SEGUNDA. Lineamientos sobre requisitos de las Empresas Privadas a incorporar en las bases del proceso de selección

La DGPIIP, en un plazo de hasta treinta (30) días calendario de la entrada en vigencia del presente Reglamento aprueba los Lineamientos sobre requisitos de las Empresas Privadas a incorporar en las bases del proceso de selección.

DÉCIMO TERCERA. Directiva para la certificación de profesionales

Dentro del plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, Proinversión aprueba la Directiva que contiene los procedimientos, condiciones, requisitos y perfiles para la certificación de profesionales, previa opinión favorable del MEF, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Uso de documentos estandarizados

En tanto no se publiquen los documentos a que hace referencia la Segunda DCF, las Entidades Públicas pueden utilizar los documentos aprobados existentes adecuándolos a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

SEGUNDA. De los comités especiales conformados

Los comités especiales conformados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento mantienen sus funciones, salvo pronunciamiento distinto del respectivo titular de la Entidad Pública.

TERCERA. Emisión de CIPRL por parte de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en mérito a la aplicación de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32460

Las entidades que cuenten con TMCA en el marco de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32460, y que no dispongan de las transferencias señaladas en el literal a) del párrafo 8.1 y FONCOR del literal b) del artículo 8 de la Ley N° 29230, y que su TMCA sea producto del Espacio Total, el financiamiento del CIPRL será con cargo a las otras fuentes de financiamiento disponibles en su presupuesto institucional, bajo responsabilidad.

El procedimiento para el pago de los CIPRL emitidos es el siguiente:

a. La Entidad Pública sustenta en el Informe de Acreditación de Recursos, previo a la priorización de las Intervenciones, a través de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, la programación de pagos que realizarán señalando las fuentes de financiamiento, rubros y el orden de prelación con lo que cubrirá los CIPRL emitidos en su totalidad, para lo cual debe tomar en cuenta los montos de los compromisos ya asumidos y las Inversiones en ejecución, bajo responsabilidad del titular. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales no pueden financiar las cuotas programadas con cargo a la fuente de financiamiento y rubro Recursos Ordinarios.

b. La programación de pagos, fuente de financiamiento, rubros y el orden de prelación se señala en el Convenio de Inversión y se realiza en un periodo no mayor de dos (02) años contados desde la fecha de emisión del CIPRL. Dicha información debe ser señalada en el acuerdo de consejo regional, acuerdo de concejo municipal, asimismo dicho acuerdo debe habilitar en los casos que la entidad no cumpla con los pagos programados a disponer de cualquiera de los recursos con los que cuenta la Entidad Pública en la CUT.

c. Los citados recursos deben estar centralizados en la CUT. Para efectos de realizar los pagos, la Entidad Pública deposita en la CUT con un mínimo de setenta y dos (72) horas de anticipación a las correspondientes fechas de vencimiento, los recursos de las fuentes de financiamiento que son captados o percibidos de manera directa por las citadas entidades públicas, con cargo a las cuales han previsto el pago de las indicadas cuotas, bajo responsabilidad.

d. El director general de administración, o quien haga sus veces en las mencionadas entidades, dispone los registros administrativos y contables en el SIAF-SP, que sean necesarios a fin de cumplir con la presente disposición.

e. La Entidad Pública autoriza a la DGTP a reservar los montos de las correspondientes cuotas, en las fechas de los respectivos cronogramas de pago y procede de conformidad a lo dispuesto en el marco legal correspondiente.

La Entidad Pública que incumpla con la presente disposición no puede suscribir nuevos Convenios de Inversión, independientemente de la fuente de financiamiento.

CUARTA. Procesos de Selección en curso

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento no se aplican a los procesos de selección que hayan sido convocados con fecha anterior a la entrada en vigencia del presente Reglamento.